

Sesión 27^a, en martes 31 de agosto de 1954

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I ASISTENCIA	1822
II APERTURA DE LA SESION	1822
III TRAMITACION DE ACTAS	1822
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1822
Permiso constitucional para ausentarse del País, al señor Pérez de Arce. (Se acuerda)	1825
Proyecto que modifica el artículo 222 del Código Sanitario. (Se incluye en la Cuenta)	1825

V. HOMENAJE:	Pág.
A la memoria de los profesores Ramón Núñez y Marina Sáez. (Discurso del señor Rodríguez)	1825
VI. FACIL DESPACHO:	
Proyecto sobre erección de un monumento a don Alfredo Santa María Sánchez. (Se aprueba)	1829
Proposición de archivo de diversos asuntos. (Se aprueba)	1830
Proyecto que aprueba el Convenio, entre el Gobierno chileno y la CEPAL. (Se aprueba)	1830
Proyecto que designa miembro de la Delegación Permanente de Chile ante las Naciones Unidas a doña Ana Figueroa Gajardo. Proposición de archivo. (Se aprueba)	1831
VII. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Modificaciones de la Cámara de Diputados. (Tercer trámite)	1831
Proyecto sobre suspensión de los lanzamientos en los juicios de arrendamiento. (Se aprueba)	1832
Proyecto sobre previsión para Martilleros Públicos. (Se aprueba el informe)	1838
Proyecto sobre amnistía para procesados y condenados por las leyes de Defensa de la Democracia y Abusos de Publicidad. (Cuarto trámite)	1838
VIII. INCIDENTES:	
Proyecto que crea el Colegio de Asistentes Sociales. (A la Comisión de Salud Pública)	1846
Proyecto que autoriza a algunas universidades para otorgar el título de médico cirujano. (A la Comisión de Educación)	1846
Publicación de un discurso. (Se acuerda)	1846
Integración de Comisiones. (Se aprueba)	1846
Proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Bulnes para contratar un empréstito. Preferencia	1847
Supresión de estaciones ferroviarias. Oficio. (Observaciones de los señores Figueroa, Rettig, Quinteros, González (don Eugenio), Curti, Bellolio y Aguirre Doolan)	1847
<i>Anexos</i>	
ACTA APROBADA:	
Sesión 25ª, en 24 de agosto de 1954	1851
DOCUMENTOS:	
1.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros	1876
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados que destina fondos para construcción de un edificio del Cuerpo de Bomberos de San Carlos	1877
3.—Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores con el que éste responde a observaciones de los señores Marín y González Mardariaga acerca de la Delegación chilena a la Asamblea General de las Naciones Unidas	1877

	Pág.
4.—Oficio del Ministro de Tierras y Colonización con el que éste dá respuesta a observaciones del señor Marín acerca de roce de bosques en el Sur y conservación de la riqueza forestal ..	1878
5.—Oficio del Ministro de Educación Pública con el que éste remite copia de actas oficiales sobre estudio del proyecto de reforma de la Constitución	1878
6.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Arica para contratar un empréstito	1879
7.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que cambia de nombre a la calle Chacabuco del Balneario El Tabo	1880
8.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para que disponga una emisión postal conmemorativa de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana	1880
9.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que modifica la ley Nº 10.038, sobre empréstito a la Municipalidad de Chillán	1881
10.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para contratar un empréstito	1882
11.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre suspensión de los lanzamientos en los juicios de arrendamiento	1883
12.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre previsión para Martilleros Públicos	1886
13.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que propone el archivo de diversos asuntos	1887
14.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que da existencia legal a la Caja de Crédito Hipotecario	1888
15.—Moción del señor Faivovich que propone la modificación de la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local	1890
16.—Moción del señor Bulnes sobre aumento de pensión a doña Isabel Meyer viuda de Núñez	1893
17.—Moción del señor Correa sobre abono de servicios a don Gustavo Covacevich López	1894
18.—Moción del señor Bellolio sobre aumento de pensión a don Enrique Hein Vogel	1894
19.—Moción del señor Rodríguez sobre aumento de pensión a doña Beatriz Catalán viuda de Morales	1895
20.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre transferencia gratuita de un predio a la Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras, de Lota	1895
21.—Moción del señor Rivera que modifica el artículo Nº 222 del Código Sanitario	1896

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —González M., Exequiel |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —González, Eugenio |
| —Ahumada, Gerardo | —Izquierdo, Guillermo |
| —Alessandri, Eduardo | —Larrain, Jaime |
| —Alessandri, Fernando | —Lavandero, Jorge |
| —Alvarez, Humberto | —Marín, Raúl |
| —Ampuero, Raúl | —Martínez, Carlos A. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Bellolio, Blas | —Pedregal, Alberto del |
| —Bossay, Luis | —Pereira, Julio |
| —Bulnes S., Francisco | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Cerdeña, Alfredo | —Poklepovic, Pedro |
| —Coloma, Juan Antonio | —Prieto, Joaquín |
| —Correa, Ulises | —Quinteros, Luis |
| —Curti, Enrique | —Rettig, Raúl |
| —Faivovich, Angel | —Rivera, Gustavo |
| —Figueroa, Hernán | —Rodríguez, Aniceto |
| —García, José | —Torres, Isauro |

Concurrió, además, el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica y, de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 25^a, en 24 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 26^a, en 25 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Brasil, al señor Raúl Bazán Dávila.

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo, solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Capitán de Navío Ingeniero de la Armada Nacional, al señor Germán Sepúlveda Pereira.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley sobre reencasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. (Véase en los Anexos, Documento 1).

—Queda para tabla.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que destina fondos para la construcción de un edificio del Cuerpo de

Bomberos de San Carlos. (Véase en los Anexos, Documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Marín y González Madariaga, sobre designación de delegados de Chile ante la Novena Asamblea General de las Naciones Unidas. (Véase en los Anexos, Documento 3).

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que contesta las observaciones del Honorable Senador señor Marín sobre el desaparecimiento de especies de la flora autóctona del País. (Véase en los Anexos, Documento 4).

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que remite copia del decreto N° 5972, que autoriza al Depósito de Publicaciones Oficiales de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, para hacer entrega gratuita al Honorable Senado de dos ejemplares de la obra "Actas Oficiales de las sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisión encargadas del estudio del proyecto de Nueva Constitución Política de la República". (Véase en los Anexos, Documento 5).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Contralor General de la República, con el que remite los antecedentes de los decretos N°s 4617 y 6210, sobre prórroga del Convenio con la FAO.

—*Queda en Secretaría para la consulta de los señores Senadores.*

Informes.

Cuatro de la Comisión de Gobierno, recaídos en los asuntos que a continuación se indican:

1.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipa-

lidad de Arica para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, Documento 6).

2.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Ernesto Prado Tagle" a la calle "Chacabuco" de El Tabo. (Véase en los Anexos, Documento 7).

3.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Hacienda, que autoriza al Presidente de la República para destinar fondos para la XIV Conferencia Panamericana Sanitaria. (Véase en los Anexos, Documento 8).

4.—Moción de los Honorables Senadores señores Rivera y Aguirre, sobre modificación de la ley 10.038, que concedió empréstitos a la Municipalidad de Chillán. (Véase en los Anexos, Documento 9).

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, Documento 10).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que legisla sobre arrendamiento de inmuebles urbanos. (Véase en los Anexos, Documento 11).

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en las siguientes materias:

1º—Segundo informe sobre la Moción de los Honorables Senadores señores Martínez y Torres relativa a la jubilación de los Martilleros Públicos. (Véase en los Anexos, Documento 12).

2º—Proposición de archivo, por haber perdido su oportunidad, de los siguientes asuntos. (Véase en los Anexos, Documentos 13).

a) Moción de los ex Senadores señores

Silva y Lira sobre arbitraje en conflictos del trabajo;

b) Moción del Honorable Senador señor Rivera sobre desahucio a los obreros;

c) Moción del Honorable Senador señor Cerda sobre previsión de choferes de casas particulares;

d) Moción de los ex Senadores señores Ocampo y Lafertte sobre previsión de choferes de casas particulares;

e) Moción del Honorable Senador señor Rettig, por la cual se amplía el plazo para que periodistas y fotograbadores se acojan a la ley 9.989;

f) Mensaje del Ejecutivo que propone modificaciones al D.F.L. N° 200, de 21 de julio de 1953, relativo a la Corporación de Inversiones.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en la Moción de los Honorables Senadores Prieto, Faivovich y Amunátegui, que separa a la Caja de Crédito Hipotecaria del Banco del Estado. (Véase en los Anexos, Documento 14).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable señor Faivovich, con la que inicia un proyecto de ley sobre modificaciones a la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. (Véase en los Anexos, Documento 15).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una del Honorable señor Bulnes, con la que inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Isabel Meyer v. de Núñez. (Véase en los Anexos, Documento 16).

Una del Honorable Senador señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley sobre abono de servicios a don Gustavo Covacevich López. (Véase en los Anexos, Documento 17).

Una del Honorable Senador señor Belollo, con la que inicia un proyecto de ley

sobre aumento de pensión a don Enrique Hein Vogel. (Véase en los Anexos, Documento 18).

Una del Honorable Senador señor Rodríguez, con la que inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Beatriz Catalán v. de Morales.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.* (Véase en los Anexos, Documento 19).

Una del Honorable Senador señor Rivera en la que propone que se modifique el artículo N° 222 del Código Sanitario. (Véase en los Anexos, Documento 21).

—*A la Comisión de Salud Pública*

Presentaciones.

Una de la señorita Alcaldesa de Santiago, con la que agradece al Senado el interés que tuvo la Corporación por solucionar el problema financiero de las Municipalidades al despachar el proyecto de Reforma Tributaria.

—*Se manda archivar.*

Una del señor Rector de la Universidad de Chile, en que formula diversas observaciones al proyecto de ley, pendiente en la Comisión de Obras Públicas, que crea el Colegio de Constructores Civiles.

Una de los señores Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades de Chile, de Concepción y Católica de Chile, en que formulan diversas observaciones al proyecto de ley, pendiente en la Comisión de Salud Pública, que faculta a las Universidades de Concepción y Católica de Chile para conceder el título de Médico Cirujano.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Solicitudes.

Una del señor Alfredo Balmaceda Fontecilla y otra de don Mateo Miserda B.,

en que piden copia autorizada de los documentos que indican.

—*Se accede a lo solicitado.*

Una de don Miguel Luis Avendaño Echeverría en que solicita amnistía.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Telegramas.

Tres de sindicatos de asalariados, en que piden se legisle sobre salario vital obrero.

Uno del sindicato industrial de la mina Delirio, en que solicitan la pronta solución de los conflictos pendientes en aquélla.

—*Se mandan archivar.*

Permiso Constitucional.

El H. Senador Guillermo Pérez de Arce solicita permiso para salir del País por más de 30 días.

—*Se accede a lo solicitado.*

PROYECTO SOBRE ENMIENDA DEL ARTICULO 222 DEL CODIGO SANITARIO

El señor RIVERA.—¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera que se diera cuenta de una moción que voy a presentar.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rivera ha presentado una moción por la que formula un proyecto de ley que modifica el artículo 222 del Código Sanitario.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Pasa a la Comisión de Salud Pública.

V. HOMENAJE

A LA MEMORIA DE LOS PROFESORES, DOÑA MARINA SAEZ Y DON RAMON NUÑEZ

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente:

En nombre del Comité Central de mi partido cumplo la dolorosa misión de rendir homenaje a dos magníficas figuras del Magisterio nacional, a dos ejemplares maestros primarios, a dos inolvidables militantes del Socialismo Popular: los dignos y queridos camaradas Marina Sáez y Ramón Núñez Aguilar, ambos fallecidos a fines de la pasada semana en la capital.

Marina Sáez, con delicada bondad femenina, dedicó su vida a la enseñanza de los niños pobres en las escuelas primarias, volcando desde muy joven su noble vocación en la tarea de enseñar y de guiar, desde los umbrales del alfabeto hasta horizontes educativos más profundos, a incontables alumnos que, junto a su querida maestra, aprendieron siempre que más allá de la Escuela, en el vasto campo de la vida misma, había que seguir ampliando, cada vez mejor, sus conocimientos, para engrandecer así su propio porvenir y el futuro del pueblo desde donde ellos habían surgido, luchando contra la miseria y la incultura.

Inquieta por innovar anticuados cánones educacionales, puso su energía y entusiasmo al servicio de la investigación de modernos métodos docentes en escuelas experimentales consolidadas, laborando de modo incansable para encontrar y aplicar soluciones eficaces que, junto con acelerar el proceso educativo de los niños, despertaran y desarrollaran sus

aptitudes vocacionales, y posibilitar así que los educandos de hoy, debidamente orientados, se transformen en útiles, activos y creadores hombres y mujeres del mañana.

Pero Marina Sáez comprendió también que su bella misión de maestra no podía permanecer limitada a las aulas y que era además imperioso gastar una incansable devoción al servicio del progreso y conquistas de su gremio. Valiente y tenaz, se ubicó siempre en los primeros lugares en las luchas del profesorado, a las que trasladó un acento clarificador dirigido a lograr dignos niveles económicos y sociales para los maestros, como fundamento indispensable para obtener, a la vez, una acéntuada política educacional. Sus desvelos gremiales la hicieron ocupar no escasos puestos de comando, y llegó a integrar la Sección Santiago de la Unión de Profesores de Chile.

Por nuestra parte, ¿cómo no recordar a Marina Sáez como meritoria militante del Partido! si parece que aun la viésemos participando en constructivos debates internos, elevados por la fuerza de sus convicciones de principios y la firmeza de quien siempre tuvo fe en el camino de victoria de los trabajadores manuales e intelectuales organizados en el partido vanguardia del proletariado nacional.

Escuela, gremio y partido: trilogía hecha creación que llenó con amplitud la vida intensa de una mujer ejemplar que, si bien al irse prematuramente nos deja el sabor amargo de su ausencia, nos lega, en cambio, una herencia rica en lecciones y enseñanzas dignas de imitarse por todos quienes aun prosiguen tesoneros la lucha en Chile por el pan, la cultura y la libertad de nuestro pueblo.

Se nos ha ido también Ramón Núñez Aguilar: nombre con sabor a lucha de

pueblo y hombre con estampa de combatiente incansable, a quien quiero rendir el justiciero homenaje que se merecen sólo los que abandonan la vida con honor y dignidad para entrar serena y majestuosamente agigantados en el ámbito de la muerte.

Su vida apretada de candentes episodios humanos corre parejas con el dolor y la angustia de los humildes a quienes tanto quiso y amó, a quienes tanto enseñó, por quienes tanto sufrió y luchó hasta su muerte. Parece que el nacer y crecer en los aledaños agrícolas del pueblecito de Paine le hubiese dejado grabada para siempre en sus retinas la visión del campesino humillado y explotado, del hombre de trabajo arrinconado en la miseria material y postrado en una ignorancia obligada por la mano torva de patronos encomenderos y brutales. Y como nos narrara en sus propios recuerdos Ramón Núñez, su primera experiencia de niño determinó en gran medida su afán de aprender para enseñar, de inquietarse y rebelarse contra las injusticias para luchar y combatir, de forjarse como soldado eficiente para matricularse en el gran ejército de la liberación nacional.

En las escuelas primarias de Paine y Linderos estudió sus primeras letras y allí convivió y jugó con los niños hijos, como él, del pueblo, pobres, descalzos, ayunos, pero hermanados en la felicidad inocente de la infancia. Su vocación de maestro le permitió más tarde ingresar a la Escuela José Abelardo Núñez, de donde egresó como aventajado alumno en 1927, justo cuando cumplía sus veinte años. Al no obtener pronto su designación como profesor primario, ingresó al Instituto de Educación Física, y participó en las grandes jornadas estudiantiles de la época.

Ya en 1932, Ramón Núñez estaba conformado reciamente como trabajador, como maestro y como luchador social, lo que

atrajo las iras del Gobierno desleal de Carlos Dávila; fué apresado y relegado a la Isla Mocha, donde permaneció hasta octubre de ese año. En los días y noches de la relegación inhóspita, Núñez caviló muchas veces acerca de cómo orientar y conducir mejor las luchas del proletariado; pensó en sus niños, en sus alumnos, en sus compañeros de labores, y acrecentó por todo ello su fe y su decisión de proseguir el combate.

A hombres forjados con pasta y madera de reciedumbre y valentía, estos golpes no los arredran ni les cortan su camino; por eso, Núñez vuelve a incorporarse a las luchas reivindicatorias del profesorado, que lo distingue como delegado a la memorable convención de la Asociación General de Profesores de Chile, efectuada en enero de 1933 en la ciudad de Concepción. Dicho torneo, vibrante y batallador, parece que significó un nuevo reto a la clase dominante. La firmeza de las convicciones de Ramón Núñez puesta al servicio de los postulados reivindicatorios del Magisterio, vilipendiado y perseguido por una oligarquía chata e insensible, lo hace sufrir, junto a ciento cincuenta dignos profesores, la medida de exoneración de sus funciones decretada por el Ministro de aquella época, Domingo Durán Morales.

Desdeñoso y altivo con el poder represivo que una vez lo relegó y que otra lo privó temporalmente del título y ejercicio de Maestro, Ramón Núñez probó una vez más su calidad de luchador insobornable. En respuesta, como bofetada en el rostro de sus verdugos, a esa misma oligarquía le demostró que el pueblo y sus conductores son invencibles: durante los seis años que dura su exoneración se funde en el seno mismo del movimiento obrero y trabaja como cargador arenero, es barnizador en las obras del Barrio Cívico, aprende y desempeña el oficio de alba-

ñil, se perfecciona como trabajador metalúrgico y así enfrenta la vida, dura pero animosamente. En esos años, tal vez Núñez comprendió mejor la justificación histórica de la lucha de clases y logró acerar más aún su espíritu de combatiente indomable. Junto a tantos héroes anónimos del trabajo, construyó murallas, casas y edificios; contribuyó a forjar manufactura útil en el crisol metalúrgico; supo amasar la mezcla para levantar poderosos cimientos, y desde el andamio, con sus manos encallecidas, otorgó limpieza a los muros blancos, como trasladando a ellos la propia claridad de su vida. En las noches, venciendo el cansancio físico de la jornada agotadora, siempre le sobraron energías para llevar la luz del entendimiento y de la enseñanza a sus compañeros obreros de faenas.

A todo esto, el empuje y la capacidad de resistencia de las mayorías de obreros, empleados y campesinos del País, logra el triunfo en la memorable gesta cívica de 1938, que puso término al dominio político derechista. A petición del gremio y del Ministro de Educación, don Rudecindo Ortega, el Gobierno de Pedro Aguirre Cerda, maestro ejemplar como Ramón Núñez, lo reincorpora en la Escuela Superior primaria de Puente Alto.

Allí se demuestra una vez más como auténtico creador: el viejo edificio de la modesta escuela se transforma, merced a su iniciativa, en un bello y moderno grupo escolar que acoge a millares de niños, hijos de los trabajadores de ese centro industrial. Surgen comités de Padres, de Apoderados y de Vecinos; se realiza una gran actividad cultural; se abren escuelas nocturnas para obreros y campesinos; y Ramón Núñez, que ha dejado, por vez primera, de ser vejado y perseguido, trabaja incansablemente y se transforma en uno de los mejores realizadores del progreso material y cultural de la zona.

En 1947 es promovido al cargo de Director de la Escuela N° 11 de Santiago, que hoy, por petición de sus compañeros y decisión de las autoridades de educación, llevará su nombre como recuerdo y ejemplo imperecedero para las generaciones que pasen por sus aulas.

En 1948 ocupa también la Dirección de la Escuela Nocturna del Sindicato Tranviario, cargo que sirve hasta poco antes de su muerte.

Necesitaríamos mucho espacio para reseñar la fecunda obra social, educacional, sindical y gremial de Ramón Núñez. Basta señalar su calidad de fundador de la Unión de Profesores de Chile; de dirigente de la Asociación de Profesores de Escuelas de Adultos; de Vicepresidente Nacional de la Federación de Educadores de Chile, institución máxima del Magisterio que agrupa a todas las ramas de la enseñanza. Su vida de trabajo y lealtad permanente en favor del Magisterio culmina cuando, en enero de 1953, es designado, acompañado por el cariño y el respaldo unánime de sus colegas, Presidente Nacional de la Unión de Profesores de Chile, desde donde supo dirigir con acierto y capacidad las grandes luchas reivindicatorias del profesorado.

Simultáneamente casi, y en representación de la Unión de Profesores, asiste al Congreso Constituyente de la Central Unica de Trabajadores efectuada en febrero de 1953, torneo donde los trabajadores organizados lo eligen miembro integrante de su Consejo General. En esta forma Núñez convertía en una realidad práctica la unidad férrea que debe existir, en sus luchas, entre trabajadores manuales e intelectuales, que en un gran frente de clase combaten a diario para poner término a la dominación imperialista y al sistema de explotación feudal.

Como si aun faltara algo en su rica y variada gama de luchador, Ramón Núñez

ingresó, en 1937, a las filas del socialismo revolucionario, a cuyo progreso creciente dedicó gran parte de su energía y de su talento. Nunca olvidaremos su eficaz actuación entre las bases militantes obreras, ni jamás su valiosa asistencia a torneos y conferencias partidarias, ni tampoco su contribución a la formación de nuevos cuadros y elementos directivos, ni mucho menos, los socialistas populares olvidaremos su recia personalidad doctrinaria, que no aceptó jamás desviaciones ni renunció oportunistas.

De no haber sido así, no se explicaría la inmensa sensación de pesar y de duelo que originó su muerte. En una gigantesca columna, pudimos presenciar como en el cortejo se entremezclaban, junto a las banderas rojas y encendidas del socialismo popular, los emblemas y estandartes del profesorado, de la Central Unica de Trabajadores y de innumerables sindicatos obreros. Por ello, también, debe explicarse el sollozo acongojado de niños, mujeres y hombres que, a cada palabra de despedida en el Cementerio, recordaban a su maestro, a su hermano en la lucha y al guía de tantas y tan variadas acciones en favor de Chile y de su pueblo, que ya lo ha incorporado a la historia como una de sus figuras más queridas y ejemplares.

El Comité Central del Partido Socialista Popular, por mi intermedio, instruye a sus militantes de todo el País para que mantengan vivo el recuerdo y las enseñanzas que deja Ramón Núñez. Desde la encendida tierra norteña, rica en tradiciones de martirio y heroísmo de sus masas pampinas, hasta Tierra del Fuego, mordida por los gélidos vientos antárticos, en cada sitio donde se exprese la actividad de un militante, allí debe recordarse a diario la figura del maestro entre maestros: de Ramón Núñez Aguilar.

Ruego, señor Presidente, transmitir, en nombre de los Senadores socialistas populares, nuestro pesar a la Unión de Profesores de Chile y a las familias de estos profesores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si no hubiere oposición, se aprobaría la petición del Honorable señor Rodríguez.

Aprobada.

VI FACIL DESPACHO

ERECCION DE MONUMENTO A DON ALFREDO SANTA MARIA

El señor SECRETARIO.— En el primer lugar de la tabla, figura un informe de la Comisión de Gobierno recaído en una moción del Honorable señor Figueroa, por la cual se autoriza la erección de un monumento en Santiago a don Alfredo Santa María Sánchez. El proyecto consta de dos artículos y está en el boletín número 15.962, y el informe está en el boletín número 15.997.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 21ª, en 10 de agosto de 1954, documento N° 11, página 1399.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 24 de agosto de 1954, documento N° 15, página 1753.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor FIGUEROA.— Señor Presidente:

El proyecto que en estos momentos conoce esta Corporación, tiene por objeto tributar un singular homenaje a un ciudadano de selección y a un esclarecido servidor de la ciudad de Santiago.

La vida entera de Alfredo Santa María,

cuya amistad constituye para mí uno de los recuerdos más preciados, se desarrolló siempre dentro de un medio que estuvo de acuerdo con la bondad de su espíritu y con la excelsitud de su alma.

El norte de su existencia se orientó al servicio de sus semejantes, primero y durante muchos años, como profesor en la Escuela Nocturna "Benjamín Franklin", donde proporcionaba enseñanza gratuita a los obreros y modestas personas que recurrían a ella en demanda de instrucción que les permitiera afrontar la lucha por la vida en mejores condiciones; después, como profesor de Derecho Civil de la Universidad de Chile, en épocas en que esta profesión constituía un verdadero apostolado; simultáneamente con estas actividades, fué Director y Presidente de la Liga Protectora de Estudiantes Pobres y de la Sociedad de Instrucción Primaria, por espacio de más de 30 años, instituciones benéficas que en forma tan eficiente han contribuido a la instrucción de las clases modestas.

Tanto en el orden privado como en el público, el señor Santa María demostró ser una personalidad de singulares relieves y hombre excepcionalmente dotado. Su profesión de abogado, ejercida con acierto y acrisolada corrección, lo rodeó de gran prestigio, tanto entre los favorecidos con su intervención como entre los jueces y magistrados, en forma tal que perteneció al Consejo General de la Orden desde su fundación hasta el día de su muerte. Durante más de un año, desempeñó la Alcaldía de la ciudad de Santiago, favoreciendo, hasta donde lo permitía la estrechez de los recursos municipales, el mejoramiento de los servicios edilicios.

Lo que constituye en realidad el mayor mérito de la fecunda existencia de Alfredo Santa María, que compromete la gratitud de la capital de la República, es su labor en el Cuerpo de Bomberos de la ciudad. Primero como voluntario y oficial

de su Compañía y después como Comandante y Superintendente de la Institución. Sin temor a ser desmentidos, podemos asegurar que la obra del señor Santa María, en el mando activo de la Institución durante 15 años, ha permitido a ésta subsistir y salvar felizmente las dificultades que instituciones de este género deben soportar en los tiempos que corren. Hace 30 años, cuando él pasó a ocupar el cargo de Comandante, la Institución hacía pocos meses que había salido de una aguda crisis económica, y el éxito de su gestión como administrador permitió consolidar las finanzas del Cuerpo, después de haber asegurado la estabilización de los recursos para subvenir sus necesidades más premiosas.

Meses más tarde, presentó un proyecto destinado a crear el Consejo de Oficiales Generales, llamado a coordinar los esfuerzos de los Oficiales Superiores en pro de una mejor administración. Se preocupó de la adquisición del material mayor, y, con aguda intuición, procuró los medios para crear un fondo de reservas que le permitiera a la asociación reemplazar en lo futuro el material viejo o anticuado.

Idéntica política adoptó con los cuarteles de las diversas compañías y en el transcurso del tiempo en que desempeñó el mando se reconstruyeron los de 10 compañías, para proporcionar mayores comodidades a los voluntarios de la Institución. Es digno de hacer notar que esta obra se realizó dentro de un plazo relativamente corto y de acuerdo con las escasas entradas de que disponía en aquellos años esta benemérita asociación.

Además de estas actividades, le tocó, como Visesuperintendente, presidir el Consejo de la Caja de Socorro y Asistencia Médica, organismo en que tuvo importantísima actuación.

En síntesis, su acción en la historia del Cuerpo de Bomberos de Santiago es sin lugar a dudas sobresaliente y se señala por su preocupación constante por mante-

ner incólume el prestigio, la dignidad y la independencia de la Institución. Y muere repentinamente en la plenitud de su vida intelectual y física, cuando concurría a presidir los destinos de la Institución a que dedicó su existencia toda.

Verdaderamente, el proyecto cuya aprobación recomiendo a mis Honorables colegas, tiene el sencillo objeto de rendir un tributo más de admiración y de cariño a la institución a que tanto debe la ciudad de Santiago, por conducto de uno de los más esciarcidos valores que han pasado por sus filas en los 90 años de su existencia.

He dicho.

—*Se aprueba el proyecto.*

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO DE ASUNTOS DE ARRENDAMIENTOS

El señor SECRETARIO.—Sigue en el orden de la tabla un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por el cual solicita que se envíen al Archivo, por haber perdido su oportunidad, el Mensaje de 24 de enero de 1950, que legisla sobre arrendamientos, y la moción de los Honorables Senadores Mora y Rettig que se refiere a la misma materia.

—*El informe en referencia figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 24 de agosto de 1954, documento N° 14, página 1753.*

—*Se aprueba el informe.*

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE CONVENIO ENTRE CHILE Y LA CEPAL

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar un informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el convenio entre Chile y la Comisión Económica para América Latina.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 20ª, en 3 de agosto de 1954, documento N° 6, página 1263.*

—*Los Informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda figuran en los Anexos de la sesión 26ª, en 25 de agosto de 1954, documentos N°s 2 y 3, páginas 1812 y 1813.*

—*Se aprueba el proyecto.*

**PROPOSICION DE ARCHIVO DE MENSAJE
SOBRE INTEGRACION DE LA COMISION CHILENA PERMANENTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores que propone enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, el Mensaje de fecha 11 de abril de 1950, que designa Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario como miembro permanente de la Comisión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas a la señora Ana Figueroa Gajardo.

—*El informe en referencia figura en los Anexos de la sesión 26ª, en 25 de agosto de 1954, documento N° 1, pág. 1.811.*

—*Se aprueba el informe.*

VII ORDEN DEL DIA

ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS

El señor SECRETARIO.— En primer lugar, dentro del Orden del Día, corresponde tratar el siguiente oficio de la Cámara de Diputados, por el cual comunica haber aprobado una y rechazado otra de las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto, en cuarto trámite constitucional, sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros:

“La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y del Cuer-

po de Carabineros, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Artículo 13 (nuevo)

El inciso segundo de este artículo que dice:

“Esta disposición regirá desde la fecha de vigencia del DFL. N° 209, de 4 de agosto de 1953”.

Artículo 10 transitorio

La supresión de este artículo que se encuentra concebido en los siguientes términos:

“Artículo 10.—Fíjase un plazo de 6 meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, para que el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros pueda impetrar el cobro de sueldos, quinquenios, trienios, mayores sueldos, asignaciones familiares y demás remuneraciones anexas devengados con anterioridad a la vigencia de esta ley. Vencido este plazo, perderá el derecho a percibirlo”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión los rechazos de la Cámara.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—Señor Presidente:

Creo que el Senado debe insistir en su primitivo acuerdo, porque las dos proposiciones rechazadas por la Cámara de Diputados son de toda justicia.

En el primer caso, se había autorizado el montepío para las hermanas solteras del personal de las Fuerzas Armadas; pero, por una omisión del decreto con fuerza de ley que estableció el orden en que debía otorgarse dicho beneficio, se eliminó a las hermanas solteras, que siempre habían gozado de este derecho. La Cámara de Diputados también aceptó la idea de restablecerlo, con la sola limitación de que la respectiva disposición comenzara a regir desde la fecha del decreto con fuerza

de ley que eliminó a las hermanas solteras. En virtud de este acuerdo, va a ocurrir que todas las personas que estaban en condición de recibir su montepío con anterioridad al referido decreto seguirán gozando del beneficio, como, asimismo, las que lo invoquen desde la vigencia de la nueva ley. Pero, en el plazo intermedio entre la dictación del decreto ley y la actual legislación, las hermanas solteras quedarán privadas de un derecho del cual habían gozado siempre; y ello, por culpa de una simple omisión, que, por lo demás, no es raro que ocurran en los decretos leyes.

El otro caso se refiere a un plazo de seis meses establecido por la Cámara de Diputados para que los favorecidos por esta ley puedan reclamar sus derechos. Esto, en realidad, no perjudica a las personas que viven cerca del Congreso o en las grandes capitales; pero, en lugares apartados, donde los interesados no pueden tener conocimiento oportuno de la ley, sino con mucho retraso, después de seis, siete u ocho meses, experimentarán serios perjuicios, pues, cuando se presenten a reclamar su derecho, se encontrarán con que ya ha prescrito. Y esto no es aceptable, pues una persona que ha sido beneficiada por una disposición del legislador tiene derecho a entrar en el goce de sus beneficios en cualquier momento.

El Senado haría una obra de justicia al insistir en su primitiva proposición respecto de estas materias.

El señor ALESSANDRI, (don Eduardo).— Por mi parte, también estoy de acuerdo con las observaciones que acaba de formular el Honorable señor Rivera para solicitar que el Senado insista en sus primitivas disposiciones.

Respecto del primer punto, referente al caso de las hermanas solteras, debo agregar que ellas gozan del beneficio del montepío en todo régimen de previsión. Por eso, el Senado debe insistir en su acuerdo,

para que se mantenga tal derecho aun en el plazo de once meses que duró la vigencia del citado decreto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, parece que habría consenso para insistir en el criterio del Senado.

—*Se acuerda insistir.*

NORMAS SOBRE ARRENDAMIENTOS Y SUSPENSION DE LANZAMIENTOS

El señor SECRETARIO.— Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que legisla sobre arrendamiento de bienes raíces urbanos.

—*El proyecto de la Comisión, con el primer informe de ésta, figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 18 de agosto de 1954, documento N° 9, página 1647.*

—*El segundo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 11, página 1.883.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— De acuerdo con el artículo 106 del Reglamento, corresponde dar por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones o modificaciones, que son los artículos 3º, 4º, 9º, 10, 11, 16, 20, 21, 24, 26, 27 y 28, y los transitorios 1º, 3º, 4º y 5º.

Aprobados.

Corresponde, en seguida, entrar a la discusión particular de los artículos consignados en el acápite pertinente del informe, que se refiere a los que han sido objeto de enmiendas aprobadas por la Comisión.

—*Sin debate, quedan aprobados los artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 14, 17 y 22, con las enmiendas señaladas en el segundo informe.*

El señor SECRETARIO.— En el mismo artículo 22, con las firmas reglamentarias de diez señores Senadores, se ha

renovado la indicación para suprimir el N° 1, que dice:

Artículo 22.—Las disposiciones de esta ley no se aplicarán:

“1º.—A las viviendas que se arrienden por temporadas para fines de recreo o de turismo, según clasificación que practique el Departamento de Turismo de la Corporación de Fomento de la Producción”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si a la Sala le parece, daré por aprobada esta indicación.

El señor RIVERA.—No, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Que se vote.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿De qué trata esa indicación?

El señor SECRETARIO.—Es para suprimir el N° 1 del artículo 22.

El señor RIVERA.—¿A qué legislación quedan sometidas esas viviendas?

El señor RETTIG.—A la ley actual.

El señor RIVERA.—¿Al Código Civil?

El señor RETTIG.—A la ley sobre arrendamientos que estamos dictando. Tal como está redactado el proyecto, esos arrendamientos también quedarán afectos a sus disposiciones, y es lo que se desea evitar.

El señor PRIETO.—De manera que para los veraneantes regirá la limitación del 11%.

El señor RETTIG.—Que paguen lo justo.

El señor MARTINEZ.—Que paguen lo justo.

El señor RIVERA.—Están protegiendo a los veraneantes.

El señor QUINTEROS.—¿Por qué los vamos a perseguir?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor MARIN.—No obstante estar

pareado con el Honorable señor Martones, debo decir que esas propiedades que se arriendan por la temporada de verano producen rentas sólo durante dos o tres meses en el año; de manera que, a mi juicio, no pueden quedar sometidas a la legislación general que se establece por la ley en debate.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 2 abstenciones y 3 pareos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay votación.

Ruego a los señores Senadores que se han abstenido, se sirvan votar.

Se repetirá la votación.

—(Durante la votación)

El señor ACHARAN ARCE.—Rectifico mi voto: voto que no.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 14 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Empate.

Hay que repetir la votación.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 16 votos por la negativa; 13 votos por la afirmativa y 1 pareo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se rechaza la indicación.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 23, la Comisión ha aceptado la indicación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes para agregar, después de las palabras “corredor de propiedades”, la frase “con pleno conocimiento de causa”.

—Se aprueba el artículo 23 con la indicación.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 25, ha aceptado también la indicación del Honorable señor Rivera para suprimir, en el inciso 2º, la frase final que dice: “la cual podrá, para este efecto, actuar como parte en las causas correspondientes”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Cómo es la cosa?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se refiere a la Corporación de la Vivienda.

—*Se aprueba el artículo 25 con la indicación.*

El señor SECRETARIO.—Se ha renovado, suscrita por diez señores Senadores, una indicación para agregar, al artículo 12, un inciso último redactado en los siguientes términos:

“El desahucio deberá darse por los arrendatarios y subarrendatarios con una anticipación mínima de tres meses”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Quiénes suscriben la indicación?

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Bulnes Sanfuentes, Curti, Coloma, Poplepovic, Cerda, Prieto, Rivera, Acharán Arce, Alessandri, don Eduardo, y Marín.

El señor IZQUIERDO.—¿A qué inciso del artículo 12 se refiere?

El señor SECRETARIO. — Propone agregar al artículo 12 el inciso a que se dió lectura.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se trata del desahucio que da el arrendatario al arrendador.

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—¡Es para que no se manden cambiar intempestivamente...!

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

De acuerdo con el régimen vigente, tanto el arrendador como el arrendatario desahucian el contrato con la anticipación de un período, lo que ordinariamente equivale a un mes; es decir, ambos están en la misma situación en cuanto se refiere al desahucio. El proyecto en debate preceptúa que tal desahucio, cuando lo da el arrendador, debe tener una anticipación de tres meses, si se trata de habitaciones, y de seis, si de locales comerciales; y establece, además, un sistema de aumento de esos plazos, de manera tal que la an-

ticipación puede alcanzar hasta un año.

Parece lógico que, si se amplían en términos bastante considerables los plazos vigentes para el desahucio que debe dar el arrendador, se amplien también éstos para el arrendatario. Si bien es efectivo que éste necesita disponer de un tiempo más o menos largo para encontrar una nueva casa habitación o un nuevo local comercial, también lo es que para el arrendador, en gran parte de los casos, es muy difícil hallar, en el plazo de un mes, un nuevo arrendatario.

El señor MARTINEZ.—¡Sobran arrendatarios!

El señor BULNES SANFUENTES.—La circunstancia anotada puede no ser aplicable a casas de bajas rentas, pero, evidentemente, lo es tratándose de locales comerciales y casas de rentas más altas. En especial, se crea al arrendador un problema cuando las propiedades se desocupan durante los meses de verano. Es sabido que si el arrendatario deja el inmueble en el mes de diciembre, es prácticamente imposible encontrar nuevo ocupante hasta el mes de marzo.

Me parece que, si hemos procurado legislar en forma equitativa, si hemos procurado resguardar los derechos y los intereses legítimos del arrendatario, debemos observar el mismo criterio respecto del arrendador, estableciendo el referido plazo de tres meses. Ello es perfectamente prudente y no causará al arrendatario perturbación alguna. En cambio, para el arrendador, esto constituirá un resguardo conveniente. Por eso, hemos renovado esta indicación, que ha sido rechazada en la Comisión.

El señor FAIVOVICH.— Es evidente que desde el punto de vista jurídico, la argumentación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes es inobjetable. Pero desde el punto de vista estrictamente social, ella no podría prosperar. Por eso, en el seno de la Comisión fué rechazada. Aplicar al arrendatario el mismo criterio que

al arrendador, es considerar que los dos están en un mismo plano, en circunstancias de que, en verdad, el primero puede encontrarse, muchas veces, en situación de tener que entregar por razones ajenas a su propia voluntad un inmueble que arrienda. Por ejemplo, un funcionario puede ser destinado, de un día a otro, a una localidad diferente de aquella en que presta sus servicios. ¿Podría sancionárselo obligándolo a pagar, por vía de indemnización, tres meses de arriendo? Por otra parte, el problema del déficit de habitaciones, que es nacional, hace que el arrendador no tenga dificultades para encontrar arrendatarios. A la inversa, el arrendatario sí que encuentra siempre tropiezos para alquilar un inmueble.

Por eso, como decía, si bien es cierto que, desde el punto de vista jurídico, el argumento del Honorable colega es indiscutible, desde el punto de vista social, es inaceptable. Y como esta ley tiene un alcance estrictamente humano y social, pido al Honorable señor Bulnes Sanfuentes no insista en la indicación, con el objeto de no llegar ni siquiera a la votación.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, si el Honorable señor Faivovich hubiera logrado demostrar que la indicación es inconveniente desde el punto de vista social, yo la habría retirado con el mayor agrado. Nada más lejos de mi ánimo que patrocinar una idea antisocial. Pero la argumentación del Honorable colega no demuestra que se trata de una indicación de esta naturaleza. Parece perfectamente equitativo, perfectamente justo y posible que un arrendatario que vaya a desocupar una casa dé el aviso correspondiente con tres meses de anticipación. No significa esto colocar al arrendatario y al arrendador en igualdad de condiciones, porque, como todos sabemos, el desahucio por parte del arrendatario será aumentado en un mes por cada año de ocupación del inmueble y podrá alcanzar hasta un año.

La indicación que yo propongo limita a tres meses exclusivamente la anticipación con la cual deberá dar el desahucio el arrendatario.

Creo, por lo demás, que los problemas sociales no pueden resolverse atendiendo sólo a un sector de la colectividad. Me parece tan respetable el interés del arrendador como el del arrendatario cuando ambos intereses son legítimos. Y es perfectamente legítimo y justo que el arrendatario no dé al arrendador un aviso intempestivo, así como es justo y legítimo que el arrendador no dé al arrendatario el aviso en las mismas condiciones.

Los propietarios son un sector que no está agremiado, que no está representado por nadie, pero que constituye una masa enorme de gente, en gran parte compuesta por personas de medianos recursos.

Creo que la ley no sólo debe resguardar el derecho del arrendatario y dar solución a su problema social, sino que, también, debe velar por el interés del arrendador.

Por estas razones, señor Senador, mantengo la indicación.

El señor FAIVOVICH.—Quiero hacerme eco de las últimas observaciones de mi Honorable colega.

El dice que, en la legislación social, debe tratarse con una misma medida a los arrendadores y arrendatarios. Yo difiero de esta apreciación, porque, precisamente, la característica de todo régimen legislativo social es estar encaminado a proteger al más débil. Esa es la característica de toda ley social. Y, en este caso, el arrendatario es manifiestamente el más débil.

El señor BULNES SANFUENTES.— En cuanto al desahucio, lo es el arrendador.

El señor RIVERA.—No siempre es más débil el arrendatario.

El señor FAIVOVICH.— Puede haber excepciones, pero ésa es la norma general.

En cuanto a lo señalado por el Honorable señor Bulnes en el sentido de que

frecuentemente algunos arrendatarios aprovechan los meses de veraneo para desocupar las casas que ocupan, debo decir que cuando se trata de arrendamientos de alguna importancia, con rentas de cierto valor, generalmente media un contrato entre el arrendador y el arrendatario y, por lo general, el primero toma resguardo frente a esta contingencia. Finalmente, nada obtendríamos, tratándose de arrendatarios realmente modestos, estableciendo una disposición que se hiciera cargo de la situación mencionada, porque el arrendador no podría hacerles cumplir la obligación respectiva si ni siquiera tuvieran como pagar un mes de arrendamiento.

De modo que, en mi opinión, el alcance de este precepto no concuerda, en definitiva, con esta consideración de orden social, y tampoco reportará esta disposición la utilidad práctica esperada por el señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Quiero agregar otro detalle en el cual ni la Comisión ni el Honorable señor Faivovich repararon al discutirse esta materia.

Según el actual régimen, el desahucio debe darse con la anticipación de un período de pago, que, en la práctica, es de un mes, pero empieza a correr este plazo el primero del mes siguiente a aquél en que se da el aviso, porque debe tratarse de un mes de pago completo. Sin embargo, y dentro del sistema que ahora se propone, perfectamente puede entenderse que el arrendatario puede notificar el desahucio al arrendador con una anticipación de solamente un mes, ya que la expresión "período de pago" fué eliminada, por lo menos en lo que se refiere al arrendatario.

El señor FAIVOVICH.—No creo que sea ése el alcance.

El señor BULNES SANFUENTES.—Insisto en que la disposición propuesta no causará perjuicio alguno a los arren-

datarios porque, en general, no resuelven abandonar la propiedad en un breve lapso de días, como manifestó el Honorable señor Faivovich. Ese será un caso de excepción rarísimo. Por lo común, la gente tiende a arraigarse en una casa o local comercial, y a ello obedece que estemos despachando este proyecto. Si no fuese así, no habría necesidad de dictar una ley al respecto.

Tal vez, en casos rebuscados, como, por ejemplo, el de un hombre que debe trasladarse de la noche a la mañana a otra región; que tiene la suerte de encontrar rápidamente casa en esa otra localidad, y que no tiene niños en el colegio ni obligación alguna que lo amarre a la ciudad donde vive, pueda ser suficiente el lapso de un mes para cambiar de residencia; pero, en la generalidad de los casos, se necesita de más tiempo para poder trasladarse de localidad. Por otra parte, si el arrendatario sabe de antemano que va a desocupar la casa dentro de tres meses, bien hace la ley en obligarlo a comunicárselo al arrendador.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación formulada.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 12 por la afirmativa, una abstención y un pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—A continuación, el informe dice:

"Artículo 2º transitorio.

"Aceptando la idea contenida en una indicación del Honorable Senador señor Bulnes, ha acordado redactar la primera parte del inciso 1º de este artículo en los siguientes términos: "Durante los años 1955 y 1956 las rentas de arrendamiento y subarrendamiento en la parte de los inmuebles destinados a la habitación no po-

drán exceder de las rentas que se cobran o que legalmente podían cobrarse el 1º de septiembre del año 1954, según los avalúos fiscales existentes en esa fecha, aunque ellos no estuvieren aún vigentes para el pago de las contribuciones, más un 10 por ciento durante el año 1955 y un 20 por ciento en el año 1956”.

El señor QUINTEROS.—¿Cómo decía antes esa parte del artículo?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Decía “1º de agosto”.

—*Se aprueba el informe en esta parte.*

El señor SECRETARIO.—En seguida, el informe expresa:

“Artículos transitorios nuevos.

“Ha aceptado la indicación formulada por los Honorables Senadores señores Fernando Alessandri y Humberto Alvarez para consultar el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasará a ser sexto:

“Artículo 6º— La modificación introducida al artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales por la letra a) del artículo 26 de la presente ley, entrará en vigencia en la ciudad de Santiago cuando estén instalados los cuatro nuevos Juzgados Civiles de Menor Cuantía creados por la ley N° 11.183, de 10 de junio de 1953”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión esta indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.— Desearía oír alguna explicación acerca de esta indicación.

El señor QUINTEROS.—Parece que se trata de entregar algunos asuntos a la jurisdicción de los nuevos juzgados, que aún no funcionan. Esa es la idea, según entiendo. Pero creo que hay un vacío en esta indicación, la que podría ser completada con una declaración sobre la fecha de instalación de los nuevos juzgados. Me parece que una situación de hecho no bastaría; es necesaria una declaración al respecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En realidad, es una situación de hecho.

El señor QUINTEROS.—De todas maneras, creo que sería conveniente completar esta indicación dejando establecido, por ejemplo, que el Presidente de la República declarará la fecha en que deberán quedar legalmente instalados los nuevos juzgados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hace algún tiempo que se crearon los nuevos juzgados, pero no han podido funcionar porque no encuentran locales para ello.

El señor QUINTEROS.— Aunque sea redundancia decirlo, para los efectos legales podría aclararse lo referente a la instalación de estos nuevos juzgados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se entiende que los asuntos a que se refiere la disposición serán de su competencia una vez que empiecen a funcionar.

El señor RODRIGUEZ.— ¿En ningún caso esta indicación deja en indefensión a los arrendatarios?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se trata únicamente de una cuestión de competencia. De acuerdo con la legislación vigente, corresponde conocer de estos asuntos a los Juzgados de Mayor Cuantía. Ahora, se modifica esa disposición y conocerán de algunos ellos los Juzgados de Menor Cuantía.

El señor RODRIGUEZ.—Muchas gracias.

—*Se aprueba el informe en esta parte.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, el informe expresa:

“A indicación del Honorable señor Rettig, ha aprobado el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasa a ser 7º:

“Artículo 7º—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, todo imponente de una Caja de Previsión tiene, por esa sola circunstancia, opción preferente para obtener en arriendo, para sí, un inmueble.

ble destinado a la habitación perteneciente a la Caja en que impone o a cualquiera otra institución similar”.

El señor IZQUIERDO.—¿Por qué sería transitoria esta disposición, y no permanente?

El señor RETTIG.— Tiene razón Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.—Está en la razón el señor Senador.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene razón, señor Senador.

Si al Senado le parece, esta disposición será aprobada con el carácter de permanente.

Aprobada.

Queda terminada la discusión del proyecto.

JUBILACION DE LOS MARTILLEROS PUBLICOS

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde tratar un nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en una moción de los Honorables señores Martínez y Torres, sobre jubilación de los Martilleros Públicos.

El nuevo informe de la Comisión, que servirá de base para el debate, está suscrito por los Honorables señores Ahumada, Torres y Rivera, y propone aprobar el proyecto con las modificaciones que indica.

—*El nuevo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 12, página 1.836.*

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Como no se han formulado indicaciones en la discusión general, en conformidad al artículo 103 del Reglamento queda aprobado también en particular el proyecto en la forma propuesta en el segundo informe de Comisión.

AMNISTIA PARA INFRACTORES A LA LEY DE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y AL DECRETO LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que concede amnistía a los procesados o condenados por infracción a la ley 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia.

Dice el informe:

“Honorable Senado:

“En cumplimiento de un acuerdo de la Sala vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ha considerado el oficio de fecha 30 de julio ppdo., por el cual la Honorable Cámara de Diputados comunica haber aprobado, con las modificaciones que señala, el proyecto de ley despachado por el Senado, que concede amnistía a las personas condenadas o procesadas por infracción a la ley 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia.

“Estas modificaciones son:

“Artículo 1.º

“Lo ha sustituido por otro, que en su inciso primero hace extensivo el beneficio de la amnistía a las personas condenadas o procesadas con arreglo al Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad, y en su inciso 2º exceptúa de la amnistía a aquellos que hubieren sido condenados o que a la fecha de la promulgación de la ley se encuentren procesados por incitación o participación en la perpetración de delitos de homicidio, lesiones graves, robo o incendio o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal.

“La primera modificación vuestra Comisión la estima inconveniente, ya que significa establecer la impunidad de todos los delinquentes de injuria y calumnia, hecho cuya gravedad no necesitamos destacar.

“Ha aceptado, en cambio, la excepción al beneficio de la amnistía relacionada anteriormente y que se contiene en el inciso segundo del artículo 1º propuesto por la Honorable Cámara.

“En consecuencia, con respecto al artículo 1º; vuestra Comisión os recomienda rechazar las modificaciones que contiene el inciso 1º del texto aprobado por la Honorable Cámara y aceptar la modificación contenida en el inciso 2º”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión las enmiendas al artículo 1º.

Ofrezco la palabra.

El señor RETTIG.— Señor Presidente ¿podríamos oír el texto del artículo tal como quedaría redactado?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Sí, Honorable Senador.

Se le dará lectura.

El señor SECRETARIO. — Quedaría así el artículo primero:

“Concédese amnistía a todas las personas responsables de cualesquiera delitos o infracciones penados por la ley N° 8.987, de 3 de septiembre de 1948, sobre Defensa Permanente de la Democracia, y a todos los actualmente procesados o condenados con arreglo a las disposiciones de la misma ley”.

Este artículo estaba aprobado por el Senado, y la Comisión aceptó el inciso segundo propuesto por la Cámara de Diputados, que dice así:

“No obstante, la amnistía que se concede por el inciso precedente no beneficiará a aquellos que hubieren sido condenados o que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren procesados por incitación o participación en la perpetración de delitos de homicidio, lesio-

nes graves, robo o incendio, o de los crímenes y simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal”.

El señor RETTIG.—Entonces, yo creo, señor Presidente, que la diferencia fundamental entre lo aprobado por la Cámara de Diputados y lo aprobado por el Senado radica en que aquella Corporación incluye en la amnistía a los infractores del Decreto Ley N° 425. Esta es la modificación de la Cámara de Diputados.

El señor IZQUIERDO.—Exactamente.

El señor QUINTEROS.—Esta es una modificación. En el artículo 2º se ha hecho otra.

El señor RIVERA.—Estamos tratando el artículo primero.

El señor QUINTEROS.—Pero el artículo 1º consta de dos incisos, señor Presidente, y en el inciso 2º se exceptúa de la amnistía a los responsables de los delitos de homicidio, lesiones graves, etc.

El artículo 1º, pues, ha sido objeto de dos modificaciones: una que agrega y otra que restringe.

El señor RETTIG.—Creo que el pensamiento de la mayoría del Senado es el de aceptar la modificación del inciso 2º.

El señor RIVERA.— Aceptar todo lo propuesto por la Comisión.

—*Se aprueba el informe, en lo relativo al artículo 1º.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 2º.

“Este artículo que concede amnistía a las personas procesadas o condenadas por los delitos de desacato, cometidos por la provocación a duelo a las personas a que se refiere el N° 3 del artículo 264 del Código Penal y a los que hubieren actuado como padrinos de dichas personas, fué rechazado por la Honorable Cámara.

“Vuestra Comisión considera de justicia mantenerlo y, en consecuencia, os recomienda el rechazo de esta modificación que consiste, como se ha dicho, en suprimirlo”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor PRIETO.—Que se vote, señor Presidente.

El señor PEREIRA.— ¡Que se vote!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se rechaza la modificación de la Cámara que consiste en suprimir el artículo 2º?

El señor QUINTEROS.—Entiendo que se vota si se aprueba el informe de la Comisión.

El señor RETTIG.—Exactamente: si se aprueba el informe de la Comisión.

El señor MARTINEZ.—Si se insiste o no se insiste.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se vota si se mantiene el artículo.

El señor PRIETO.—Que se vote el informe de la Comisión, porque ésta pide el rechazo.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si se aprueba el informe de la Comisión.

El señor QUINTEROS.—Voto el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 20 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 1 pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el informe de la Comisión. Se acuerda mantener el artículo.

El señor SECRETARIO.—“El artículo 3º, que concede amnistía a don Luis Valente Rossi, ex director del periódico “El Morro”, de Arica, por el delito de desacato a que fué condenado por sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, fué también rechazado por la Cámara de Diputados.

“La Comisión estima justo conservar dicho artículo y, en consecuencia, os recomiendo el rechazo de la modificación que consiste en suprimirlo”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—¿Qué razón dió la Comisión para considerar justo que se mantenga el artículo?

El señor IZQUIERDO.—Muy sencillo: la Cámara de Diputados, al modificar el artículo 1º, incluyó en los beneficios de la amnistía a los procesados o condenados por infracción a las disposiciones del decreto ley Nº 425, sobre abusos de publicidad. La Comisión propuso insistir en el artículo aprobado primitivamente por esta Alta Corporación, que excluía del beneficio a los condenados o procesados en virtud de dicho decreto ley. Esta circunstancia nos obligó a consignar otro artículo que se refiere concretamente al caso del señor Valente. La Cámara de Diputados, en razón de haber extendido la amnistía a los procesados o condenados de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley 425, eliminó este artículo particular.

El señor RIVERA.—En sesiones anteriores, cuando el Senado trató esta materia, opiné en el sentido de no aceptar esta amnistía. Se trata de un caso grave de desacato en contra de un miembro del Poder Judicial, que no tiene excusa alguna. No se trata de un asunto político, sino, lisa y llanamente, de un desacato contra un juez que procedió de tal o cual manera y a quien se injurió por intermedio de un periódico.

Me pareció, entonces, que no era justo otorgar la amnistía, pues con ello se atenta contra la independencia del Poder Judicial. Por eso fuí contrario a la amnistía. Confirmando ahora lo dicho en esa oportunidad, y reitero mi opinión en cuanto a

que el Senado no debe insistir en este artículo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tengo antecedentes de que la Cámara de Diputados discutió específicamente el caso del señor Valente Rossi, por no considerarlo incluido en la frase del inciso primero, que el Senado acaba de acordar se suprime. Con pleno conocimiento de causa, la Cámara rechazó la amnistía del señor Valente, por ser éste autor de un desacato, y sumamente grave, contra un miembro del Poder Judicial, contra un tribunal establecido.

Por estas razones, votaré por la supresión del artículo de que se trata.

El señor QUINTEROS.—A las razones dadas por el Honorable señor Izquierdo en favor de que se mantenga el artículo, quiero añadir otras.

El Senado tiene ya, podríamos decir, pleno conocimiento del asunto. En realidad, el desacato cometido por el señor Valente fué contra un personaje perfectamente conocido del Senado...

El señor RIVERA.—¡Muy conocido!

El señor QUINTEROS.—..., contra el señor Manlio Bustos.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿No fué contra un juez?

El señor QUINTEROS.—Permítame continuar, Honorable colega.

Como Gobernador de Arica, el señor Bustos hizo méritos suficientes, inclusive, para que el propio Supremo Gobierno lo retirara del cargo. En consecuencia, en lo relativo a este personaje, el primer "desacato", por así decirlo, por el señor Valente, hay consenso nacional acerca de la justicia de la crítica y de la fiscalización que hacía este periodista.

El segundo incidente me es perfectamente conocido, porque tuve que concurrir a la Corte de Apelaciones de Iquique para alegar, sin ningún éxito, en favor del señor Valente.

El señor RIVERA.—¡Ojalá aquí tenga la misma suerte!

El señor QUINTEROS.—Se trataba de una crítica que, como periodista, hacía a la actuación funcionaria del Juez de aquella localidad. Según los periodistas y el señor Valente, ese funcionario habría sobreesido con demasiada facilidad en un proceso en que había muerto una menor a causa de la imprudencia de un vecino pudiente y acaudalado del pueblo. Era una campaña de carácter enteramente periodístico. Por eso, los representantes parlamentarios del Norte, de todos los colores políticos, que conocieron de los antecedentes, consideraron que era de justicia conceder la amnistía a los periodistas que hicieron esa campaña.

El señor RIVERA.—¡Perdóneme, Honorable colega! No toda la representación parlamentaria del Norte estuvo de acuerdo en eso.

El señor QUINTEROS.—Si estoy equivocado, me rectifico. Pero entiendo que hubo unanimidad.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, tengo a la mano la sentencia dictada en la causa del reo Luis Valente Rossi, la que acabo de retirar de la carpeta de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. Dice la parte pertinente:

"SE DECLARA: Que se condena al reo de la causa, Luis Valente Rossi, ya individualizado, como autor del delito de desacato al Juez Letrado de Arica, don Luis Espinoza Apablaza, a las penas de *doscientos* días de reclusión menor en su grado mínimo, a la de mil pesos, etc."

De modo, señor Presidente, que fué condenado por desacato al Juez Letrado de Arica; y fué condenado porque, entre otras cosas, había publicado, en el diario que dirigía, que el Juez Letrado era un funcionario venal y corrompido. En consecuencia, no me parece prudente que cedamos amnistía a una persona que ha tratado de venal y corrompido a un Magistrado.

El señor QUINTEROS.—No recuerdo los detalles.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Eso no es libertad de prensa!

El señor QUINTEROS.— ¡Pero, Honorable colega, se trataba de una campaña periodística! Así fué calificado el caso.

El señor RIVERA.—Es un mal precedente conceder amnistía en este caso.

El señor IZQUIERDO.—Pero el señor Valente ya cumplió la condena.

El señor BULNES SANFUENTES.— Y ahora se trata de borrar todo esto y decir: “aquí no ha pasado nada”. Y este beneficio se va a conceder a un periodista que ha tratado de venal y corrompido a un Juez de Letras. A mi juicio, el recurrente no merece la amnistía.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor MARTINEZ.—¿La Comisión recomienda insistir?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Fué aprobado por unanimidad el informe de la Comisión?

El señor RIVERA.—Contó con el voto de los miembros de la Comisión. ¡Hubo unanimidad de tres...!

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 5 abstenciones y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se repetirá la votación, pues las abstenciones influyen en el resultado.

En votación.

El SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, 8 abstenciones y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En conformidad al Reglamento, las abstenciones se agregan a los

votos negativos. En consecuencia, el Senado acuerda no insistir.

El señor SECRETARIO.—“A continuación, la Cámara aprobó tres artículos nuevos signados con los numeros 2, 3 y 4.

“El primero de estos artículos tiene por objeto conceder amnistía a todos los infractores, hasta el 15 de junio de 1954, de la Ley de Elecciones.

“Vuestra Comisión, consecuente con el criterio que ha mantenido invariablemente desde hace años, os recomienda el rechazo de esta modificación, que, a su juicio, presenta el grave inconveniente de crear la irresponsabilidad en materia tan importante como es el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Elecciones”.

—*Se rechaza el artículo 2º propuesto por la Cámara de Diputados.*

El señor SECRETARIO.—“El segundo de los artículos nuevos propuestos por la Honorable Cámara y signado con el N° 3, dispone que no se aplicará sanción alguna a los asalariados, de cualquiera condición jurídica, que dejaron de concurrir a sus labores el día 17 de mayo de 1954 y que igual regla regirá respecto de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública por las inasistencias ocurridas entre el 17 y 26 de mayo de 1954; de los personales de empresas de utilidad pública cuyas inasistencias se hicieron efectivas entre el 31 de mayo y el 6 de abril de 1954; y de los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado por las inasistencias ocurridas entre el 1º y el 3 de julio de 1954.

“Agrega el artículo que este personal deberá compensar con trabajos extraordinarios las horas que permaneció sin trabajar dentro del plazo de sesenta días y sin derecho a mayor remuneración por este motivo; y que la Contraloría General de la República, de oficio, impartirá las instrucciones del caso a las Oficinas pagadoras.

“Vuestra Comisión, en el entendido de que el inciso de este artículo, que establece la compensación de los días no trabajados con trabajos extraordinarios, comprende al personal de los diferentes Servicios y Ministerios a que él se refiere, ha acordado recomendaros su aprobación por estimarlo, en esta forma, de justicia”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión esta modificación de la Honorable Cámara.

El señor RIVERA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Estimo que, de acuerdo con la Constitución Política, la Cámara no puede conceder amnistía a personas distintas de aquellas a las cuales otorgó esta gracia el Senado, que es Cámara de origen del proyecto.

Por otra parte, no me parece procedente llamar amnistía al hecho de disponer el pago de horas no trabajadas a los empleados que, en su oportunidad, se declararon en huelga. Esto tiene relación con el trabajo, no con un delito; de manera que no es atinente al proyecto de amnistía que discutimos.

Además, me parece muy mal precedente establecer que al personal de la Administración Pública que no ha cumplido sus obligaciones y que, como en este caso, no ha tenido otra sanción de carácter administrativo, civil o criminal que la de no pagarle los días que dejó de trabajar, deben pagársele los días no trabajados. Creo que, lisa y llanamente, esto es inmoral.

Como dije anteriormente, creo que un proyecto sobre amnistía no puede tener origen en la Cámara de Diputados, sino, constitucionalmente, en el Senado. Por lo tanto, considero que debe rechazarse la indicación de la Cámara. De otro modo, si mañana, por cualquier motivo, el Senado aprueba un proyecto que concede amnistía a un grupo de individuos que cometió asalto y asesinato, la Cámara podría aprobarlo y agregar una amnistía en favor de todos los que hayan robado en

los bancos, por ejemplo, en circunstancias de que este último beneficio es diferente del aprobado por el Senado y, en consecuencia, no puede tener origen sino en esta Corporación.

Por todas estas consideraciones, soy contrario a que el Senado apruebe la proposición de amnistía hecha por la Honorable Cámara.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra, señor Presidente.

Con todo el respeto que me merece la ilustrada opinión de mi Honorable colega el señor Rivera, quiero expresar que discrepo, en este caso, de su apreciación.

La Constitución Política del Estado establece que las leyes de amnistía deben tener su origen en el Senado, del mismo modo que las iniciativas para crear impuestos o contribuciones tienen que iniciarse en la Cámara de Diputados; pero esto no significa que un proyecto sobre impuestos nacido en la Cámara de Diputados no pueda ser objeto de modificaciones en el Senado. Lo mismo rige para los proyectos sobre amnistía. En caso contrario, ¿cuál sería el papel de la Cámara de Diputados al conocer de iniciativas de esta naturaleza si no pudiera hacer agregados o enmiendas? No tendría razón de ser la actuación de la Cámara. Por eso, creo que ella tiene facultades para hacerlos.

Y antes de dejar la palabra, quiero señalar un error en el cual parece que incurrieron la Cámara de Diputados y también la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación. Al referirse el proyecto a las empresas de utilidad pública, señala como fechas de huelga el 31 de mayo y el 6 de abril. En realidad, las fechas exactas son el 31 de marzo y el 6 de abril.

En el momento de votarse esta materia, si se llega a votación, agradecería a la Mesa que se sirviera tener presente la modificación que propongo para que se consigne como fechas de la huelga el 31 de

marzo y el 6 de abril en vez de las que figuran en el proyecto.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, adhiero a la opinión del Honorable señor Faivovich, porque no creo que, en este caso, sea inconstitucional que la Cámara de Diputados haya incluido, en el proyecto de amnistía, a las personas a que se refiere este artículo. Y me parece así porque, hace sólo unos pocos segundos, el Senado ha pensado lo contrario al incluir en el proyecto de amnistía, a iniciativa de la Cámara de Diputados, a otras personas que no habían sido consideradas por el Senado.

Por otra parte, en la discusión del informe sobre el proyecto tributario, el Senado aprobó numerosos impuestos que no habían sido propuestos por la Cámara de Diputados. De manera que sobran antecedentes para opinar que, en este caso, la Cámara ha hecho uso de una facultad suya al incluir en la amnistía, por la vía de la modificación del proyecto, a otras personas. Me parece que esto es perfectamente claro. Se trata de sanear una situación producida para no volver a crear dificultades entre las autoridades y la gente que se declaró en huelga: una finalidad práctica y precisa con el fin de evitar nuevas perturbaciones en las actividades fiscales.

El señor CURTI.—Y para fomentar nuevos conflictos.

El señor RIVERA.—¿Me permite, señor Presidente?

Yo también tengo un profundo respeto por la opinión de mi Honorable colega el señor Faivovich y por la del distinguido profesor señor Quinteros; pero estimo que, constitucionalmente, esto no puede hacerse. La disposición del inciso final del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, que voy a leer, a pesar de que es conocida por los señores Senadores, dice lo siguiente:

“Las leyes sobre amnistía y sobre in-

dultos generales, sólo pueden tener principio en el Senado”.

El señor FAIVOVICH.—Dice que sólo pueden tener principio en el Senado.

El señor RIVERA.—Eso es: principio. Perfectamente, pero yo pongo este ejemplo: he cometido un robo y se me ha condenado. El Senado despacha un proyecto de ley en que se me concede amnistía, o sea, una ley de amnistía personal, para mí; pero la Cámara de Diputados agrega al proyecto a un señor “X”, que ha cometido un asesinato y que nada tiene que ver conmigo. Si bien, en este caso, se trataría de una ley de amnistía que ha tenido su origen conforme a la Constitución, se habría convertido en dos leyes de amnistía: por una, se me amnistía a mí, por disposición que ha tenido su origen en el Senado, y, por la otra, se otorga amnistía a otro señor, en una disposición que agrega la Cámara de Diputados, y que no ha podido tener su origen allá.

Según este principio de amnistiar por la vía de la modificación, podría amnistiarse a todo el mundo en la Cámara de Diputados y esas amnistías dejarían de tener origen en el Senado, donde deben tenerlo. Podría decirse, simplemente: se amnistía a todo el mundo. Aceptar este sistema equivaldría a dar un derecho a la Cámara de Diputados para otorgar amnistía, sin que la iniciativa parta del Senado, lo cual me parece del todo anticonstitucional.

El señor QUINTEROS.—Pero, en un proyecto que acabamos de discutir, el Senado ha resuelto otra cosa.

El señor RETTIG.—Creo que esta cuestión está resuelta en el Reglamento de ambas Cámaras, en las disposiciones de estos Reglamentos que impiden, al discutirse un proyecto, tratar materias que no tengan relación con el proyecto.

El señor RIVERA.—Precisamente. Aquí se trata de una materia que nada tiene que ver con la primitivamente apro-

bada. En el proyecto del Senado, la situación que se amnistiaba estaba perfectamente calificada: se amnistia a Fulano, Zutano y Mengano de Tal. Esto es amnistia.

El señor ALVAREZ.—Tendría razón Su Señoría si el proyecto se refiriera a una persona determinada; pero este proyecto, que nació en el Senado, se refiere a un grupo de personas.

El señor RETTIG.—A situaciones...

El señor ALVAREZ.—A una serie de hechos; y es allí donde incide la enmienda introducida por la Cámara de Diputados.

El señor RIVERA.—Me alegro de que Sus Señorías me encuentren un principio de razón...

El señor FAIVOVICH.—Su Señoría siempre la tiene.

El señor RIVERA.—Pondré otro ejemplo: se subleva un grupo de la Armada y, simultáneamente, un grupo de individuos comente un asalto en Curacautín...

El señor AMUNATEGUI.—¿Por qué en Curacautín?

—*Risas.*

El señor PRIETO.—En Curacautín no asaltan a nadie; es toda gente muy buena.

El señor RIVERA.—Se presenta, entonces un proyecto de amnistia en el Senado, que se aprueba y pasa a la Cámara, la cual agrega a los amotinados de la Escuadra. Creo que, en tal caso, lo único que podríamos aprobar sería la idea original del proyecto.

El señor RETTIG.—Claro, porque no habría analogía entre las dos situaciones indicadas por Su Señoría. Lo que ahora discutimos se refiere a dos situaciones semejantes; es una misma situación la que se desea corregir.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Advierto a los señores Senadores que va a llegar la hora. Podríamos prorrogarla hasta que termine la discusión de este proyecto.

El señor PRIETO.—No, señor Presidente. Es mejor que consultemos a la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia.

El señor AMUNATEGUI.—Sí. ¿Por qué no hacemos la consulta, mejor?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Sobre el particular,...

El señor BOSSAY.—Despachemos el proyecto, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—... puedo hacer presente que a petición de la Cámara de Diputados se designó una Comisión mixta, para que estudie, precisamente, estas situaciones.

El señor QUINTEROS.—No este proyecto, sino el problema en general.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Justamente, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Esta situación se parece mucho a la que se originó en materia de impuestos.

El señor QUINTEROS.—¿Por qué no votamos, señor Presidente!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación.*)

El señor BULNES SANFUENTES.—Por principio, soy contrario a las amnistias; pero considero que, cuando ya se ha aprobado lo fundamental, que incide en la amnistia de todos los delitos a que se refiere la ley de Defensa Permanente de la Democracia, debe también aprobarse ésta. En razón de ello, voto que sí.

El señor RIVERA.—¿Pagarles a los que no han trabajado! ¡Lindo precedente!

Voto que no, por considerar que esta disposición es inconstitucional y, además, inmoral.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa; 8 por la negativa; 1 abstención y 1 pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor FAIVOVICH.—¿Con la rectificación de fecha a que aludí, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Sí, señor Senador; en realidad, se trata de un error de transcripción, pues en el oficio original de la Cámara, figura la fecha indicada por Su Señoría.

El señor SECRETARIO.—Finalmente, la Cámara de Diputados propone agregar el siguiente artículo 4º, nuevo:

“Artículo 4º—No se aplicarán sanciones de ninguna especie a los comerciantes, industriales, dueños o administradores de establecimientos, que participaron en el cierre nacional de comercio efectuado el presente año”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda despachado el proyecto.

VIII. INCIDENTES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de las indicaciones presentadas.

CREACION DEL COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES. ENVIO DEL PROYECTO A LA COMISION DE SALUD PUBLICA

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Alvarez formula indicación para que se envíe a la Comisión de Salud Pública el proyecto sobre Colegio de Asistentes Sociales, actualmente pendiente en la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, así se acordaría.

Acordado.

AUTORIZACION A ALGUNAS UNIVERSIDADES PARA OTORGAR EL TITULO DE MEDICO CIRUJANO. ENVIO DEL PROYECTO A LA COMISION DE EDUCACION

El señor SECRETARIO.— El señor Presidente formula indicación para que se envíe a la Comisión de Educación el

proyecto de ley que autoriza a algunas universidades para otorgar el título de médico cirujano, que está en la Comisión de Salud Pública.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado así se acordaría.

Acordado.

PUBLICACION DE UN DISCURSO

El señor SECRETARIO.—Los Honorables Senadores señores Ampuero y Martínez formulan indicación para que se publique “in extenso” el discurso pronunciado en esta sesión por el Honorable señor Rodríguez en homenaje a dos dirigentes del magisterio.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, así se acordaría.

Acordado.

INTEGRACION DE COMISIONES

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Pereira renuncia a su calidad de miembro de la Comisión de Gobierno. El señor Presidente propone aceptar la renuncia y nombrar en su reemplazo al Honorable señor Cerda.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, quedaría aceptada la renuncia y nombrado, en reemplazo del señor Pereira, el Honorable señor Cerda.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Poklepovic ha renunciado como miembro de la Comisión de Gobierno. El señor Presidente propone se acepte la renuncia y se nombre, en su reemplazo, al Honorable señor Rivera.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se aceptaría la renuncia y quedaría nombrado en reemplazo del señor Poklepovic el Honorable señor Rivera.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Pérez de Arce ha renunciado como miembro de la Comisión de Obras Públicas. El señor Presidente propone aceptar la renuncia y nombrar, en su reemplazo, al Honorable señor Videla Ibáñez.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, quedaría aceptada la renuncia del señor Pérez de Arce y nombrado, en su reemplazo, el Honorable señor Videla Ibáñez.

Acordado.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE BULNES PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO. PREFERENCIA

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido la palabra, señor Presidente. En la tabla de hoy figuraba un proyecto que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para contratar un empréstito. Quiero rogar al señor Presidente se sirva incluirlo en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No voy a poder acceder a la petición de Su Señoría, porque, desgraciadamente, el Reglamento lo impide.

El señor RIVERA.—Yo ya lo había pedido, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, quiere decir que estábamos de acuerdo.

Ruego al señor Presidente que lo coloque en el primer lugar del Orden del Día.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tampoco puedo hacerlo, señor Senador.

Pero como es éste un proyecto muy sencillo y se despachará toda la tabla en la sesión de mañana, quedará complacido el señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Tampoco puede este proyecto ser tratado de inmediato, sobre tabla, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tampoco se puede.

El señor MARIN.—Señor Presidente, quería hacer uso de la palabra para responder al discurso pronunciado por el Honorable señor Mora; pero, como está ausente de la Sala, por deferencia al señor Senador, lo haré en otra oportunidad.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay ningún señor Senador inscrito en hora de Incidentes.

¿Habría acuerdo para levantar la sesión?

SUPRESION DE ESTACIONES DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO. OFICIOS

El señor MARTINEZ.—¿Me permite, señor Presidente, exponer un asunto muy breve?

Se trata de lo siguiente: he sabido que entre las medidas de economía adoptadas por el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación figura la supresión de un ramal de ferrocarril muy importante, en la provincia que represento: el de San Felipe a Putaendo. Este ramal es muy utilizado, porque en Putaendo se encuentra un sanatorio que atiende a más de seiscientos enfermos, lo que significa un movimiento permanente de personas que acuden desde distintas provincias a visitar a esos enfermos.

Se ha dicho que la supresión de ese ramal obedece a que él no se financia. Tengo entendido que tales razones derivan de unos cálculos que se hicieron a fines del año pasado. Pero, en la actualidad, ha cambiado totalmente el sistema de tracción de los trenes que por allí circulan, ya que no se hace con las clásicas máquinas a vapor, sino con motores Diesel, y ello significa una economía en combustible.

Por estos motivos, yo desearía que se enviara un oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, de quien depende, según entiendo, el servicio de Ferrocarriles, para pedirle, en mi nombre, que se realice un nuevo estudio

sobre el particular y que, entretanto, no se lleve a cabo la medida a que me he referido.

Otra razón que aconseja no suprimir ese ramal es la de que el camino de San Felipe a Putaendo se encuentra en pésimo estado y no podría resistir el mayor tránsito de vehículos que, por más de dos o tres meses, se produciría. Y, como no se ha dispuesto la reparación de ese camino antes de la suspensión del ramal, creo que es conveniente hacer una nueva revisión de los valores que significa la mantención del ferrocarril, tomando en cuenta la importancia de la región y, por sobre todo, la razón que ya he dado: que este ramal conduce a un sanatorio muy solicitado por enfermos de tuberculosis de todas partes del País, que son visitados continuamente por sus familias, especialmente los días sábados y domingos. Así, pues, la tragedia que significaría para esta gente la supresión del ramal sería desproporcionada con la economía que se desea hacer, por tratarse de un servicio de tanta importancia. Por eso, solicito se dirija oficio, en mi nombre, al señor Ministro del ramo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador, al Ministro respectivo.

El señor FIGUEROA.—Señor Presidente, pido que se envíe oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva hacer un estudio en relación con la supresión de algunas estaciones en las provincias que represento. Han sido suprimidas las de Ringüe, Llanos Blancos, Coroa, Lumaco, Choroy y San Patricio.

Pues bien, según las informaciones que obran en poder de la representación parlamentaria de aquellas provincias y las que aparecen en la prensa, la supresión de estas estaciones resulta equivocada, porque algunas de ellas por lo menos, según los datos estadísticos que

poseemos, no dejan pérdidas a la Empresa; al contrario, le dejan una brillante utilidad.

Por eso, refiriéndome a la misma materia que ha tocado el Honorable señor Martínez, solicito se dirija oficio al señor Ministro, a fin de que sirva enviar al Senado los antecedentes que ha tenido a la vista la Dirección de los Ferrocarriles del Estado para suprimir tales estaciones. Entendemos que, de ese estudio, podremos deducir oportunamente que se ha hecho un cálculo equivocado por la Dirección al proceder a suprimir tales estaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirá oficio en nombre del señor Senador.

El señor MARTINEZ.—Tiene que ser enviado al Ministerio de Economía, del cual depende ahora ese servicio.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará al Ministerio respectivo.

El señor RETTIG.—Solicito a Su Señoría se agregue mi nombre a la petición de oficio hecha por el Honorable señor Figueroa.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se agregará el nombre del señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—En lo concerniente al mismo tema que han tocado los señores Senadores que me han precedido, quiero referirme a la situación creada al pueblo de Quintero. Se ha suprimido, señor Presidente, el servicio del ferrocarril de Concón a Quintero. Son 20 kilómetros de línea férrea que hasta hoy han servido especialmente a la gente modesta que allí vive: tropa de la base aérea, suboficiales, operarios del muelle que se está construyendo para servir a la refinería de petróleo. Tal supresión entraña, entonces, extraordinaria gravedad para toda esa gente de escasos recursos, que tendrá que andar los 20 kilómetros que hay entre

Quintero y Concón; entraña también una grave lesión para el porvenir y la gran actividad de un pueblo como el de Concón, que realmente va adquiriendo día a día caracteres de verdadero puerto.

Por eso, a pesar de que debería excusarme de intervenir en esta materia —no en razón de mi apellido, sino porque poseo una pequeña propiedad en esa localidad—, quiero recoger el reclamo de mucha gente. Leyendo la prensa, he comprobado la alarma que existe, en estos momentos, por el hecho a que aludo, y por lo que él significa para el comercio y para las personas modestas de ese pueblo, que no disponen de otro medio para trasladarse a Valparaíso, Santiago y San Pedro.

Pido, pues, que en el oficio que se envíe —que no sé si será individual o colectivo—, se incluya también esta petición.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado.

Acordado.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Quiero hacer sólo una pequeña observación. Lo dicho en esta oportunidad me hace recordar la opinión respecto, precisamente, de estas peticiones de oficio, expresada por el antecesor de Su Señoría, en cuanto a que estas actuaciones implican una especie de violación de la Constitución, porque involucran actos de fiscalización.

El señor FIGUEROA.—No son actos de fiscalización. Los Senadores tenemos perfecto derecho para pedir todos los antecedentes. Justamente, eso estamos haciendo ahora: solicitar datos para formarnos concepto cabal de la situación creada. No se trata, pues, de actos de fiscalización.

El señor MARTINEZ.—Además, éstos son servicios públicos.

El señor FIGUEROA.—Acto de fiscalización es aquel que se ejecuta por toda la Corporación. El derecho de los Sena-

dores para solicitar informes de este tipo está consagrado tanto en la Constitución Política como en el Reglamento del Senado.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Me refiero a opiniones manifestadas en esta Sala, en otra oportunidad, en casos del todo similares.

El señor CURTI.—Comparto la justificada alarma que ha producido la supresión de las estaciones indicadas y el levantamiento de la vía férrea de otros dos o tres ramales, que sirven a zonas productoras del País.

Me cuento entre los que piensan que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado debe hacer economías fundamentales. Pero, al mismo tiempo, pienso que debe también tender a que el servicio que presta sea económico y equilibrado. Creo, también, que no es admisible dejar sin vías de comunicación adecuadas, aislados, a centros productores que no tendrán medios de transportar sus productos.

Noto que, dentro de las economías que se pretende hacer, no se establece, en ninguna parte, que se suprimirán los empleados que prestan servicios en las estaciones o ramales señalados. Por ende, tales economías serán del todo ficticias. Lejos de ser economías, producirán asfixia en el transporte de los productos en las zonas donde se supriman las estaciones o se levanten las vías que llevan a esos ramales.

Así, por ejemplo, entre los ramales que se pretende suprimir, se menciona el de Chillán a El Recinto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No lo mencione, Honorable Senador. ¡No vaya a ser cosa que la Dirección General de la Empresa se entusiasme y lo suprima de veras...!

El señor CURTI.—Se rumorea que se suprimirá. Esa información flota en el ambiente.

El señor BELLIOLO.—Ese rumor ha desaparecido ya.

El señor CURTI.—Me alegro y me interesa la noticia que nos da el señor Senador.

Ahora, volviendo a la observación que venía expresando, quiero dejar establecido que si se pretende hacer economías con la supresión de estas estaciones, no se van a conseguir, por cuanto en ninguna parte se ha dicho que los cargos remunerados que en ellas existían van a ser suprimidos, pues ellos van a ser agregados a otras reparticiones y, naturalmente, no van a desempeñar ninguna labor útil, pues en ellas no son necesarios. Por esto, habría que expresar en el oficio que se va a dirigir al Ministro correspondiente nuestro temor en el sentido de que las economías que todos deseamos que se hagan en esta importante empresa no se van a hacer. En cambio, lo único claro que se ve es el perjuicio que se va a ocasionar a las zonas correspondientes a las estaciones que se van a suprimir.

INCORPORACION DE LA PROVINCIA DE ARAUCO AL PLAN ÑUBLE. OFICIO

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido que se oficie al Ministro de Agricultura, para que en esta organización o convenio internacional que se llama Plan Ñuble, se agregue la provincia de Arauco.

El señor CURTI.—Pido que se agregue mi nombre en ese oficio.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se oficiará, en nombre de los señores Senadores, al Ministro del ramo.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18.16.

Dr. Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 25ª, EN 24 DE AGOSTO DE 1954

Presidencia de los señores Alessandri, don Fernando, y Figueroa.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1674).

Se da por aprobada el acta de la sesión 23ª, ordinaria, en 17 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 24ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de fecha 18 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1674.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Defensa Nacional unidas, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros

En conformidad al Reglamento el señor Presidente da por aprobados todos los artículos del proyecto propuesto por las Comisiones en su primer informe, que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en este segundo informe. Estos artículos son los siguientes: 1º, letras D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, O, P, Q, y R, 3º, letra a), 4º, 9º, 10, 11, 12, 14 (pasa a 17), 19

(pasa a 22), letras a), b), c), d) y e), 20 (pasa a ser 23), 22 (pasa a 25), 23 (pasa a 26), 24 (pasa a 27), 25 (pasa a 28), 27 (pasa a 30), 28 (pasa a 31), 29 (pasa a 33), 30 (pasa a 34), 31 (pasa a 35). Artículos transitorios 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12 y 13.

Se entra, en seguida, a la discusión particular de los artículos modificados por las Comisiones Unidas en su segundo informe, conjuntamente con las indicaciones que, rechazadas en él, fueron renovadas en la forma prescrita en el Reglamento.

Estos artículos son los siguientes:

ARTICULO 1º

letra D

Se da cuenta que las Comisiones Unidas proponen reemplazar el inciso 1º del artículo a que se refiere esta letra, por el siguiente:

“Artículo...—El personal que haya permanecido en un grado determinado el tiempo conjunto que fija para el ascenso el D. F. L. Nº 148, para dicho grado y para el inmediatamente superior, y tenga cumplidos, además, todos los requisitos de ascenso de su grado, tendrán derecho a gozar del sueldo correspondiente al grado que precede al inmediatamente superior”.

Usan de la palabra los Honorables Senadores señores Rivera, Quinteros, González Madariaga, Martínez, Aguirre, Ministro de Defensa Nacional y Alessandri, don Eduardo.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de las Comisiones Unidas.

Se da cuenta que las Comisiones pro-

ponen, también, reemplazar el inciso séptimo de este artículo, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal con 15 ó más años de servicios y que hubiere permanecido más de 10 años sin ascender, tendrá derecho a la renta del grado superior al que goza. Si se tratare del personal encasillado en categorías, gozará de un aumento de un 10% sobre sus rentas imponibles. No obstante, con la aplicación de este inciso, en ningún caso se podrá percibir un sueldo que exceda al de la II Categoría”.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de las Comisiones Unidas.

Letra N

Se da cuenta que las Comisiones proponen suprimir en el primer inciso del artículo a que se refiere esta letra, la palabra “militar”.

Asimismo, se da cuenta, de que los Honorables Senadores, señores Coloma, Videla Ibáñez, Bulnes, Lavandero, Cerda, Rodríguez, Alessandri (don Eduardo), Curti, Martones y Pérez de Arce han renovado la siguiente indicación:

“Reemplazar el inciso primero del artículo 41 por el siguiente:

“El personal militar de la Defensa Nacional que desempeña una asignatura en algún establecimiento de instrucción de las Fuerzas Armadas, recibirá una remuneración igual a la que perciben los profesores de cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado”.

Usan de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma, Rivera, González Rojas, González Madariaga, Ministro de Obras Públicas y Quinteros.

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación renovada en el entendido de que si ella es aprobada, queda rechazada

la proposición de las Comisiones Unidas.

Tomada la votación, se aprueba la indicación por 24 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Rivera y González Rojas. Fundamentaron sus votos los Honorables Senadores señores García, Aguirre, Alessandri (don Eduardo), Marín, Poplepovic, Izquierdo, Faivovich y Rivera.

ARTICULO 3º

letra b)

Se da cuenta que las Comisiones Unidas proponen suprimir la frase final de esta letra que dice: “hasta un máximo de cuatro años”.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de las Comisiones.

ARTICULO 5º

Letra c)

Se da cuenta que las Comisiones Unidas proponen suprimir en el grado D de la planta del Departamento de Deportes del Estado las palabras “(Ingeniero o Arquitecto)”.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de las Comisiones.

ARTICULO 8º

Se da cuenta que las Comisiones proponen agregar, al final de este artículo, la siguiente frase: “La Visitadora a que

se refiere este artículo se denominará *Visitadora-Jefe*".

Ningún señor Senador usa de la palabra y cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de las Comisiones.

En seguida, se da cuenta que las Comisiones Unidas proponen agregar, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo nuevo, con el número 13:

"Artículo 13.—Las pensiones de montepío de los personales indicados en el inciso segundo del artículo 43 del D. F. L. 209 y en el inciso segundo del artículo 34 del D. F. L. 299, causadas con anterioridad al 4 y al 3 de agosto de 1953, respectivamente, serán reajustadas al ciento por ciento de la pensión de retiro que corresponda".

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Tácitamente, se da por aprobado este artículo nuevo propuesto por las Comisiones Unidas.

Se da cuenta, también, que las Comisiones proponen agregar, a continuación, el siguiente artículo nuevo, con el número 14:

"Artículo 14.—Reemplázase al N° 2) del artículo 48 del D. F. L. 209, de 4 de agosto de 1953, por el siguiente:

"2.—Ser hijo varón mayor de veintiún años de edad, salvo el caso de invalidez o incapacidad absolutas".

Ningún señor Senador usa de la palabra y, cerrado el debate, se da por aprobado tácitamente el artículo nuevo, en la forma propuesta por las Comisiones.

A continuación del artículo 13 que pasa a ser 15, las Comisiones Unidas proponen agregar otro artículo nuevo, con el número 16, del tenor siguiente:

"Artículo 16.—Sustitúyase la actual planta de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, por la siguiente:

PLANTA ADMINISTRATIVA

Grado	Designación	Nº de empleados
II Categoría	Vicepresidente Ejecutivo	1
IV "	Secretario General y del Consejo	1
VI "	Jefe Departamento de Bienestar Social	1
Grado 1º	Tesorero	1
2º	Jefe de Sección	4
3º	Jefe de Sección	4
4º	Jefe de Sección	5
5º	Oficiales 1ºs	6
6º	Oficiales 2ºs	7
7º	Oficiales 3ºs	8
8º	Oficiales 4ºs	9
9º	Oficiales 5ºs	14
10	Oficiales 6ºs	17
11	Oficiales 7ºs	25
12	Oficiales 8ºs	35
13	Oficiales 9ºs	35
14	Oficiales 10ºs	25
15	Oficiales 11ºs	30

PLANTA TECNICA PROFESIONAL

III Categoría	Fiscal	1
IV "	Gerente y Contador General	1
V "	Abogado Jefe	1
V "	Abogado Jefe del personal	1
V "	Jefe Sección Técnica ..	1
V "	Jefe Depto. Control de Entradas, de Gastos y de Presupuestos	1
V "	Jefe Depto. Contabilidad	1
VI "	Arquitecto 1º	1
VII "	Abogado 2º Santiago ..	2
VII "	Abogado Jefe de Valparaíso	1

VII	"	Abogado Jefe de Talcahuano	1	14	Empastador 2º	1
VII	"	Arquitecto 2º	4	14	Telefonista 2º	1
VII	"	Agente - Contador de Valparaíso	1	14	Practicante Valparaíso	1
VII	"	Agente - Contador de Talcahuano	1	14	Practicante Talcahuano	2
Grado	1º	Abogado 3º Santiago ..	3	15	Practicante domiciliario Santiago	2
	1º	Abogado 2º Valparaíso	1		Enfermera Valparaíso	1
	1º	Abogado 2º Talcahuano	1		Enfermera Santiago	1
	1º	Arquitecto 3º	3		PLANTA PERSONAL LEY 10.223	
	1º	Visitadora Social Jefe	1			<i>Nº de</i>
	1º	Actuario	1			<i>Hrs.</i>
	1º	Contador Ayudante	3			<i>diarias</i>
	2º	Visitadora Social 1ª Santiago	1	4º	Médico Jefe	2
	2º	Visitadora Social 1ª Valparaíso	1	5º	Médico de Niños	2
	2º	Visitadora Social 1ª Talcahuano	1	5º	Médico de Cirugía Gral.	2
	3º	Visitadora Social 2ª Santiago	3	5º	Médico otorrinolaringólogo	2
	3º	Visitadora Social 2ª Valparaíso	1	5º	Médico Internista	2
	3º	Visitadora Social 2ª Talcahuano	2	5º	Médico ginecólogo	2
	4º	Visitadora Social 3ª Santiago	3	5º	Médico tocólogo	2
				5º	Médico oftalmólogo	2
				5º	Médico Valparaíso	2
				5º	Médico Talcahuano	2
				4º	Dentista Jefe	2
				5º	Dentista Santiago	16
				5º	Dentista Valparaíso	4
				5º	Dentista Talcahuano	5

PLANTA TECNICA NO PROFESIONAL

Grado	2º	Jefe Sección Rentas	1
	4º	Procurador Judicial	3
	4º	Inspector de Obras	2
	4º	Jefe Hogar Infantil Cartagena	1
	5º	Matrona Santiago	1
	5º	Recaudador Secc. Rentas	1
	8º	Enfermera Jefe Santiago	1
	8º	Ecónomo Hogar Infantil Cartagena	1
	11	Telefonista 1º	1
	11	Ayudante Dental Santiago	3
	12	Empastador 1º	1

PLAN DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS MENORES

				<i>Nº de</i>
				<i>Empleados</i>
		12	Conserje	1
		13	Portero 1º	1
		14	Portero 2º	2
		15	Portero 3º	2
		16	Portero 4º	1

Las categorías y grados a las que se refiere el presente artículo son las que rigen para la Administración Civil del Estado, reajustadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la ley Nº 10.343.

En esta planta deberá encasillarse sólo al personal actualmente en servicio, respetando el escalafón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del D. F. L. N° 23-5683, de 14 de octubre de 1942, continuando el personal afecto a las disposiciones de la ley 7.295.

Este encasillamiento no se considerará nuevo nombramiento ni mayor renta para los efectos de la antigüedad en el grado y comenzará a regir en la misma fecha que el artículo 1º.

El personal de la Caja retirado con anterioridad al 4 de agosto de 1953, gozará también del beneficio establecido en el artículo 21 del D. F. L. 209, de 4 de agosto de 1953.

El mayor gasto que signifique el presente artículo será de cargo de la Caja.

En discusión este artículo nuevo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado este artículo, en la forma propuesta por las Comisiones.

Se da cuenta, en seguida, que en el artículo 16, que pasa a ser 19, las Comisiones Unidas proponen reemplazar en los incisos tercero y décimo, las referencias que se hacen al artículo "15", por el artículo "18", y que al final del inciso décimo proponen agregar, en punto seguido, la siguiente frase: "No obstante, con la aplicación de este inciso, en ningún caso se podrá percibir un sueldo que exceda al de la II Categoría.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se dan por aprobados las proposiciones de las Comisiones.

ARTICULO 17

Se da cuenta, que las Comisiones Unidas proponen reemplazar en este artículo, que pasa a ser 20, la referencia que se hace al artículo "20" por artículo "23".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba lo propuesto por las Comisiones.

En seguida, se da cuenta que los Honorables Senadores señores Coloma, Videla Ibáñez, Cerda, Rodríguez, Alessandri (don Eduardo), Lavandero, Curti, Bulnes, Martones y Pérez de Arce han renovado la siguiente indicación:

"Suprimir el inciso quinto del artículo 18, en subsidio,

agregar "y 2º" después de la frase inciso primero del inciso quinto del mismo artículo".

En discusión la indicación, usa de la palabra el H. Senador señor Coloma.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la indicación, en su primera parte con la misma votación de la indicación anterior renovada, o sea, 28 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 pareos.

ARTICULOS 26

Se da cuenta que las Comisiones proponen reemplazar en este artículo, que pasa a ser 29, las palabras "cáncer o tuberculosis en cualquiera de sus formas," por estas otras: "cáncer, tuberculosis en cualquiera de sus formas o enfermedades cardio-vasculares,".

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra y cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de las Comisiones.

ARTICULO NUEVO

A continuación, se da cuenta, que las Comisiones Unidas proponen agregar con el número 32, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 32.—El personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros que haya sido llamado a retiro por resolución de las Juntas Calificadoras de Méritos, tendrá derecho a que se modifique el decreto respectivo cuando la resolución de retiro haya sido declarada ilegal por la Contraloría General de la República. La nueva cédula de retiro comprenderá los beneficios que le habrían correspondido a no mediar la resolución declarada ilegal”.

En discusión la proposición de las Comisiones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada dicha proposición.

Se da cuenta, en seguida, que los Honorables Senadores señores Acharán Arce, Videla Ibáñez, Torres, Izquierdo, Mora, Lavandero, Rettig, Figueroa, Coloma y Rodríguez renuevan la indicación para agregar el siguiente artículo nuevo, que corresponde al artículo 12 del proyecto aprobado por la Honorable Cámara y rechazado por las Comisiones Unidas del Senado en su primer informe:

Artículo...—Inclúyese en los beneficios establecidos en el artículo 4º de la ley Nº 11.175, con el grado que hayan obtenido en la Reserva a los Oficiales que fueron llamados al Servicio Activo en Virtud del artículo 22 de la ley Nº 7.200, siempre que el 31 de enero de 1946, fecha de su licenciamiento, hubieran estado comprendidos en la denominación legal de Jefes”.

En discusión la indicación renovada,

usa de la palabra el Honorable Senador señor García.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobada la proposición de las Comisiones.

A continuación, se da cuenta de un oficio de las Comisiones Unidas de Gobierno y Defensa Nacional relativo a una indicación del P. de la R. para agregar al proyecto de encasillamiento de las Fuerzas Armadas y Carabineros, un artículo relacionado con el derecho a desahucio de dichos personales.

Hacen presenté esas Comisiones que actualmente existe un proyecto sobre esta materia en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, y, en consecuencia, proponen el envío de la mencionada indicación a esa Honorable Corporación, a fin de que la considere conjuntamente con el proyecto que tiene en estudio.

Así se acuerda.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N.º 9.647, de 12 de agosto de 1950:

A) Substitúyense los artículos 1º, 2º y 3º por los siguientes:

Artículo...—El personal de la Defensa Nacional gozará de las remuneraciones asignadas a las categorías y grados de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con la equivalencia que a continuación se indica:

a) Oficiales

Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Armada, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea	I categoría
E. General de División, A. Vicealmirante, F. A. General del Aire	II categoría
E. General de Brigada, A. Contraalmirante, F. A. General de Brigada Aérea	III categoría
E. Coronel, A. Capitán de Navío, F. A. Coronel	IV categoría
E. Teniente Coronel, A. Capitán de Fragata, F. A. Comandante de Grupo	V categoría
E. Mayor, A. Capitán de Corbeta, F. A. Comandante de Escuadrilla	VI categoría
E. Capitán, A. Teniente 1º, F. A. Capitán de Bandada	1º grado
E. Teniente con 2 años en el grado y Teniente de Transporte, A. Teniente 2º con 2 años en el grado y Teniente 2º de Mar, F. A. Teniente con 2 años en el grado y Teniente Auxiliar	4º grado
E. Teniente, A. Teniente 2º, F. A. Teniente	8º grado
E. Subteniente, A. Subteniente y Guardiamarina, F. A. Subteniente	10º grado

b) Suboficiales, soldados y marineros

A. Jefe Auxiliar de Maestranza de 1ª clase	V categoría
A. Jefe Auxiliar de Maestranza de 2ª clase	VI categoría
A. Jefe Auxiliar de Maestranza de 3ª clase	1º grado
A. Jefe Auxiliar de Maestranza de 4ª clase	4º grado
A. Jefe de Taller	4º grado
E. Suboficial Mayor, A. Suboficial Mayor, F. A. Suboficial Mayor	4º grado
E. Sargento 1º, A. Suboficial, F. A. Suboficial	6º grado
E. Vicesargento 1º, A. Sargento 1º, F. A. Sargento 1º	8º grado

E.	Sargento 2º,	
A.	Sargento 2º,	
F. A.	Sargento 2º ..	9º grado
E.	Cabo,	
A.	Cabo,	
F. A.	Cabo	11º grado
E.	Soldado,	
A.	Marinero,	
F. A.	Soldado	13º grado

c) Empleados civiles

Grado A.	(ex-grado 1)	IV categoría
Grado B.	(ex-grado 2)	V categoría
Grado C.	(ex-grado 3)	VI categoría
Grado D.	(ex-grado 4)	VII categoría
Grado E.	(ex-grado 5)	1º grado
Grado F.	(ex-grado 6)	2º grado
Grado G.	(ex-grado 7)	3º grado
Grado H.	(ex-grado 8)	4º grado
Grado I.	(ex-grado 9)	5º grado
Grado J.	(ex-grado 10)	6º grado
Grado K.	(ex-grado 11)	7º grado
Grado L.	(ex-grado 12)	8º grado
Grado M.	(ex-grado 13)	9º grado
Grado N.	(ex-grado 14)	10º grado

d) Subsecretaría de Guerra, Marina y Aviación

Jefes de Sección y Auditor de la Subsecretaría de Marina	IV categoría
Oficiales 1ºs.	V categoría
Oficiales 2ºs.	1º grado
Oficiales 3ºs.	5º grado
Oficiales 4ºs.	6º grado
Chofer	10º grado.

“Artículo... —El sueldo de los grumetes de la Armada será de \$ 24.000 anuales. Las Escuelas de Aprendices del Ejército, Armada y Fuerza Aérea recibirán una asignación de \$ 12.000 anuales por cada aprendiz. Los sueldos de los conscriptos serán los que se indican a continuación:

En el Ejército y en la Fuerza Aérea

Conscriptos	\$ 240 mensuales
Cabo conscripto (E. y F. A.)	320 mensuales
Sargento 2º conscripto (E. y F. A.)	450 mensuales
Vicesargento 1º conscripto (E.) y Sargento 1º (F. A.) conscripto	540 mensuales
Sargento 1º conscripto (E.) y Suboficial conscripto (F. A.)	600 mensuales

En la Armada

Durante el primer año:

Conscripto	\$ 240 mensuales
Cabo conscripto	320 mensuales
Sargento 2º conscripto	450 mensuales

Durante el segundo año:

Conscripto	540 mensuales
Cabo conscripto	600 mensuales
Sargento 2º conscripto	700 mensuales

En caso de postergarse el licenciamiento en cualquiera de las tres instituciones, los sueldos respectivos se aumentarán en un 100 por ciento.

B) Agrégase a continuación del artículo 4º, el siguiente nuevo:

“Artículo... —Los sueldos de los empleados a contrata o contratados del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, del Ministerio de Defensa Nacional, obreros a jornal fijo, provisorio o a trato y asistentes mozos, que se paguen con fondos del Presupuesto, con cargo a leyes especiales, o con fondos propios de unidades o reparticiones, serán iguales a los sueldos y salarios bases y las gratificaciones y quinquenios vigentes desde el 1º de julio de 1954. Los sueldos o salarios resultantes que fueren inferiores o iguales a \$ 200 diarios recibirán un aumento del 30% y los que resulten superiores a esta cantidad tendrán un aumento de un 20%.

Los aumentos voluntarios concedidos desde el 1º de julio de 1954 hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ley, se imputarán al aumento del 20% que se concede por esta ley.

El sueldo o salario resultante recibirá los reajustes legales correspondientes”.

C) Reemplázase el artículo 5º por el siguiente:

“Artículo... —Los Oficiales, Suboficiales, Soldados, Marineros, y los de igual jerarquía dentro de la clasificación que es-

tablece el Decreto con Fuerza de Ley Nº 148, de 30 de julio de 1953, empleados civiles y el personal de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, gozarán de los sueldos y demás remuneraciones asignados a las categorías y grados inmediatamente superiores de sus respectivos escalafones, cuando cumplan el tiempo mínimo de servicio que se indica a continuación:

General de División (E.), Vicealmirante (A.) y General del Aire (F. A.)	2 años
General de Brigada (E.), Contraalmirante (A.) y General de Brigada Aérea (F. A.)	2 años
Coronel, Capitán de Navío y Coronel	3 años
Teniente Coronel (E.), Capitán de Fragata (A.) y Comandante de Grupo (F. A.)	3 años
Mayor (E.), Capitán de Corbeta (A.) y Comandante de Escuadrilla (F. A.)	4 años
Capitán (E.), Teniente 1º (A.) y Capitán de Bandada (F. A.)	4 años
Teniente (E.), Teniente 2º (A.) y Teniente (F. A.)	4 años
Subteniente y Guardiamarina	3 años
Suboficial Mayor	3 años
Sargento 1º (E.) y Suboficial (A. y F. A.)	2 años

Vicesargento 1º (E.) y Sargento 1º (A. y F. A.)	3 años
Sargento 2º	3 años
Cabo	3 años
Soldado (E.), (A. y F. A.) y Ma- rineros (A.)	3 años
Grumetes (A.)	1 año
Empleados civiles y de las Subse- cretarías de Guerra, Marina y Aviación (E., A., F. A. y M. D. N.)	4 años

El personal indicado en el inciso que antecede, que tenga su carrera limitada, gozará también de este beneficio, en relación con los sueldos inmediatamente superiores que tenga el personal de su misma equivalencia o asimilación.

El sueldo superior al de Suboficial Mayor y grados jerárquicos equivalentes, será el asignado al grado 1º del Estatuto Administrativo.

Los empleados civiles y el personal de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, que tengan el grado máximo de su respectivo escalafón, tendrán como sueldo del grado superior el que corresponda al grado inmediatamente superior de la escala general de sueldos indicada en la letra c) del artículo 1º.

Los que se encuentran incluidos en IV categoría tendrán como sueldo del grado superior el correspondiente a la III categoría.

Los empleados a contrata o contratados del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional, obreros a jornal fijo, provisorio o a trato y asistentes mozos que por no encontrarse sujetos a escalafón carecen de grado superior, gozarán, por concepto de grado superior, de un aumento del 20% por cada cinco años de servicios en estas calidades, computados desde la fecha en que el personal goce del aumento del 20% establecido en esta ley. Esta suma será de cargo fiscal".

D) Substitúyense los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, por el siguiente:

"Artículo... —El personal que haya permanecido en un grado determinado el tiempo conjunto que fija para el ascenso el D.F.L. N° 148, para dicho grado y para el inmediatamente superior, y tenga cumplidos, además, todos los requisitos de ascenso de su grado tendrá derecho a gozar del sueldo correspondiente al grado que precede al inmediatamente superior.

Para los efectos de obtener el sueldo del grado superior y del grado precedente al superior se considerarán todos los excesos de tiempo que el personal haya tenido en grados anteriores con deducción de los ya reconocidos a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dichos excesos se computarán sobre los mínimos de tiempos fijados para los ascensos en el D.F.L. N° 148.

Para el goce del beneficio del sueldo del grado superior y del que precede al inmediatamente superior, en ningún caso el cómputo de los excesos de tiempo permitirá al personal percibir un sueldo que exceda del precedente al grado superior.

Los funcionarios de la III categoría que se encuentren disfrutando de la renta superior, entrarán a gozar del sueldo correspondiente a la I categoría cuando cumplan cuatro años en la III categoría.

El personal comprendido en las categorías IV y V, en cuyos escalafones o plantas no se consulten grados jerárquicos superiores, gozará del sueldo correspondiente al grado que precede al inmediatamente superior, aplicándosele la escala de sueldos establecida en la letra a) del artículo 1º de la presente ley, cuando haya cumplido 8 años en el empleo. El personal comprendido en la IV categoría, además, deberá tener 30 años de servicios efectivos, salvo que para el desempeño de su cargo requiera título profesional Universitario y trabajo horario completo.

Para los efectos del goce del beneficio

del sueldo superior y del que precede al inmediatamente superior, a los empleados civiles de las Plantas Permanentes o Suplementarias, que no forman escalafones, se les considerará como sueldos superiores los mismos que correspondan en la escala que rige para el personal del escalafón administrativo de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal con 15 ó más años de servicios y que hubiere permanecido más de 10 años sin ascender, tendrá derecho a la renta del grado superior al que goza. Si se tratare del personal encasillado en categorías, gozará de un aumento de un 10% sobre sus rentas imponibles. No obstante, con la aplicación de este inciso, en ningún caso se podrá percibir un sueldo que exceda al de la segunda categoría.

Al personal de los "Servicios Generales", de las Plantas Permanentes y Suplementarias que no forma escalafón, se les fija, para el goce del beneficio que otorga el artículo anterior, como sueldo superior y precedente, la escala de sueldos establecida en la letra c) "Empleados Civiles" del artículo 1º de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el personal con 15 o más años de servicios y que hubiere permanecido más de 10 años sin ascender, tendrá derecho a la renta del grado superior al que goza. Si se tratare del personal encasillado en Categorías, gozará de un aumento de un 10% sobre sus rentas imponibles.

Los Suboficiales Mayores, y los de igual jerarquía dentro de la clasificación de Suboficiales que establece el Decreto con Fuerza de Ley Nº 148, gozarán del derecho que otorga el inciso primero al cumplir seis años en el grado. En tal caso, la renta que les corresponderá percibir será la de la VII Categoría que establece el Estatuto Administrativo.

Los Sargentos 1ºs. de Ejército y los de grado equivalente de la Armada y Fuerza Aérea y los de igual jerarquía dentro de la clasificación que establece el Decreto con Fuerza de Ley Nº 148, al cumplir seis años en dicho grado gozarán de la renta asignada al grado 1º del Estatuto Administrativo".

E) En el inciso tercero del artículo 12, suprímese la frase que dice: "construídos o que se construyan o adquieran con fondos de la ley Nº 7.144".

F) Agrégase al artículo 15 el siguiente inciso nuevo:

"Los Oficiales de la Rama Auxiliar provenientes del personal de Suboficiales de Armas de la Rama del Aire, conservarán el derecho de disfrutar del aumento del 25% de que se encontraban en posesión antes de ingresar a la Rama Auxiliar".

G) Reemplázanse los artículos 17 y 18 por los siguientes:

"Artículo. . . —El personal de la Defensa Nacional embarcado en buques de la Armada en servicio activo que operen bajo mandos independientes de los de las zonas, distritos o bases navales, gozará de una gratificación de un 20% de sus sueldos, la que será incompatible con la gratificación de zona.

El mismo personal embarcado en buques de la Armada en servicio activo que opere bajo mandos dependientes de una zona, distrito o base naval, gozará de una gratificación de un 10% de su sueldo, la que será compatible con la gratificación de zona que corresponda a la sede del Comando Operativo al cual está subordinado.

El personal de la Defensa Nacional embarcado en buques de la Armada en servicio activo que opere al sur del paralelo 57, gozará de una gratificación de un 10% de su sueldo, la que será compatible con la gratificación Antártica e incompatible con las gratificaciones a que se refieren los incisos precedentes".

*“Artículo. . . —*El personal especialista en Submarinos o en Aviación Naval, con título de especialidad vigente, gozará de un aumento de un 25% sobre su sueldo.

En caso de pérdida de la especialidad, para los efectos del sueldo o de la pensión de retiro, el aumento del 25% a que se refiere el inciso que antecede se computará sobre el sueldo de actividad del último grado cuya renta percibía mientras tuvo título vigente.

El personal de la Defensa Nacional que cumpla misiones de vuelo en aviones militares, o embarcado en submarinos en servicio activo, gozará de una gratificación de un 25% sobre su sueldo, la que será compatible con cualquiera otra gratificación y será considerada como sueldo para todos los efectos legales en caso de accidente o muerte ocurridos a consecuencia de dicha comisión.

La vigencia y caducidad del título de especialista en submarinos y aviación naval se determinará conforme a la reglamentación de la Armada”.

H) En el artículo 27 substitúyense las palabras “de un mil pesos” por estas otras: “que se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos, y en el artículo 28 intercalar “y de la Escuela de Aviación”, después de “Escuela Militar” y reemplazar “de un mil pesos”, por “que se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos”.

I) En el artículo 29 substitúyese el inciso final por el siguiente:

“El personal soltero o viudo sin hijos, o el casado o viudo con hijos, cuya familia no se radique en el lugar de su nueva destinación, gozará de la indemnización de que se trata en este artículo, pero reducida a un 25%”.

J) Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 31, por los siguientes:

“Los Alféreces y Subalféreces de la Escuela Militar y de Aviación y los alumnos del quinto año y Curso de Contadores de la Escuela Naval, tendrán un sueldo anual equivalente al de un soldado, el que

será asignado a las respectivas Escuelas.

Las Escuelas Militar, Naval y de Aviación recibirán una asignación anual equivalente al sueldo de un soldado por cada Cadete becado”.

K) El artículo 34, substitúyese por el siguiente:

“Los miembros civiles y militares, en servicio activo o en retiro, de las Cortes Marciales gozarán de una asignación por sesión a que asistan, igual a la que perciben los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones”.

“Los integrantes militares de la Corte Suprema, en las causas del fuero, gozarán, en el mismo caso, de la remuneración que corresponde a los abogados integrantes de dicho Tribunal.

Estas remuneraciones serán válidas para todos los efectos legales. Esta disposición no es aplicable a las remuneraciones que perciban los Ministros de Corte de Apelaciones en su calidad de integrantes de Cortes Marciales”.

L) En el artículo 36, substitúyese la expresión “doscientos” por “quinientos”.

M) Substitúyese el artículo 37 por el siguiente:

*“Artículo. . . —*Los buzos de la Armada y de la Fuerza Aérea gozarán de un aumento de un 25% sobre sus sueldos, los de “alta profundidad” y de un 15% los de “baja profundidad”, mientras se encuentren en posesión del título de “buzo activo”, otorgados por las respectivas direcciones del personal de acuerdo con sus reglamentos.

En caso de pérdida de la especialidad para los efectos del sueldo o de la pensión de retiro, el aumento de los porcentajes a que se refiere el inciso que antecede, se computará sobre el sueldo de actividad del último grado cuya renta percibía mientras tuvo título vigente.

El personal de la Defensa Nacional, que por orden superior se desempeñe como buzo, gozará, de acuerdo con el reglamento respectivo, de una gratificación

de un 15% sobre su sueldo, la que será compatible con cualquiera otra gratificación y será considerada como sueldo para todos los efectos legales en caso de accidente o muerte ocurridos a consecuencia de dicha comisión de buceo”.

N) Reemplázase el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo...—El personal militar de la Defensa Nacional que desempeñe una asignatura en algún establecimiento de instrucción de las Fuerzas Armadas, recibirá una remuneración igual a la que perciben los profesores de cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado.

El Presidente de la República, por Decreto Supremo que llevará las firmas de los Ministros de Educación Pública y de Defensa Nacional, determinará la equivalencia de las diversas asignaturas y los requisitos que deberán reunir los profesores que las desempeñen.

El máximo de horas de clases remuneradas no podrá exceder de 12 horas semanales”.

O) Substitúyese el artículo 44, por el siguiente:

“Artículo...—Los Profesores Civiles de todos los establecimientos de instrucción de las Fuerzas Armadas, tendrán una remuneración igual por hora semanal de clases, a la que perciben los Profesores de Cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado.

Para el aumento de sueldos por años de servicios se les reconocerá el mismo derecho de que goce el personal docente del Ministerio de Educación.

La correspondiente equivalencia será fijada por decreto supremo”.

P) Substitúyense los artículos 1º, 2º y 3º transitorios por el siguiente:

“Artículo 1º—El personal de las plantas suplementarias creadas por las leyes N.os 8.988 y 9.289, se encasillará para los efectos de sus remuneraciones en los gra-

dos que indica la letra c) del primer artículo de la letra A) según la equivalencia asignada a sus actuales grados”.

Este personal gozará también de los beneficios que otorgan los artículos consultados en las letras C y D del artículo 1º de la presente ley”.

Q) Deróganse los artículos 53 y 6º, 8º y 9º transitorios.

R) Agrégase un nuevo artículo transitorio que diga:

“Artículo...—Los actuales Ministros de las Cortes Marciales que tengan las condiciones de retirados, continuarán gozando de los beneficios que les acuerda el artículo 96 de la ley Nº 10.343”.

Artículo 2º—El personal de las Fuerzas Armadas, con excepción de aquél que en la actualidad tiene derecho a percibir remuneraciones por horas extraordinarias, tendrá derecho a gozar de los beneficios que establece el artículo 128 de la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952, para los Servicios de la Administración Fiscal, considerándose como sueldo base para todos los efectos legales.

Artículo 3º—Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley Nº 292, de 25 de julio de 1953, en la forma que se señala a continuación:

a) En el inciso primero del artículo 19, suprímese la frase final que dice: “... y no regirán para él los artículos 5º y 6º de la ley Nº 9.647”.

b) Reemplázase el inciso segundo del artículo 24, por el siguiente:

“Para este efecto se abonará al personal todo el tiempo servido en exceso en grados anteriores en la planta de la Dirección”.

c) Substitúyese el inciso cuarto del artículo 24 por los siguientes:

“El personal de la planta señalada en el artículo 19, con asimilación a los grados de Capitán de Corbeta y de Fragata, gozará de los beneficios establecidos en el presente artículo, al cumplir los mismos tiempos que, respectivamente, para esos efectos, se exigen a los Oficiales de

la Armada de igual graduación.

En tal caso, las rentas que les corresponderá percibir serán las de las IV y III Categorías del Estatuto Administrativo, respectivamente".

Artículo 4º—Introdúcense en el Decreto con Fuerza de Ley N° 392, de 5 de agosto de 1953, artículo 1º, párrafo I Ejército, Letra b) "Oficiales de los Servicios", las siguientes modificaciones:

a) Substitúyese en el rubro Sanidad Dental, la expresión "25 Subtenientes Dentistas", por "32 Subtenientes Dentistas".

b) Substitúyese la planta de Oficiales de Veterinaria por la siguiente:

- 1 Coronel Veterinario.
- 2 Tenientes Coroneles Veterinarios.
- 5 Mayores Veterinarios.
- 9 Capitanes Veterinarios.
- 18 Tenientes Veterinarios.

Artículo 5º—Introdúcense en el Decreto con Fuerza de Ley N° 392, de 5 de agosto de 1953, artículo 1º, párrafo I Ejército, letra c) Empleados Civiles, las siguientes modificaciones:

a) Substitúyese la planta del Servicio de Bienestar Social por la siguiente:

Servicio de Bienestar Social

Grado	Planta	Empleo
E.	1	Visitadora Jefe.
G.	2	Visitadoras.
H.	3	Visitadoras.
I.	3	Visitadoras.
J.	3	Visitadoras.
K.	1	Visitadoras.
M.	2	Visitadoras.

b) Créanse en los Servicios Generales los siguientes empleos:

Grado	Planta	Empleo
B.	1	Asesor y Estadístico Dirección General Movilización Nacional.

H.	1	Ecónoma Casino Ministerio Defensa Nacional.
L.	3	Auxiliares Sociales.
N.	2	Enfermera Cuerpo de Inválidos (1) Boticaria Cuerpo de Inválidos (1).
I.	1	Secretaria de Servicio Social.

c) Substitúyese la planta del Servicio Técnico del Hospital Militar por la siguiente:

Servicio Técnico del Hospital Militar

Grado	Planta	Empleo
G.	1	Enfermera.
I.	2	Enfermeras.
J.	4	Enfermeras.
K.	6	Enfermeras.
L.	15	Enfermeras.
M.	21	Enfermeras.
N.	15	Enfermeras.

d) Substitúyese la planta del Servicio de Sanidad, por la siguiente:

Servicio de Sanidad

Grado	Planta	Empleo
C.	4	Médicos.
E.	15	Médicos.
I.	24	Médicos.
K.	40	Médicos.

e) Créase la siguiente planta del Departamento de Deportes del Estado:

Grado	Planta	Empleo
A.	1	Secretario General.
B.	2	Jefe de Sección Deportes Oficial (1). Jefe Sección Administrativa (1).

C.	5	Jefe Sección Técnica (1); Jefe Sección Jurídica (1); Jefe Sección Deportes no afiliados (1); Jefe Sección cultural (1); Jefe Sección Médica (1);	Visitadora que se indica, de la Planta de Empleados Civiles de la Armada, se encasillará en la siguiente forma:
D.	1	Ayudante Sección Técnica.	<i>Servicio de Sanidad</i>
F.	5	Oficial de Partes (1); Ayudante Sección Administrativa (1); Ayudante Deporte Oficial (1); Administrador Estadio de Chile (1); Dibujante Sección Técnica (1).	Grado C. (ex-grado 5º).... VI categoría Grado E. (ex-grado 6º) .. 1º grado Grado F. (ex-grado 7º).... 2º grado Grado G. (ex-grado 8º).... 3º grado Grado H. (ex-grado 9º).... 4º grado Grado I. (ex-grado 10).... 5º grado Grado J. (ex-grado 11).... 6º grado
J.	2	Oficiales.	<i>Servicio Dental.</i>
L.	5	Oficiales.	Grado C. (ex-grado 8º).... VI categoría Grado E. (ex-grado 9º).... 1º grado Grado H. (ex-grado 10).... 4º grado Grado K. (ex-grado 11).... 7º grado
M.	2	Oficiales	<i>Servicio de Bienestar Social</i>

f) Suprímese en la planta del Servicio Geográfico:

Grado	Planta	Empleo
J.	1	Geógrafo"

g) Suprímese en la Planta Suplementaria:

Grado	Planta	Empleo
J.	1	Cartógrafo".

h) Créanse en la planta del Servicio Geográfico los siguientes cargos:

Grado	Planta	Empleo
A.	1	Regente de Imprenta.
E.	1	Geógrafo.

Artículo 6º— El personal del Servicio de Sanidad, del Servicio Dental y la

Grado E. (ex-grado 6º).... 1º grado

Artículo 7º— Introdúcense en el Decreto con Fuerza de Ley N° 392, de 1953, artículo 1º, párrafo III, Fuerza Aérea, letra c) Empleados Civiles, las siguientes modificaciones:

a) Substitúyense los escalafones que a continuación se indican, por los que se expresan:

Servicio de Sanidad

Grado	Planta	Empleo
C.	6	Médicos.
E.	2	Médicos.
H.	28	Médicos.
K.	20	Médicos.
N.	9	Médicos.

Servicio de Laboratorio y Rayos X

C.	2	Médicos.
E.	4	Médicos.
H.	7	Médicos.

Servicio Dental

C.	2	Dentistas.
E.	3	Dentistas.
H.	10	Dentistas.
K.	5	Dentistas.

Servicio de Matronas

E.	5	Matronas.
K.	4	Matronas.
L.	4	Matronas.

Servicio Auxiliar de Sanidad

J.	2	Auxiliares de Sanidad.
K.	5	Auxiliares de Sanidad.
L.	7	Auxiliares de Sanidad".

b) Créanse en la Planta de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, para los Servicios correspondientes, los siguientes empleos, los que integrarán los escalafones respectivos ya existentes:

Servicio de Farmacia

C.	1	Farmacéutico.
E.	1	Farmacéutico.
G.	1	Farmacéutico.

Enfermeras Hospitalarias

E.	1	Enfermera.
H.	3	Enfermeras.
J.	20	Enfermeras.

Enfermeras Sanitarias

E.	1	Enfermera Sanitaria.
G.	1	Enfermera Sanitaria.
I.	1	Enfermera Sanitaria.

Dietistas

E.	1	Dietista.
G.	1	Dietista.

Otros Servicios

G.	1	Jefe Estadística.
H.	2	Secretarios Estadística.
I.	2	Ayudantes Estadística.
F.	1	Visitadora Social.
G.	1	Visitadora Social.
L.	1	Visitadora Social.
M.	1	Visitadora Social.
H.	1	Mecánico Dental.

c) Créase en la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, el "Escalafón de Controladores de Tránsito Aéreo", con las siguientes plazas:

Grado	Empleos	Denominación
E.	1	Jefe de Controladores de Tránsito Aéreo.
G.	9	Controladores de Tránsito Aéreo.
H.	6	Controladores de Tránsito Aéreo.

d) Créanse en la Planta Permanente de los Servicios Generales de la Fuerza Aérea de Chile las siguientes plazas:

Grado	Empleos	Denominación
E.	1	Radiotécnico.
G.	6	Meteorólogos.
H.	1	Traductor técnico.
N.	1	Controlador de Estadística Aeronáutica.

e) Créase, en la Planta de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea de Chile, el siguiente escalafón:

Junta Aeronáutica Civil

Grado	Planta	Empleo
G.	1	Secretario General Abogado.
K.	2	Oficiales.
N.	2	Oficiales.

f) Substitúyense en el escalafón "Servicio Meteorológico de Chile" las expresiones "Director" y "Subdirector", por "Jefe" y "Subjefe", respectivamente.

"Artículo 8º— El personal de Químicos, Dibujantes y Radiotécnicos y la Visitadora que se indica, de la planta de empleados civiles de la Fuerza Aérea de Chile, se encasillará en la siguiente forma:

Químicos

Grado D. (ex-grado 6º).... VII categoría

Auxiliares Químicos

Grado I. (ex-grado 11).... 5º grado

Grado K. (ex-grado 14).... 7º grado

Dibujantes

Grado D. (ex-grado 7º).... VII categoría

Grado G. (ex-grados 9 y 10) 3º grado

Grado J. (ex-grado 12).... 6º grado

Radiotécnicos

Grado D. (ex-grado 6º).... VII categoría

Grado F. (ex-grado 8º).... 2º grado

Grado G. (ex-grado 10).... 3º grado

Servicio de Bienestar Social

Grado E. (ex-grado 6º).... 1º grado

La Visitadora a que se refiere este artículo se denominará Visitadora Jefe".

Artículo 9º— A contar de la vigencia de la presente ley, inclúyese en los beneficios otorgados en el artículo 21 del

Decreto con Fuerza de Ley Nº 209, de 1953, a los Tenientes Coroneles y Mayores de Ejército y grados jerárquicos equivalentes de la Armada y Fuerza Aérea, retirados entre el 31 de enero de 1942 y el 4 de agosto de 1953, que no fueron considerados en la ley Nº 11.175, de 8 de junio de 1953.

Inclúyese en los beneficios a que se refiere el artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 299, de 3 de agosto de 1953, a los Tenientes Coroneles, Mayores y funcionarios de grados equivalentes, que se hubieren retirado con anterioridad a la fecha de vigencia de dicho Decreto con Fuerza de Ley.

"Artículo 10.— Los ex Suboficiales los de la Armada y sus similares del Ejército y Fuerza Aérea en retiro, con más de 25 años de servicios y con los requisitos cumplidos para ascender al momento de su retiro, serán considerados como Suboficiales Mayores para todos los efectos legales.

Artículo 11.— Inclúyense en los beneficios establecidos en el artículo 4º de la ley Nº 11.175, con el grado que hayan obtenido en la reserva, a los Oficiales que fueron llamados al servicio activo, en virtud del artículo 22 de la ley Nº 7.200, siempre que al 31 de enero de 1946, fecha de su licenciamiento, hubieren estado comprendidos en la denominación legal de "Jefes".

Artículo 12.— Substitúyese en el inciso cuarto del artículo 56 de la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952, el guarismo "50%" por "75%".

Artículo 13.— Agrégase en el artículo 45 del DFL. Nº 209, de 4 de agosto de 1953, al final del inciso en que enumera a las personas que tienen derecho a montepío, la siguiente frase: "En quinto grado, las hermanas legítimas solteras huérfanas".

Esta disposición regirá desde la fecha de vigencia del DFL. 209, de 5 de agosto de 1953".

Artículo 14.—Las pensiones de montepío de los personales indicados en el inciso segundo del artículo 43 del Decreto con Fuerza de Ley N° 209 y en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto con Fuerza de Ley N° 299, causadas con anterioridad al 5 y al 3 de agosto de 1953, respectivamente, serán reajustadas al ciento por ciento de la pensión de retiro que corresponda.

Artículo 15.—Reemplázase el N° 2° del artículo 48 del Decreto con Fuerza de Ley N° 209, de 4 de agosto de 1953, por el siguiente:

“2°) Ser hijo varón mayor de 21 años de edad, salvo el caso de invalidez o incapacidad absolutas”.

Artículo 16.— El personal a que se refiere la presente ley, retirado o que se retire con invalidez o inutilidad de 2ª clase, tendrá derecho a reajustar sus pensiones con un grado superior al cumplir cinco años en el retiro y con el superior a éste al cumplir 10 años en el retiro”.

Artículo 17. — Substitúyese la actual planta de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, por la siguiente:

PLANTA ADMINISTRATIVA

Grado	Designación	N° de Empleados
II Categoría	Vicepresidente Ejecutivo	1
IV "	Secretario General y del Consejo	1
VI "	Jefe Departamento Bienestar Social	1
Grado 1º	Tesorero	1
" 2º	Jefe de Sección	4
" 3º	Jefe de Sección	4
" 4º	Jefe de Sección	5
" 5º	Oficiales 1.ºs	6
" 6º	Oficiales 2.ºs	7
" 7º	Oficiales 3.ºs	8
" 8º	Oficiales 4.ºs	9
" 9º	Oficiales 5.ºs	14

" 10º	Oficiales 6.ºs	17
" 11º	Oficiales 7.ºs	25
" 12º	Oficiales 8.ºs	35
" 13º	Oficiales 9.ºs	35
" 14º	Oficiales 10.ºs	25
" 15º	Oficiales 11.ºs	30

PLANTA TECNICA PROFESIONAL

III Categ.	Fiscal	1
IV "	Gerente y Contador General	1
V "	Abogado Jefe	1
V "	Abogado Jefe del personal	1
V "	Jefe Sección Técnica	1
V "	Jefe Departamento Control de Entradas, de Gastos y de Presupuestos	1
V "	Jefe Departamento Contabilidad	1
VI "	Arquitecto 1.º	1
VII	Abogados 2ºs Santiago	2
VII "	Abogado Jefe de Valparaíso	1
VII "	Abogado Jefe de Talcahuano	1
VII "	Arquitectos 2ºs	4
VII "	Agente-Contador de Valparaíso	1
VII "	Agente-Contador de Talcahuano	1
Grado 1º	Abogados 3ºs. Santiago	3
" 1º	Abogado 2º Valparaíso	1
" 1º	Abogado 2º Talcahuano	1
" 1º	Arquitectos 3ºs	3
" 1º	Visitadora Social Jefe	1
" 1º	Actuario	1
" 2º	Contadores Ayudantes	3
" 2º	Visitadora Social 1ª Santiago	1
" 2º	Visitadora Social 1ª Valparaíso	1
" 2º	Visitadora Social 1ª Talcahuano	1

"	3º	Visitadoras Sociales	
		2ªs. Santiago	3
"	3º	Visitadora Social 2ª	
		Valparaíso	1
"	3º	Visitadoras Sociales	
		2ªs. Talcahuano	2
"	4º	Visitadoras Sociales	
		3ªs. Santiago	3

"	5º	Médico otorrinolarin- gólogo	2
"	5º	Médico Internista	2
"	5º	Médico ginecólogo	2
"	5º	Médico tocólogo	2
"	5º	Médico oftalmólogo	2
"	5º	Médico Valparaíso	2
"	5º	Médico Talcahuano	2
"	4º	Dentista Jefe	2
"	5º	Dentista Santiago	16
"	5º	Dentista Valparaíso ..	4
"	5º	Dentista Talcahuano	5

PLANTA TECNICA NO PROFESIONAL

Grado	2º	Jefe Sección Rentas	1
"	4º	Procuradores Judicia- les	3
"	4º	Inspectores de obras ..	2
"	4º	Jefe Hogar Infantil Cartagena	1
"	5º	Matrona Santiago	1
"	5º	Recaudador Sección Rentas	1
"	8º	Enfermera Jefe, San- tiago	1
"	8º	Ecónomo Hogar Infan- til Cartagena	1
Grado	11º	Telefonista 1º	1
"	11º	Ayudantes Dentales Santiago	3
"	12º	Empastador 1º	1
"	14º	Empastador 2º	1
"	14º	Telefonista 2º	1
"	14º	Practicante Valparaí- so	1
"	14º	Practicantes Talcahua- no	2
"	14º	Practicantes domicilia- rios Santiago	2
"	15º	Enfermera Valparaí- so	1
"	15º	Enfermera Santiago	1

PLANTA DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS MENORES

			<i>Nº de Emp.</i>
Grado	12	Conserje	1
"	13º	Portero 1º	1
"	14º	Porteros 2ºs.	2
"	15º	Porteros 3ºs.	2
"	16º	Portero 4º	1

Las categorías y grados a los que se refiere el presente artículo son los que rigen para la Administración Civil del Estado, reajustados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Nº 10.343.

En esta planta deberá encasillarse sólo al personal actualmente en servicio, respetando el escalafón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del D. F. L. Nº 23-5683, de 14 de octubre de 1942, continuando el personal afecto a las disposiciones de la ley N.º 7.295.

Este encasillamiento no se considerará nuevo nombramiento ni mayor renta para los efectos de la antigüedad en el grado y comenzará a regir en la misma fecha que el artículo 1º.

PLANTA PERSONAL LEY Nº 10.223

			<i>Nº hrs. diarias</i>
Grado	4º	Médico Jefe	2
"	5º	Médico de Niños	2
"	5º	Médico de Cirugía Ge- neral	2

El personal de la Caja retirado con anterioridad al 5 de agosto de 1953, gozará también del beneficio establecido en el artículo 21 del DFL. Nº 209, de 5 de agosto de 1953.

El mayor gasto que signifique el presente artículo será de cargo de la Caja".

Artículo 18.— Al personal de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional le será reconocido, para todos los efectos legales, todo el tiempo que sirvió en la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, como efectivamente servido en sus actuales grados.

Artículo 19.— Suprímese la escala de sueldos para Carabineros de Chile, fijada por el artículo 45 de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952 y artículo 1° de la ley N° 9.963, de 7 de febrero de 1952 y se reemplaza por la que corresponda a la Administración Civil del Estado, de acuerdo con la equivalencia que a continuación se indica:

a) *Oficiales*

General Director	I categoría
General Subdirector y General Inspector	II categoría
General	III categoría
Coronel	IV categoría
Teniente Coronel	V categoría
Mayor	VI categoría
Capitán	grado 1°
Teniente con 2 años en el grado	grado 4°
Teniente	grado 8°
Subteniente	grado 10

Dos de las actuales plazas de Generales de Orden y Seguridad pasarán a denominarse "Generales Inspectores".

b) *Suboficiales, Cabos y Carabineros.*

Suboficial Mayor	grado 4°
Sargento 1°	grado 6°
Vicesargento 1°	grado 8°
Sargento 2°	grado 9°
Cabo	grado 11
Carabinero	grado 13

Los actuales Alféreces de Carabineros se denominarán Suboficiales Mayores".

c) *Personal Civil.*

Funcionarios del ex-grado

2°	III categoría
----------	---------------

Funcionarios del ex-grado

3°	IV categoría
----------	--------------

Funcionarios del ex-grado

4°	V categoría
----------	-------------

Funcionarios del ex-grado

6°	VI categoría
----------	--------------

Funcionarios del ex-grado

8°	grado 1°
----------	----------

Funcionarios del ex-grado

11	grado 4°
----------	----------

Funcionarios del ex-grado

12	grado 5°
----------	----------

Funcionarios del ex-grado

14	grado 5°
----------	----------

Funcionarios del ex-grado

15	grado 6°
----------	----------

Funcionarios del ex-grado

19	grado 8°
----------	----------

Funcionarios del ex-grado

22	grado 9°
----------	----------

Funcionarios del ex-grado

23	grado 11
----------	----------

Funcionarios del ex-grado

25	grado 13
----------	----------

En el encuadramiento anterior no quedará incluido el personal del Servicio de Educación Primaria de Carabineros, el que quedará disfrutando de los aumentos por años de servicios del personal docente del Ministerio de Educación y sus sueldos se encuadrarán en los siguientes grados:

Profesor Jefe del ex-grado

11	grado 10
----------	----------

Profesores 1°s del ex-grado

22	grado 14
----------	----------

Profesores 2°s del ex-grado

23	grado 15
----------	----------

Profesores 3°s del ex-grado

25	grado 16
----------	----------

Los sueldos del personal del Servicio de Educación Primaria de Carabineros serán compatibles con otras rentas fiscales, semifiscales o municipales".

Los aspirantes a Oficiales de la Escuela

de Carabineros tendrán un sueldo anual equivalente al de un Cabo, el que será asignado a la respectiva Escuela.

Artículo 20.— El personal de Carabineros de Chile gozará de los sueldos y demás remuneraciones asignadas a las categorías y grados inmediatamente superiores de sus respectivas escalas, cuando cumpla en el grado el tiempo que se indica a continuación:

Personal de nombramiento supremo.

Funcionario de II categoría	2 años
Funcionario de III categoría	2 años
Funcionario de IV categoría	3 años
Funcionario de V categoría	3 años
Funcionario de VI categoría	4 años
Funcionario de 1º grado	4 años
Funcionario de 4º grado	4 años
Funcionario de 5º grado	4 años
Funcionario de 6º grado	4 años
Funcionario de 8º grado	4 años
Funcionario de 10 grado	3 años
Personal a contrata	3 años

El personal que haya cumplido el tiempo en el grado que se requiere para el ascenso y, además, el que se necesita para ascender al grado subsiguiente y tenga cumplidos los requisitos de ascenso de su grado, percibirá el sueldo y demás remuneraciones de este último grado.

Al personal con carrera limitada se le fija para el goce del beneficio que otorga el presente artículo como sueldo superior y precedente, los indicados en las respectivas escalas del artículo 19, cuando cumpla en su grado los tiempos señalados para los empleos equivalentes. En el caso de personal en cuya respectiva escala no se consultare categoría superior se aplicará la escala que rige para la Administración Civil del Estado

El personal civil comprendido en la 4ª categoría, que para el desempeño de su cargo no requiera título profesional, en cuyo escalafón no se consultan categorías superiores, gozará del sueldo que prece-

de a la categoría inmediatamente superior, cuando haya cumplido ocho años en el empleo y 30 años de servicios efectivos. Dicha categoría superior será la que corresponda en la escala contemplada en la letra a) del artículo anterior.

Los Suboficiales Mayores, al cumplir tres años de servicios en el grado, tendrán derecho a percibir el sueldo del grado 1º de la escala que rige para la Administración Civil del Estado; cumplido un nuevo período de tres años de servicios, gozarán de un sueldo equivalente al de la VIIª categoría.

Los Sargentos 1ºs de Carabineros al cumplir seis años en el grado, percibirán el sueldo del grado 1º de la misma escala.

Los Profesores de Instrucción Primaria al cumplir 3 y 6 años en sus respectivos grados, percibirán las rentas asignadas al grado superior y al que precede al inmediatamente superior, según el caso, de la escala de sueldos de la Administración Pública.

El personal con 15 o más años de servicios que hubiere permanecido más de 10 años en un mismo grado jerárquico, tendrá derecho a percibir la renta asignada al grado inmediatamente superior a aquel de que está en posesión, de acuerdo con la escala de sueldos indicada en el artículo 19 de la presente ley. Si se tratare de personal encasillado en categorías, este beneficio corresponderá a un aumento de un 10% sobre sus rentas imponibles. No obstante, con la aplicación de este inciso, en ningún caso se podrá percibir un sueldo que exceda al de la II categoría.

Artículo 21.—Para los efectos del artículo precedente se computará al personal de nombramiento supremo, el tiempo servido de exceso en grados anteriores entendiéndose por tal el que exceda al mínimo señalado para el ascenso en el artículo 24, con excepción del ya reconocido a la fecha de promulgación de la presente ley. Al personal a contrata le computarán los excesos de tiempo servi-

do sobre un **mínimum de tres años en cada grado.**

No obstante, en ningún caso este cómputo de los excesos permitirá percibir un sueldo que exceda del precedente al asignado al grado superior.

Artículo 22.—Los Profesores de la Escuela de Carabineros y del Instituto Superior de Carabineros tendrán una remuneración igual por hora semanal de clases a las que perciban los Profesores de Cátedras equivalentes en la enseñanza universitaria, especial, secundaria o primaria del Estado.

Para el aumento de sueldos por años de servicios se les reconocerá el mismo derecho de que goce el personal docente del Ministerio de Educación.

Estos sueldos serán compatibles con otras rentas fiscales, semifiscales o municipales.

El máximo de horas de clases remuneradas no podrá exceder de 12 horas semanales, cuando el Profesor percibiere otra remuneración fiscal, semifiscal o municipal por el desempeño de un cargo ajeno a la docencia.

El Presidente de la República por Decreto Supremo que llevará las firmas de los Ministros del Interior y de Educación Pública, determinará la equivalencia de las diversas asignaturas y los requisitos que deberán reunir los Profesores que las desempeñen.

Artículo 23.— Introdúcense en la ley N° 9.963, de 7 de febrero de 1952, las siguientes modificaciones:

a) Suprímese en el artículo 7° la frase “de los quinquenios o”;

b) Intercálase como inciso segundo del artículo 12, el siguiente:

“El personal casado o viudo, con hijos, cuya familia no se radique en el lugar de su nueva destinación, o el personal soltero o viudo sin hijos, gozará de la indemnización de que trata este artículo, pero reducida a un 25%”.

c) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

Artículo.....—El personal a contrata de Carabineros de Chile, con excepción de aquel que no trabaje horario completo en la institución o que desempeñe funciones propias de un destino público civil, gozará de una gratificación especial, cuyo monto se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos que no podrá ser inferior a \$ 1.000 mensuales.

d) Reemplázase en el artículo 14 la frase “\$ 200 para pérdidas de Caja”, por la siguiente: “\$ 500 para pérdidas de Caja”.

e) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

Artículo—El Director General de Carabineros gozará de una gratificación anual de \$ 36.000 para gastos de representación”.

f) Reemplázase el artículo 17, por el siguiente:

Artículo—El personal de Carabineros de Chile que sea comisionado por el Gobierno, para desempeñar una misión en el extranjero, deberá ser ajustado en sus emolumentos por la Sección Exterior de la Tesorería General de la República en forma similar a las Fuerzas Armadas en iguales circunstancias”.

Artículo 24.—Los Oficiales de Carabineros y funcionarios civiles de nombramiento supremo con grados equivalentes, para poder ascender al grado jerárquico inmediatamente superior, deberán permanecer en cada grado el tiempo que se indica a continuación:

Subteniente	3 años
Teniente	4 años
Capitán	6 años
Mayor	4 años
Teniente Coronel	4 años
Coronel	4 años
General	2 años

Al personal cuyo empleo no corresponda a la escala de grados que antecede se le considerará incluido en la equivalente inferior más próxima a su grado.

El personal de nombramiento supremo

que para ascender le falte sólo tiempo en el grado, le servirá de abono el exceso de tiempo que, con requisitos cumplidos hubiere permanecido en grados inferiores. Este abono no excederá de un total de 4 años durante la carrera y no alterará el orden y la antigüedad que el funcionario ocupa en el escalafón.

Artículo 25.—Será aplicable al personal de Carabineros, con excepción de aquel que en la actualidad tiene derecho a percibir renumeración por horas extraordinarias, el beneficio establecido en el artículo 128 de la ley 10.343, considerándose como sueldo base para todos los efectos legales.

Artículo 26.—Agréganse en el inciso cuarto del artículo 1º de la ley N° 10.986, a continuación de la palabra "Periodistas", la frase "y de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile", y reemplázase la frase "con anterioridad a la fundación de la Caja", por la siguiente: "con anterioridad a la fundación de las respectivas Cajas".

Artículo 27.—Los Oficiales que obtuvieron sus nombramientos de tales el año 1906, para servir en el Regimiento de Gendarmes o en el Regimiento de Carabineros, cuyo retiro se haya efectuado con 30 ó más años de servicios, tendrán derecho a que sus pensiones sean reajustadas de acuerdo a las rentas actualmente asignadas a los grados con que obtuvieron su retiro.

Artículo 28.—Derógase el artículo 12

Deróganse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 21, 22 y 26 de la ley N° 9.963, de 7 de febrero de 1952.

Deróganse los artículos 47 y 48 de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952.

Artículo 29.— Los beneficios contemplados en el artículo 11, letra c), de la ley N.º 10.223 y el artículo 2.º de la ley N° 11.135; se aplicarán también a los funcionarios, tanto profesionales como auxiliares, que presten sus servicios en la Sección Radiología de los Servicios de Sanidad del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y

Cuerpo de Carabineros de Chile. Igualmente, dicho personal tendrá derecho a un abono de un año por cada cinco de servicios prestados, válidos para todos los efectos legales.

Artículo 30.—El personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile que haya sido eliminado del Servicio, o sea eliminado en el futuro, por padecer de cáncer, tuberculosis en cualquiera de sus formas o enfermedades cardiovasculares, será considerado como afectado por una invalidez de segunda categoría, para todos los efectos legales.

Artículo 31.—El personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros de Chile que haya dejado de pertenecer al Servicio activo, y cuya baja se haya efectuado con posterioridad al 31 de diciembre de 1953, tendrá derecho a gozar de los beneficios de la presente ley incluso para los efectos del desahucio.

Artículo 32.— Las primeras diferencias de rentas que corresponda percibir al personal en retiro que goza del sueldo de actividad, ingresará a los fondos generales de la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional o de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, según corresponda.

Artículo 33.— A los Edecantes del Congreso Nacional se les reconocerá la efectividad del grado que les concedió el artículo 56 de la ley N° 10.343.

Artículo 34.—El gasto que signifique esta ley se cubrirá con el rendimiento de los impuestos establecidos en la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954.

Artículo 35.—Los beneficios que contempla la presente ley regirán desde el 1º de julio de 1954.

Artículo 36.—El personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros que haya sido llamado a retiro por resolución de las Juntas Calificadoras de Méritos, tendrá derecho a que se modifique el Decreto respectivo cuando la resolución

de retiro haya sido declarada ilegal por la Contraloría General de la República. La nueva cédula de retiro comprenderá los beneficios que le habrían correspondido a no mediar la resolución declarada ilegal.

Artículos transitorios.

Artículo 1º—El personal en actividad o en retiro o las personas que gocen de montepío, que a la fecha de la promulgación de esta ley estuvieren gozando de una remuneración superior a la que ella fija, continuarán percibiéndola. La diferencia que resultare se pagará en planillas suplementarias.

Artículo 2.º Las plantas de los Servicios Generales y del Departamento de Deportes del Estado a que se refieren las letras b) y e), respectivamente, del artículo 5º y la de la Junta de Aeronáutica Civil indicada en el artículo 7º de la presente ley, serán llenadas con el personal que actualmente desempeña dichos cargos, siéndoles válidos para todos los efectos legales el tiempo servido en estas instituciones.

Artículo 3º—Los cargos contemplados en la planta del Servicio Técnico del Hospital Militar a que se refiere la letra c) del artículo 5º, serán llenados por el mismo personal que ocupaba estos puestos a la dictación del Decreto con Fuerza de Ley Nº 392, de 1953.

Artículo 4º—El derecho a disfrutar del 25% de aumento a que se refiere la letra F del artículo 1º de la presente ley, se otorgará también a favor del Oficial de la Rama Auxiliar a que se refiere el Decreto Supremo (Aviación) Nº 267, de 7 de mayo de 1948.

Artículo 5º—Se declara que el Oficial 1º del Departamento de Administración y Adquisiciones del Ejército, cuyo cargo fué suprimido al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley Nº 392, de 5 de agosto de 1953 que fijó las plantas de las Fuerzas Armadas, deberá encasillarse en el grado 1º del

Estatuto Administrativo, sin perjuicio de los demás beneficios que establece la presente ley.

Artículo 6º—Los Tenientes de Transportes, Tenientes 2ºs, de Mar y Tenientes 2ºs Auxiliares y grados equivalentes de las Fuerzas de la Defensa Nacional, en retiro, serán encasillados en el grado 1º del Estatuto Administrativo.

Artículo 7º—Los nuevos tiempos en los grados de General de División, General de Brigada y Coronel y grados equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea exigidos en la letra c) del artículo 1º de la presente ley para los efectos del goce del sueldo de las categorías y grados inmediatamente superiores, no se aplicarán a los Oficiales que a la fecha de su vigencia invistan esos grados, los que, para los efectos en referencia, continuarán sujetos a la escala señalada en el artículo 5º de la ley Nº 9.647.

Artículo 8º—Autorízase al Presidente de la República para que anualmente traspase plazas de obreros a jornal de la planta permanente de la Armada Nacional, hasta su total extinción, al escalafón de Gente de Mar de filiación azul, en los distintos grados jerárquicos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 9º—Estarán afectos al régimen de previsión establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 209, los obreros a jornal de la Armada, cuyos cargos se encuentran contemplados en la planta permanente de obreros a jornal de dicha institución.

Los obreros a jornal de la Armada, a trato y transitorios, seguirán afectos al régimen de previsión establecido en la ley 10.383, de 8 de agosto de 1952.

Lo dispuesto en los incisos precedentes se entenderá como aclaratorio de lo prescrito en la ley Nº 11.344, de 10 de noviembre de 1953.

Artículo 10.—El encasillamiento a que se refieren los artículos 1º, letra A y 19 de la presente ley, no constituirá ascenso o

nuevo nombramiento, sin perjuicio de que deban ingresar la primera diferencia de sueldo a las respectivas Cajas de Retiro o Previsión.

“Artículo 11.—No obstante lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley, el personal de Carabineros de Chile, para ascender al grado superior del que está actualmente en posesión, y para percibir la renta de dicho grado y del que precede a éste, según el caso, le bastará cumplir el tiempo señalado en la ley N° 6.004.

“Artículo 12.—El personal de las Fuerzas Armadas y el del Cuerpo de Carabineros de Chile que durante el presente año se desempeñe o se haya desempeñado en comisión de servicio en el extranjero, no tendrá derecho a la mayor renta en moneda extranjera que le pudiera corresponder en este mismo período por aplicación de los beneficios que establece esta ley, ni tampoco por otros aumentos en sus remuneraciones que obtuvieren en el transcurso del presente año.

“Artículo 13.—Autorízase al Presidente de la República para refundir las disposiciones de la ley N° 9.963, con las de la presente ley, y otras que la hayan modificado o complementado. Dicho texto refundido llevará numeración de ley.

Asimismo, autorízase al Presidente de la República para refundir en la misma forma la ley N° 9.647, con las disposiciones pertinentes que la hayan modificado o complementado”.

El señor Presidente hace presente a la Sala que, en seguida, correspondería tratar en el Orden del Día el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados e informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, que legisla sobre arriendos.

Se acuerda comenzar a tratar este proyecto en la sesión del día de mañana, 25 del actual.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

INCIDENTES

El señor Martones denuncia la gravedad que, en concepto de Su Señoría, significa el acuerdo tomado últimamente en el Consejo de Ministros, en el sentido de admitir la intervención de capitales privados en la explotación de yacimientos petrolíferos chilenos.

Hace una relación de la importancia que tiene este producto para el desenvolvimiento económico nacional y de las investigaciones que se han practicado en Chile para descubrir su existencia en nuestro territorio.

Se refiere, más adelante, al esfuerzo que han realizado otras naciones, para mantener esta riqueza ajena a la órbita de acción de las Compañías imperialistas y da a conocer el plan desarrollado en los países económicamente débiles por los grandes “trusts” monopolizadores.

Insiste, a continuación, sobre el peligro que importa abrir las puertas al capital privado para el desarrollo de esta industria, manifestando la esperanza de que el actual gobierno mantendrá bajo el exclusivo control estatal este rubro de la riqueza del País.

Termina, pidiendo la inserción dentro de la versión oficial, de un artículo de que es autor el Gerente de la Empresa Nacional de Petróleos, don Fernando Salas Valdés.

Así se acuerda.

El señor González Madariaga, se refiere a algunas de las aseveraciones hechas por el señor Martones en su discurso.

A indicación de los señores Martínez y Rodríguez, se acuerda publicar “in extenso”, dentro de la versión oficial extractada, el discurso del señor Martones.

El señor Mora, renuncia a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La Mesa propone en su reemplazo al señor Rettig.

Se acuerda aceptar la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Torres expresa que, la actual campaña de desprestigio contra el Congreso Nacional y el clima de inquietud por ella fomentada, no tiene su origen en la actitud de los Partidos de Oposición, ni de otros sectores contrarios al actual gobierno, sino que proviene, en su concepto, de elementos adeptos a doctrinas sustentadas por el gobierno del general Perón.

Expresa, en seguida, que dicha campaña ha afectado a otras Repúblicas vecinas, como Paraguay y Brasil, y analiza algunos artículos en este sentido aparecidos en algunos diarios brasileños, como asimismo, las declaraciones del ex-Diputado argentino Raúl Damonte Taborga.

Denuncia, a continuación, el peligro que significa los errores que contienen mapas confeccionados últimamente por el Instituto Geográfico Militar y por el profesor René Millán, actual Subsecretario de Educación Pública, mapas que no estarían de acuerdo con el Tratado de límites de 1881, en los cuales aparecerían como argentinos territorios australes que pertenecen a Chile.

Termina pidiendo se transcriba su discurso a los señores Ministros de Defensa Nacional y Educación Pública.

Así se acuerda.

Con motivo de las observaciones del señor Torres, usa de la palabra el señor Bellolio.

El señor Presidente expresa que los señores González Madariaga y Correa han presentado una indicación para publicar "in extenso" el discurso del señor Torres, la cual no podrá ser sometida a la consideración de la Sala, por no estar presentes el número de Senadores exigido por el reglamento para tomar acuerdo, razón por la que se considerará en la sesión ordinaria de mañana.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MODIFICACIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS

Santiago, 25 de agosto de 1954.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre encasillamiento del personal de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Artículo 13 (nuevo)

El inciso segundo de este artículo que dice:

"Esta disposición regirá desde la fecha de vigencia del D. F. L. N° 209, de 4 de agosto de 1953".

Artículo 10 transitorio.

La supresión de este artículo que se encuentra concebido en los siguientes términos:

"Artículo 10.— Fijase un plazo de 6 meses, contado desde la fecha de publica-

ción de la presente ley, para que el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros pueda impetrar el cobro de sueldos, quinquenios, trienios, mayores sueldos, asignaciones familiares y demás remuneraciones anexas devengados con anterioridad a la vigencia de esta ley. Vencido este plazo, perderá el derecho a percibirlo”.

3

OFICIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES MARIN Y GONZALEZ MADARIAGA ACERCA DE LA DELEGACION CHILENA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Santiago, 28 de agosto de 1954.

Señor Presidente:

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 463, de fecha 24 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—Héctor Correa.—
E. Goycoolea.

Está en poder de este Ministerio el oficio de esa Honorable Corporación, de fecha 26 de agosto en curso, signado con el N° 470.

Delegación ante la IX Asamblea General de las Naciones Unidas.— También este Ministerio ha tomado debida nota de las observaciones que el Honorable Senador don Raúl Marín ha formulado en torno a la designación de la delegación de Chile ante la IX Asamblea General de las Naciones Unidas, observaciones que hizo suyas, también, el Honorable Senador don Exequiel González. Al respecto, debo puntualizar a esa Honorable Corporación las siguientes consideraciones:

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE DESTINA FONDOS PARA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN CARLOS

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º— La Corporación de la Vivienda consultará en su Presupuesto de Gastos correspondiente al año 1955 la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) que pondrá ese mismo año a disposición del Cuerpo de Bomberos de San Carlos para la construcción de su Cuartel.

Esta suma no será reembolsada a la Corporación de la Vivienda.

Artículo 2º— La citada Corporación supervigilará la construcción de la obra para que ésta se realice conforme a sus disposiciones técnicas y reglamentarias.

Dios guarde a V. E.—Carlos Montané.—
—F. Yávar.

a) El Gobierno estima, como principio invariable, el que Chile tiene que estar debidamente representado en una Asamblea de la importancia de la que anualmente celebra las Naciones Unidas, porque en esa oportunidad se discuten problemas de evidente interés para nuestro futuro económico, social y cultural y porque es la única ocasión en que países como el nuestro, pueden hacer escuchar su voz en igualdad de condiciones que las Grandes Potencias. Más aún, nuestra participación adquiere excepcional relieve cuando, en torno a los graves problemas de universal resonancia, los Estados de mayor influencia en la Organización procuran obtener el voto de Chile para alcanzar que se apruebe una determinada tesis.

b) Considera este Ministerio, por las razones antes anotadas, que la represen-

tación de Chile en la Asamblea debe ser completa, es decir, compuesta por cinco delegados titulares y cinco suplentes, en conformidad al reglamento respectivo. Se necesitan siete personas para la atención de las siete Comisiones en que trabaja la Asamblea, Comisiones cuyo trabajo simultáneo hace indispensable su atención por igual número de delegados.

c) Consecuente con este criterio, el Gobierno designó a cinco miembros (Presidente, un Senador y tres Diputados), que con el Delegado Permanente ante las Naciones Unidas, señor Rudecindo Ortega, y con el Adjunto, señor Luis Melo Lecaros, representarán a Chile en cada una de esas siete Comisiones.

d) Debo hacer presente a esa Alta Corporación que las Naciones Unidas paga el viaje de ida y vuelta a los cinco delegados. Con desconocimiento de los hechos, suele decirse —para impugnar estas designaciones— que teniendo Chile una numerosa representación diplomática en Washington, podría ésta concurrir a las sesiones de la Asamblea con menor gasto para el Erario Nacional. La verdad es que una determinación de tal naturaleza importaría, primero, dejar desguarnecida nuestra Embajada en Washington, que tiene permanentemente problemas de la más grande trascendencia que resolver. Y, por otra parte, ello no significaría el tal pregonado menor gasto, por cuanto el traslado de nuestros representantes en Washington a Nueva York, impondría la necesidad de otorgarles los viáticos correspondientes, de acuerdo con el Estatuto Administrativo, viático que según los casos fluctúa entre 70 y 90 dólares diarios. Entretanto, la asignación que se pagarán a las personas enviadas desde Chile asciende exclusivamente a 1.250 dólares mensuales para cada una, salvo para el Presidente, sin ningún otro gasto de representación, o sea, que con lo que se invertiría en viáticos para uno de los funcionarios en Washington, se cubren los gastos de dos delegados que irán desde

Santiago. Debo agregar que la asignación del año último para cada delegado fué de 1.800 dólares mensuales, suma que ha sido rebajada a 1.250, cantidad que es la indispensable para que puedan vivir decorosamente en Nueva York.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Saluda muy atentamente a V. E.—*R. Aldunate*, Ministro de Relaciones Exteriores.

4

OFICIO DEL MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MARIN ACERCA DE ROCE DE BOSQUES EN EL SUR Y CONSERVACION DE LA RIQUEZA FORESTAL

Santiago, 25 de agosto de 1954.

Adjunto me es grato remitir a V. E. estos antecedentes, originados en la nota N° 236, de 23 de julio del presente año, de ese Honorable Senado, sobre las observaciones formuladas respecto del desaparecimiento de diversas especies de la flora autóctona del país.

Sobre el particular se acompaña, para conocimiento de ese Honorable Senado, la nota N° 5149, de 19 de agosto del año en curso, expedido por la Dirección de Bosques, dependiente de este Ministerio, cuya exposición y conclusiones comparte el suscrito.

Saluda atentamente a V. E.—*M. Montero*, Ministro de Tierras y Colonización.

5

OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION CON EL QUE ESTE REMITE COPIA DE ACTAS OFICIALES SOBRE ESTUDIO DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

Santiago, 27 de agosto de 1954.

Honorable Senado:

Me permito enviar a US. copia del Decreto N° 5.972, de 2 de agosto en curso, por el cual se autoriza al Depósito de

Publicaciones Oficiales de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, para hacer entrega gratuita al Honorable Senado de dos ejemplares de la obra: "Actas oficiales de las sesiones celebradas por la Comisión y Subcomisión encargadas del estudio del proyecto de nueva Constitución Política de la República".

Saluda Atte. a US.—*Oscar Herrera P.*,
Ministro de Educación.

6

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE ARICA PARA CON-
TRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Arica para contratar con la Corporación de Fomento de la Producción uno o más empréstitos hasta por la cantidad de \$ 4.500.000, con un interés no superior al 5% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 10 años.

La CORFO concederá el empréstito con cargo a los fondos indicados en el artículo 8º de la ley N° 10.255, o sea, el 15% de las entradas provenientes de las ventas de cobre reservado para obras de fomento y adelanto en las provincias productoras de dicho metal.

Del producto del empréstito, se destinarán \$ 2.500.000 a la ampliación del Mercado Municipal y \$ 2.000.000 al pago del saldo del precio de compra y gastos de instalación de la planta telefónica de la comuna.

El servicio de los préstamos significará un desembolso de \$ 630.000, como promedio anual, que será atendido con las entradas ordinarias de la Corporación,

para lo cual serán suficientes los nuevos recursos que determinarán la ampliación del mercado y un alza de las tarifas telefónicas que se tramita actualmente ante la Dirección General respectiva. En todo caso, las entradas ordinarias que suben de 13 millones y que se verán incrementadas con los nuevos recursos concedidos por la ley 11.575, permiten afrontar dicho servicio sin menoscabar las demás obligaciones municipales.

Las demás disposiciones del proyecto son las que habitualmente se incluyen en esta clase de iniciativas y tienden a asegurar el normal servicio del empréstito por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y la correcta inversión de los recursos que se conceden.

La ley 9.342, de organización y atribuciones de las municipalidades, en su artículo 71, autoriza a estas Corporaciones para contratar empréstitos, siempre que cuenten con el voto favorable de los dos tercios de sus ediles, con el acuerdo de la Asamblea Provincial respectiva y su cuantía no exceda del monto de las entradas ordinarias de los últimos tres años.

En consecuencia, sólo es necesaria la autorización de una ley especial cuando el empréstito exceda a los requisitos antes anotados o deba establecerse alguna tributación destinada a financiarlo.

En el caso en estudio, la única modalidad que requiere una disposición legislativa especial es la que dice relación con el pago de los intereses y amortizaciones a través de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Por lo tanto, el proyecto debiera limitarse a establecer dicha modalidad.

Sin embargo, las modificaciones que ajustaran el proyecto a ese solo objetivo, obligarían a otro trámite constitucional, con el consiguiente retardo, en circunstancias que existe urgencia en su despacho, ya que la Municipalidad está en mo-

ra con la firma Ericsson que efectuó los trabajos relacionados con la instalación de la planta telefónica.

Esta consideración determinó a aceptar el proyecto en los términos en que viene formulado, sin perjuicio de dejar claramente establecida la sana doctrina sobre el particular, a fin de no dar pábulo a interpretaciones que menoscaben las atribuciones de las municipalidades.

Vuestra Comisión de Gobierno en virtud de las razones expuestas, tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1954.—*E. González M.*—*C. A. Martínez.*—*G. Rivera.*—*Federico Walker L.*, Secretario.

7

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CAMBIA DE
NOMBRE A LA CALLE CHACABUCO DEL BAL-
NEARIO "EL TABO"*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Doctor Ernesto Prado Tagle" a la calle "Chacabuco" de la localidad de "El Tabo", en la comuna de Cartagena.

El proyecto en informe constituye la materialización de un acuerdo adoptado por la Municipalidad de Cartagena, la que quizo rendir un homenaje más al distinguido profesional y profesor universitario que fuera el fundador del balneario "El Tabo".

No es necesario destacar en este informe los muchos merecimientos del Doctor Ernesto Prado Tagle. Es suficiente recordar que, con verdadero espíritu visionario, construyó hace muchos años su residencia veraniega en el lugar que con el

tiempo ha llegado a ser uno de los balnearios más hermosos y acogedores de las playas chilenas y posteriormente patrocinó diversas iniciativas encaminadas a favorecer el adelanto urbanístico y social de esa localidad y facilitó su generosa ayuda económica y espíritu de organización, lo que le deparó el respeto y reconocimiento unánimes de sus vecinos.

Existen, pues, sobradas razones para que vuestra Comisión de Gobierno os recomiende que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1954.—*Gustavo Rivera.*—*E. González M.*—*C. A. Martínez.*—*Federico Walker L.*, Secretario.

8

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA
QUE DISPONGA UNA EMISION POSTAL CON-
MEMORATIVA DE LA XIV CONFERENCIA SA-
NITARIA PANAMERICANA*

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno ha tomado conocimiento del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Hacienda, que autoriza una emisión postal conmemorativa de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana y establece que con cargo a su producto se atenderán los gastos que demande la celebración de dicha Conferencia.

Vuestra Comisión no se pronuncia respecto de la Conferencia misma, pues no le corresponde hacerlo. Se ha limitado a estudiar lo relacionado con la emisión de estampillas, que es una materia que cae de lleno entre los asuntos de su competencia, para lo cual tuvo a bien oír al señor Director General de Correos y Telégrafos.

Desde luego, acordó dejar constancia de que el Mensaje que dió origen al proyecto debió ser formulado por intermedio del Ministerio del Interior, de quien depende el Servicio de Correos y Telégrafos, y no por el de Salud Pública como lo fué en el hecho.

El artículo 130 de la ley 7.392, orgánica de los Servicios de Correos y Telégrafos del Estado, dispone textualmente: "El producto de la venta de especies postales valoradas, destinadas a cubrir el valor del franqueo, de las sobretasas y derechos especiales de la correspondencia y demás objetos postales, forma parte de las entradas del ramo de Correos y exclusivamente para los efectos del cálculo anual de entradas y gastos del Presupuesto General de la Nación".

En consecuencia, todos los ingresos que se obtengan por este concepto están considerados en el Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación, en el que se consulta la cantidad de \$ 240.000.000 como entrada por la venta de estampillas postales durante el año 1954.

Las entradas provenientes de la venta de estampillas de correos, sean éstas ordinarias o conmemorativas, responde a una demanda constante por parte del público consumidor, que utiliza los sellos que se le venden, cualquiera que sea la efigie que llevan, para cancelar las tasas postales existentes en el país. El único incremento de esta demanda corresponde al aumento vegetativo del servicio postal.

Al autorizarse la emisión de una estampilla conmemorativa, lo único que se produce, en cuanto a las entradas calculadas por este concepto, es una disminución del consumo de los sellos ordinarios en tanto cuanto ingrese por la venta de los conmemorativos, sin que exista una mayor entrada determinada por la emisión conmemorativa.

Es incuestionable, entonces, que al destinarse una emisión extraordinaria a financiar un gasto no consultado en la ley

de Presupuestos, se desfinancia este último en la misma cantidad que se invierta en aquel gasto extraordinario. Fluye, como una conclusión inobjetable, que el proyecto que sea financiado con este sistema no se ajusta a la disposición imperativa de la Constitución Política de crear la fuente de recursos necesarios para afrontar el nuevo gasto.

Debemos agregar que la práctica de autorizar emisiones extraordinarias produce un desprestigio internacional del servicio postal y contribuye a especulaciones filatélicas de tanta mayor envergadura cuanto más reducida sea la emisión.

Vuestra Comisión de Gobierno, fundada en las consideraciones anteriores, tiene el honor de recomendaros el rechazo de la emisión postal conmemorativa de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1954.—*Gustavo Rivera*.—*E. González M.*—*C. A. Martínez*.—*Federico Walker L.*, Secretario.

9

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA
LA LEY Nº 10.038, SOBRE EMPRESTITO A LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLAN*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros un proyecto de ley, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor Rivera, sobre modificaciones de la ley 10.038, de 9 de noviembre de 1951, que autorizó a la Municipalidad de Chillán para contratar empréstitos hasta por doce millones de pesos.

La ley citada autoriza a la Caja Nacional de Ahorros para tomar dichos empréstitos, los que deberán contratarse con un interés máximo de 9% y una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a 7 años.

En estas condiciones no ha sido posible que el Banco del Estado acceda a tomar el empréstito, ni siquiera por menor cantidad que la autorizada.

La Moción propone aumentar de 9% a 11% el interés máximo, disminuir de 7 a 5 años el plazo en que deberá amortizarse el empréstito y autorizar al Banco del Estado para tomarlo, en lugar de la Caja Nacional de Ahorros, modificaciones que permitirán a aquella institución reconsiderar su acuerdo.

Conjuntamente con la Moción del Honorable señor Rivera, la Comisión tomó conocimiento de otra del Honorable señor Aguirre Doolan en que se proponen las mismas modificaciones a la ley 10.038.

Vuestra Comisión considera que la no colocación del empréstito por la Municipalidad de Chillán, ha constituido un factor de perturbación al dejar estacionarias o sin ejecución diversas obras de evidente necesidad y beneficio para la comuna, y, en consecuencia, os recomienda la aprobación de las iniciativas en informe, redactadas en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 10.038, de 9 de noviembre de 1951:

En el artículo 1º, inciso final, reemplázase el guarismo “9%” por “11%” y la expresión “7 años” por “5 años”.

En el artículo 2º, sustitúyese la frase “Caja Nacional de Ahorros” por “Banco del Estado de Chile”.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1954.—*Gustavo Rivera.—E. González M.—C. A. Martínez.—Federico Walker L.,* Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE BULNES PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Hemos estudiado el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Bulnes para contratar un préstamo hasta por la cantidad de \$ 3.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto del empréstito deberá ser invertido en la terminación de las obras de alumbrado eléctrico de la comuna y en la instalación de las mismas en la localidad de Santa Clara.

El servicio del empréstito significará una cantidad promedio de \$ 780.000 en cada uno de los cinco años en que deberá quedar totalmente cancelado.

Para financiar dicho servicio, se establece una contribución adicional de 1,5 por mil sobre los bienes raíces de la comuna, la que junto con el 1 por mil autorizado por el artículo 27 de la ley de Rentas Municipales, que también se destinará al mismo objeto, deberá rendir más de \$ 1.534.000 al año, al ser aplicada sobre un avalúo imponible de más de 614 millones, ya que el anterior proyecto de reforma tributaria alcanzaba a 307 millones.

Las demás disposiciones del proyecto son las que habitualmente se incluyen en esta clase de iniciativas.

Vuestra Comisión no puede menos que recomendaros la aprobación del proyecto, ya que son obvios los beneficios de todo orden y el progreso que trae consigo la instalación del servicio de energía eléctrica, lo que os ha determinado a prestar vuestra aprobación, en innumerables ocasiones, a proyectos similares.

El aumento constante del costo de estas obras, justifica el acuerdo adoptado por la Comisión para elevar a \$ 4.000.000 el monto máximo del empréstito cuya contratación se autoriza.

El promedio del servicio Negará, en esta forma, a \$ 1.040.000 al año, suma siempre muy inferior al rendimiento de los tributos destinados a financiar el préstamo.

Atendido lo anterior, se acordó rebajar a 0,75 por mil la tasa adicional sobre el avalúo de los bienes raíces, la que rendirá, junto con el 1 por mil del artículo 27 antes referido, una cantidad cercana a \$ 1.080.000, suficiente para el normal servicio del empréstito.

La tasa media de la contribución sobre los bienes raíces alcanzará en la comuna de Bulnes a un 16,17 por mil, porcentaje que no resulta muy alto si se compara con el de la mayoría de las comunas del país.

En consecuencia, os recomendamos la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Reemplazar, en el inciso primero, la cifra "tres millones de pesos (\$ 3.000.000)", por esta otra: "cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000)".

Artículo 2.º

Remplazar los guarismos "\$ 2.500.000", "500.000" y "\$ 3.000.000", por estos otros: "\$ 3.300.000", "700.000" y "\$ 4.000.000", respectivamente.

Artículo 3.º

Reemplazar, en el inciso segundo, las palabras "uno y medio por mil", por estas otras: "tres cuartos por mil".

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 1954.—Gustavo Rivera.—E. González M.—C. A. Martínez.—Federico Walker L., Secretario.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE SUSPENSION DE LOS LANZAMIENTOS EN LOS JUICIOS DE ARRENDAMIENTO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de evacuar su segundo informe relativo al proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que legisla sobre arrendamiento de inmuebles urbanos.

El proyecto en cuestión, en los términos en que lo había propuesto vuestra Comisión, fué objeto de numerosas indicaciones que ésta consideró debidamente.

Para mayor claridad, este segundo informe se referirá a los siguientes rubros, que considera separadamente:

1.—Artículos del texto del proyecto propuesto por vuestra Comisión que no han sido objeto de indicaciones o modificaciones;

2.—Modificaciones introducidas al texto del proyecto, como consecuencia de las indicaciones aprobadas; y

3.—Indicaciones rechazadas.

I

En el primer rubro se encuentran los artículos 3º, 4º, 9º, 10, 11, 16, 20, 21 (pues fué retirada por el Honorable Senador señor Bulnes una indicación que había formulado con respecto a este artículo), 24, 26, 27 y 28 y los artículos transitorios 1º, 3º, 4º y 5º.

Con respecto a estos artículos cabe aplicar la disposición del artículo 106 del Reglamento.

II

En el segundo rubro se encuentran las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

Artículo 1.º

Ha aprobado la indicación del Honorable Senador señor Bulnes para sustituir las palabras: "se destina" por "se destine".

Artículo 6.º

Ha aprobado la indicación del Honorable Senador señor Bulnes para sustituir, en el inciso 1º, las palabras "se arriendan" por "se arrienden".

Artículo 7.º

Ha aceptado la indicación formulada por el Honorable señor Quinteros para reemplazar la palabra "cobrado" por "percibido".

Artículo 8.º

Ha aceptado la indicación del Honorable señor Bulnes para sustituir la forma verbal "corresponde" por "corresponda".

Artículo 14.

En el inciso 1º, aceptando la idea contenida en la indicación del Honorable señor Bulnes, ha sustituido las palabras "con las demás obligaciones" por "con todas las obligaciones" y ha reemplazado la frase final que dice: "para ejercer la acción deducida" por esta otra: "para ejercerlo".

En el inciso 2º, aceptando la idea contenida en la indicación del mismo señor Bulnes, ha sustituido las palabras "ejercitar la acción" por "desahuciar" y "de esa acción" por "del desahucio".

Artículo 17.

A indicación del Honorable señor Bulnes, ha suprimido la frase final del inciso 2º, que dice: "Si el Tribunal lo ordena, será obligación del delegado asumir esta representación".

Artículo 22.

Ha aceptado la indicación del Honorable Senador señor Bulnes para sustituir en el Nº 5º las palabras: "que se hagan con arreglo a" por "sometidas a".

Artículo 23.

Ha aceptado la indicación del Honorable Senador señor Bulnes para agregar, después de las palabras "corredor de propiedades", la frase "con pleno conocimiento de causa,".

Artículo 25.

Ha aprobado la indicación del Honorable Senador señor Rivera para suprimir en el inciso segundo la frase final que dice: "la cual podrá, para este efecto, actuar como parte en las causas correspondientes".

Vuestra Comisión considera que basta que la ley establezca que las multas serán a beneficio de la Corporación de la Vivienda, pero estima inconveniente facultar a ésta para que actúe como parte en las causas correspondientes que se sigan entre arrendadores y arrendatarios o entre subarrendadores y subarrendatarios. Por tal motivo ha aceptado esta indicación.

Artículo 2º transitorio.

Aceptando la idea contenida en una indicación del Honorable Senador señor Bulnes, ha acordado redactar la primera parte del inciso 1º de este artículo en los siguientes términos: "Durante los años 1955 y 1956 las rentas de arrendamiento y subarrendamiento en la parte de los inmuebles destinados a la habitación no podrán exceder de las rentas que se cobran o que legalmente podían cobrarse el 1º de septiembre del año 1954, según los avalúos fiscales existentes en esa fecha, aunque ellos no estuvieren aún vigentes para el pago de las contribuciones, más:

un 10% durante el año 1955 y un 20% en el año 1956”.

Esta indicación se justifica, porque a juicio de vuestra Comisión es lógico que el legislador tome en cuenta las modificaciones que con anterioridad a la presente ley hayan podido tener los avalúos en conformidad a la legislación entonces vigente.

Artículos transitorios nuevos:

Ha aceptado la indicación formulada por los Honorables Senadores señores Fernando Alessandri y Humberto Alvarez para consultar el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasaría a ser sexto:

“Artículo 6º.—La modificación introducida al artículo 32 del Código Orgánico de Tribunales por la letra a) del artículo 26 de la presente ley, entrará en vigencia en la ciudad de Santiago cuando estén instalados los cuatro nuevos Juzgados Civiles de Menor Cuantía creados por la ley N° 11.183, de 10 de junio de 1953”.

A indicación del Honorable Senador señor Rettig, ha aprobado el siguiente artículo transitorio nuevo, que pasa a ser 7º.

“Artículo 7º.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, todo imponente de una Caja de Previsión tiene, por esa sola circunstancia, opción preferente para obtener en arriendo, para sí, un inmueble destinado a la habitación perteneciente a la Caja en que impone o a cualquiera otra institución similar”.

III

En cuanto a las indicaciones rechazadas, formuladas por diversos señores Senadores, y que inciden en los artículos 1º, 2º, 5º, 8º, 12, 14, 17, 18, 19, 22, y 2º transitorio del texto propuesto por vuestra Comisión y en el restablecimiento de los artículos 6º, 7º, 13, 15, 22, y 6º y 8º transi-

torios del proyecto de la Honorable Cámara, ellas lo fueron en su mayor parte porque correspondían a puntos de vista y conceptos que fueron debatidos in extenso en el seno de esta Comisión en su primer estudio y desestimadas por las razones que se contienen en su primer informe.

Tres indicaciones fueron rechazadas por efecto de la disposición reglamentaria que dirime los empates, y son:

Una del Honorable Senador señor Bulnes para suprimir la parte del inciso 4º del artículo 12 del proyecto propuesto por vuestra Comisión, que en el caso y circunstancia del desahucio que reglamenta, eleva al monto de un año de la renta la indemnización en favor del arrendatario o subarrendatario que tuviere más de 15 años de permanencia en el inmueble.

Otra del mismo señor Senador para agregar un inciso al artículo 12 citado que establezca que el desahucio deberá darse por los arrendatarios y subarrendatarios con una anticipación mínima de tres meses.

Finalmente, una del Honorable Senador señor Rettig para suprimir el inciso 1º del artículo 22 que excluye de las disposiciones de la ley, a las viviendas que se arriendan por temporadas para fines de recreo o de turismo, según clasificación que practique el Departamento de Turismo de la Corporación de Fomento de la Producción.

Las demás indicaciones rechazadas, y que consultan algunos artículos nuevos, son las siguientes:

Una de los Honorables Senadores Izquierdo y García que obliga a depositar las garantías de los arriendos en el Banco del Estado, exigencia que no le ha parecido aceptable a la Comisión y que haría más engorroso el contrato de arrendamiento.

Otra, de los Honorables Senadores señores Martones, Carlos Alberto Martínez y otros, que establece sanciones de multas para los arrendadores que priven a

los arrendatarios de los servicios u objetos necesarios para la comodidad o salubridad de la cosa arrendada, y que ha rechazado por estimar que en la legislación vigente tales arrendadores incurren en responsabilidades civiles o criminales mayores que las multas que se proponen.

Por último, una, de los Honorables Senadores Martones y otros, que establece un procedimiento para el pago por los arrendatarios o subarrendatarios de las rentas de arrendamiento o subarrendamiento en caso de negativa de los arrendadores o subarrendadores a recibirlas y que ha desestimado por considerar que la legislación vigente relativa al pago por consignación consulta medios más rápidos y eficaces a este respecto.

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha y bajo la presidencia del señor Faivovich, don Angel, y con la asistencia de los señores Alessandri, don Fernando, Bulnes, don Francisco y Rettig, don Raúl.— *H. Alvarez.*— *G. Izquierdo.*— *F. Alessandri.*— *F. Bulnes.*— *Enrique Ortúzar E.*, Secretario.

12

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECALDO EN EL PROYECTO SOBRE PREVISION PARA MARTILLEROS PUBLICOS

Honorable Senado:

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala en sesión de 10 del actual, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado nuevamente el proyecto de ley, de iniciativa de los Honorables Senadores señores Martínez, don Carlos Alberto y Torres, don Isauro que

concede el beneficio de la jubilación a los Martilleros Públicos.

En el debate habido en esa oportunidad, se formularon observaciones relacionadas con el monto aproximado a que podrían llegar estas jubilaciones y con el gravámen que resultaría para el público, con el aumento en un 2% de la comisión de martillo al comprador que en el artículo 6º del proyecto se propone para financiar tales beneficios.

En lo referente al primer punto, esto es el monto a que alcanzarían las jubilaciones, en el artículo 2º del proyecto se determina el procedimiento a seguir y que consiste, como se ha dicho en el anterior informe, en asimilar a los Martilleros a la escala de categorías, grados y sueldos de la Administración Pública, que va desde una renta de \$ 500.000 anuales para la primera categoría hasta una de \$ 52.680 para el grado 20. Al efecto, en ese informe se dijo:

“Las rentas que perciben los Martilleros están reguladas por los derechos o comisión de Martillo, que alcanza a un 12% del valor de adjudicación de las especies subastadas y se paga por mitades entre el comprador y el vendedor. De este porcentaje, un 1% corresponde a la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo y el 11% restante queda a beneficio del Martillero. Deducidos los gastos correspondientes, se estima, de acuerdo con los antecedentes proporcionados a este respecto que la renta líquida que queda sería del orden del 4,5% de lo subastado. Hay que señalar que éstos son sólo valores relativos, puesto que las condiciones del Martillo no son iguales y junto a rentas fuertes existen otras considerablemente inferiores”.

Calculada así la renta en un 4,5% de los valores, que respectivamente cada Martillero subaste en el transcurso de un año, la asimilación correspondiente deberá hacerse, según lo preceptúa el mismo artículo 2º, en la categoría o grado cuya

renta anual resulte inmediatamente inferior al equivalente de ese porcentaje.

Por consiguiente, la renta de asimilación, y sobre la cual se regulará la jubilación correspondiente, depende del monto de los ingresos que tenga cada Martillero. Por ejemplo, si los remates efectuados en un año por un Martillero alcanzan a un total de \$ 5.000.000 le corresponde una renta anual de asimilación igual al 4,5% de ese total, esto es, de \$ 225.000 y se encasillará en el grado cuya renta sea inmediatamente inferior, que en este caso supuesto sería la del grado 2º, que alcanza a \$ 223.560. A una mayor renta obtenida de la comisión de Martillo, corresponderá una mayor jubilación con el máximo de la primera categoría, y a una renta menor la que resulte del grado correspondiente de asimilación.

En lo que concierne al gravamen que resultará por el aumento de 2% en la comisión al comprador, que se propone para satisfacer el desembolso que irrogará a los Martilleros el pago de las imposiciones correspondientes, se ha observado que éste resultará excesivo para el público, que debe también pagar el nuevo impuesto a la transferencia, que en unos casos es de un 3% y en otros de un 10%, según sean los artículos que adquiera.

La Comisión encuentra justificado estos reparos, originados en lo dispuesto por la ley de nuevos tributos, dictada con posterioridad al estudio hecho por la Comisión de este proyecto. Con este motivo ha resuelto eliminar de su texto el alza objetada en la comisión al comprador, a fin de no recargar al público con nuevos gravámenes, y dejar de cuenta del Martillero, con cargo a su actual comisión de martillo, el desembolso correspondiente a sus beneficios de previsión.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, os recomienda la aprobación del proyecto

contenido en su anterior informe, con la sola enmienda de reemplazar su artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º.— Los Martilleros Públicos, dentro de los diez, días siguientes a la fecha de la operación, deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con cargo a los derechos de martillo que les fija el artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 263, de 5 de agosto de 1953, un 1%, calculado sobre el valor de la adjudicación, que se destinará exclusivamente a financiar la previsión establecida en la presente ley. El incumplimiento de esta obligación será penado con la suspensión del Martillero del ejercicio de sus funciones, decretado administrativamente por la Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo a petición del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La Caja llevará una cuenta separada del rendimiento de dicha comisión y el excedente que se produzca, una vez cumplidas las obligaciones que esta ley establece, se destinará a mejorar el financiamiento de la previsión de los Martilleros Públicos dentro de la Caja”.

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1954.

Acordado en sesión de fecha 24 del actual, con asistencia de los señores Torres (Presidente), Ahumada y Rivera.—*I Torres. — G. Rivera. — G. Ahumada. — Eduardo Yrarrázaval J., Secretario.*

13

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, QUE PROPONE EL ARCHIVO DE DIVERSOS ASUNTOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros enviar al archivo los siguientes asuntos, que han perdido su oportunidad por la

sola acción del tiempo o por haberse legislado sobre la materia:

Año 1940.—Moción de los ex Senadores señores Silva y Lira sobre arbitraje en conflictos del trabajo.

Año 1946.—Moción del Honorable Senador señor Rivera sobre desahucio a los obreros.

Moción del Honorable señor Cerda sobre previsión de choferes de casas particulares.

Año 1952.—Moción de los ex Senadores señores Ocampo y Lafertte sobre previsión de choferes de casas particulares.

Año 1953.—Moción del Honorable señor Rettig con que amplía el plazo para que periodistas y fotograbadores se acojan a la ley 9.989.

Mensaje del Ejecutivo que propone modificaciones al DFL. N° 200 de 21 de julio de 1953, relativo a la Corporación de Inversiones.

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1954.

Acordado en sesión de fecha 24 del actual, con asistencia de los señores Torres (Presidente), Ahumada y Rivera.— *I. Torres.* — *G. Rivera.* — *G. Ahumada.* — *Eduardo Yrarrázaval J., Secretario.*

14

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DA EXIS-
TENCIA LEGAL A LA CAJA DE CREDITO HI-
POTECARIO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado una moción de los Honorables señores Amunátegui, Faivovich y Prieto por la cual se concede independencia al departamento hipotecario del Banco del Estado de Chile, dando, así, nuevamente, existencia a la Caja de Crédito Hipotecario.

Por Decreto con Fuerza de Ley N° 126, de 12 de junio de 1953, se creó el Banco del Estado de Chile mediante la fusión de

diversas instituciones de crédito, entre las que se contaba la Caja de Crédito Hipotecario, que pasó a integrarlo con el nombre de Departamento Hipotecario, aportando todo su activo y pasivo.

La acción que desarrollaba dicha institución se ha visto notoriamente entorpecida y disminuía al contemplarse normas similares para la concesión de créditos a largo y corto plazo que otorga el Banco del Estado. Estas medidas han hecho en la práctica inoperante la acción del Departamento Hipotecario.

Es indudable, a juicio de esta Comisión, que la naturaleza misma de los préstamos hipotecarios aconseja que su orientación y modalidades no se confundan con el criterio que puedan sostener los organismos que mantienen el control cuantitativo y cualitativo del crédito a corto y mediano plazo. Ambos tipos de crédito difieren substancialmente por lo que no deben confundirse en normas reglamentarias similares.

Vuestra Comisión no ve esta medida como la única solución al problema que se ha creado con motivo de la inflación en los créditos a largo plazo, pero la considera indispensable para luego ir a una reforma de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario en el sentido de adaptarla al régimen de créditos a largo plazo, que con éxito rige en otros países.

Es por las consideraciones anteriores que vuestra Comisión ha estimado de gran interés la moción en informe y os propone que le prestéis vuestra aprobación en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1°.—Restablécese la vigencia de la ley 7.123, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 3.815, de 18 de noviembre de 1941, y de la Ordenanza respectiva aprobada por el Decreto Supremo N° 2.427, de 1° de julio de 1942.

Artículo 2º.—El Banco del Estado de Chile no podrá realizar aquellas operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario que le son privativas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 7.123.

Artículo 3º.—La Caja de Crédito Hipotecario ejercerá, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, las facultades que el Decreto con Fuerza de Ley Nº 357, de 25 de julio de 1953, concedió al Banco del Estado de Chile.

Las utilidades líquidas que la Caja de Crédito Hipotecario obtenga por la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley 357, de 25 de julio de 1953, incrementarán los recursos ordinarios de la Institución.

Artículo 4º.—Desde la fecha de vigencia de la presente ley, con la intervención de la Superintendencia de Bancos, pasarán, de pleno derecho, al dominio exclusivo de la Caja de Crédito Hipotecario, todos los bienes raíces y muebles que pertenecían a ésta al 30 de agosto de 1953, así como todos sus valores mobiliarios, créditos, derechos, acciones, garantías, y privilegios de cualquier naturaleza y, en general, los valores que a esa fecha constituían su activo y pasivo. Igualmente, el Banco del Estado de Chile deberá reintegrar a la Caja de Crédito Hipotecario, las utilidades obtenidas a través del Departamento Hipotecario y de Inversiones, desde el 30 de agosto de 1953 hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

Para los efectos de determinar los reintegros de los bienes aportados por la Caja de Crédito Hipotecario al Banco del Estado, según lo prescrito por el Decreto con Fuerza de Ley 126, servirá de base el inventario practicado por la Superintendencia de Bancos al 30 de agosto de 1953. La Superintendencia de Bancos determinará, asimismo, las utilidades obtenidas por el Departamento Hipotecario y de Inversiones del Banco del Estado desde el 30 de agosto de 1953 hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.—Las inscripciones de dominio, prenda, hipoteca, usufructo, prohibiciones de gravar y enagenar, servidumbres activas, y cualesquiera otras inscripciones, subinscripciones y anotaciones que estuvieren registradas en los Conservadores de Bienes Raíces o en otros Registros especiales del país a favor del Banco del Estado de Chile y que tengan relación con los bienes y operaciones hipotecarias con la Caja de Crédito Hipotecario o con el Departamento Hipotecario y de Inversiones del Banco del Estado, se entenderán vigentes, sin necesidad de nuevas inscripciones, subinscripciones o anotaciones a favor de la Caja de Crédito Hipotecario, quien podrá reclamar y hacer valer todos los derechos que de ella emanen.

Artículo 6º.—Todos los juicios, gestiones o negocios que estuvieren pendientes a la fecha de vigencia de esta ley y en que fuere parte o tuviere interés el Banco del Estado a través del Departamento Hipotecario y de Inversiones, continuarán con la Caja de Crédito Hipotecario.

Artículo 7º.—Todos los mandatos o delegaciones conferidas por el Banco del Estado para los efectos de sus operaciones a través del Departamento Hipotecario y de Inversiones, quedarán vigentes y habilitarán a los respectivos mandatarios o delegados para seguir actuando en representación de la Caja de Crédito Hipotecario, en los mismos términos en que lo hacían respecto al mencionado Banco, sin perjuicio de las modificaciones que el Directorio de la Caja de Crédito Hipotecario estime conveniente.

Artículo 8º.—Las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 56 del D.F.L. 126, se entenderán sin perjuicio de la hipoteca de primer grado que garanticen las obligaciones contraídas a favor de la Caja de Crédito Hipotecario.

Artículo 9º.—El Directorio de la Caja de Crédito Hipotecario deberá ser designado y entrar en funciones, dentro de un plazo de 30 días, a contar de la fecha de

vigencia de la presente ley.

Mientras tanto, sus funciones se ejercerán por el actual Directorio del Banco del Estado.

Artículo 10.—Los empleados del Departamento Hipotecario y de Inversiones que pertenecían a la planta de la Caja de Crédito Hipotecario antes del 30 de agosto de 1953 pasarán a formar parte del escalafón de la Institución con los mismos grados y sueldos que tienen en la actualidad.

Artículo transitorio.—Deróganse los artículos 62 a 82 inclusive, contenidos en el Capítulo V. del Decreto con Fuerza de Ley N° 126, de 24 de julio de 1953, y todas las demás disposiciones contenidas en él, contrarias a la presente ley.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1954.—A. *Faivovich.*—H. *Alvarez.*—G. *Amunátegui* (Para los efectos reglam.).—*Pelagio Figueroa*, Secretario de la Comisión.

15

MOCION DEL SEÑOR FAIVOVICH QUE PROPONE LA MODIFICACION DE LA LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL

Honorable Cámara de Senadores:

La frecuencia cada vez mayor con que se producen accidentes de tránsito en el territorio nacional, especialmente en las grandes ciudades y nuevas carreteras, hacen necesario modificar algunas de las actuales disposiciones de la Ley de Juzgado de Policía Local, a fin de lograr así, que ella sea un arma eficiente destinada a aminorar las contravenciones y por ende, los accidentes.

Para uniformar el envío de datos estadísticos que los Juzgados de Policía Local remiten, en la actualidad, a la I. Corte de Apelaciones cada bimestre y a la Dirección General de Estadística mensualmente, se propone substituir el inciso del artículo 8°.

La experiencia ha demostrado que es de todo punto conveniente modificar la competencia, que el actual artículo 15 da a los Juzgados de Policía Local, aumentando la cuantía de un mil pesos a veinte mil pesos. Se pretende así que en una misma sentencia, no sólo se resuelva el aspecto de la responsabilidad contravencional o penal, sino que, además, se decrete la regulación de los daños y perjuicios, la que se hará en conciencia.

Se hace necesario modificar el actual sistema de la notificación, quedando facultados los funcionarios competentes para notificar las contravenciones, en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio indicado, por la persona, en el momento de obtener la patente del vehículo, aún cuando este domicilio sea falso o inexistente.

Se pretende con ello obligar a los conductores a tener en forma permanente, registrado su último domicilio y no como ocurre en la actualidad, que el porcentaje que cumple con tal primordial obligación es el menos, quedando siempre burlada la acción de la justicia y de los particulares, porque las sentencias no pueden cumplirse, al no ser ellas notificadas a los afectados.

Por considerarse que el monto máximo del depósito de quinientos pesos es muy pequeño, se aumenta éste a dos mil pesos, suma que guarda más proporción con la gravedad de numerosas infracciones. En el proyecto que tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Senado, se consulta la facultad de aplicar este depósito no sólo al pago de la multa, sino que además a las indemnizaciones que proceda.

La prueba testimonial se reduce de cinco testigos a tres, cualquiera que sea el número de hechos. La práctica aconseja que paulatinamente este sistema probatorio, talvez el más débil, conviene reemplazarlo por informes periciales, examen técnico de los vehículos, etc., etc.

Al mismo tiempo, se establece en forma

clara y precisa que la prueba, en general, será apreciada en conciencia por el Tribunal, circunstancia que en la práctica actualmente se respeta, pero que se ha estimado necesario dejarlo establecida en forma legal.

La notificación de la sentencia se hace, en la actualidad en forma muy engorrosa y demorada, ya que toda resolución que impone multa de más de doscientos pesos, se debe hacer en forma personal. Se propone fijar como mínimo la cuantía de aquellas en dos mil pesos, o sea, que toda sentencia hasta la fecha indicada se podrá notificar por simple carta certificada dirigida al domicilio del contravenor. Esta reforma ha sido, en parte, solicitada por el propio Cuerpo de Carabineros, el que en las ciudades de gran población debe destinar un número considerable de personal a tal misión, con la evidente despreocupación de sus labores específicas.

Se aumenta a sesenta días la pena de prisión por contravenciones. El actual plazo de diez días, ha resultado muy reducido en relación a la cuantía de ciertas multas, por ejemplo, las que se imponen por contravención a la Ley de Construcciones y Urbanización que pueden ser hasta de veinte mil pesos. Con esta modificación, será entonces la proporción de un día de prisión por cada cien pesos de multa o cantidad inferior a ésta.

El plazo de prescripción de las multas se amplía de seis meses a un año y se propone un plazo único de dos meses para denunciar contravenciones o faltas, plazo que en la actualidad es diferente, acarreado su aplicación dificultades al público y Carabineros.

En la Ley de Construcciones se consulta un plazo especial de dos años de prescripción para denunciar sus infracciones ya que la naturaleza de la fiscalización, a veces difícil de realizar, como por ejemplo, las alteraciones de planos en sectores

interiores de un edificio, etc., etc., justifica tal medida.

Se dispone en forma especial, mediante el establecimiento de un nuevo artículo, que las penas de suspensión y cancelación de documentos que se impongan a los infractores, deberán anotarse en el respectivo certificado de antecedentes del afectado. Además, se dispone que dicho certificado será expedido con la indicación "válido para conductores de vehículos" y será exigido siempre que se trate de obtener una licencia para conducir vehículos o un duplicado de ella.

Se faculta a los Jueces de Policía Local para expedir permisos mientras se encuentran retenidos los documentos originales. Estos permisos tendrán una duración limitada la que será el de la substanciación del proceso mismo.

Con motivo de la dictación del Reglamento único del Tránsito, aprobado en la Segunda Conferencia Nacional de Municipalidades, celebrado en Viña del Mar en el año 1952, la cuantía de las multas por infracciones a los preceptos que reglamentan el tránsito público, quedó reducida a la suma de un mil pesos, cifra que no guarda ninguna proporción con la gravedad con ciertas infracciones que se comenten con frecuencia. Para obviar este inconveniente, es que se propone agregar un nuevo artículo en el título quinto de la actual ley, facultándose a los Jueces de Policía Local, para aplicar multas hasta por la suma de veinte mil pesos, sin perjuicio de las penas de suspensión o cancelación de las licencias.

Las penas de multas a que se refieren las leyes enumeradas en el artículo 14 del actual texto de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, son tan bajas en sus montos que no cumplen con la finalidad sancionadora.

Para hacerla más operante y concorde a la situación económica actual y a la gravedad de sus transgresiones, es que se

propone la dictación de un artículo nuevo, por el cual dichos montos son elevados a sumas más razonables.

Al aceptarse las modificaciones propuestas se conseguirá una mejor ordenación del tránsito, un respeto más exacto y completo de las disposiciones que la regulan y, finalmente, a los Juzgados de Policía Local se les hará organismos eficaces en su acción sancionadora y resoluciones rápidas, procurarán un mayor respeto a la ley dictada con miras al interés común de la población.

Con el mérito de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de someter a la aprobación de la Honorable Cámara las siguientes modificaciones al actual texto de la ley N° 6.827 de 28 de febrero de 1941 y modificada por las leyes 8.121, 9.798 y 10.583 que regulan la organización y funcionamiento de los Juzgados de Policía Local, mediante el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo . . .—Asimismo dichos Jueces estarán obligados a remitir anualmente a la Corte de Apelaciones que corresponda, un resumen de los Cuadros Estadísticos que mensualmente remiten a la Dirección General de Estadística, en conformidad a esta ley.

En el artículo 15 substituir la palabra 1.000 por 5.000 y agréguese a continuación del inciso 1° de dicho artículo el siguiente inciso “los daños y perjuicios serán determinados por el Juez, en conciencia, el que podrá solicitar los informes de los Departamentos Técnicos que estime conveniente”.

Intercálase en el artículo 17, después de la palabra “denunciado” la siguiente frase “o por carta certificada dirigida al domicilio que se haya registrado en la Municipalidad respectiva, aún cuando esté falso o inexistente”.

Agréguese en inciso 2° del citado artículo después de la palabra “denuncia” la

siguiente frase “y los documentos que hubieren sido retenidos se enviarán conjuntamente con ella al Tribunal correspondiente”.

Substitúyese el inciso 2° del artículo 28 por el siguiente: “La cuantía de la fianza no será inferior a cincuenta pesos ni excederá de dos mil. Esta fianza podrá hacerse efectiva para el pago de la multa, lo mismo que aplicarse a los daños y perjuicios que se regulen”.

Intercálase como inciso 3° del artículo 19 la siguiente disposición nueva “en los casos en que hubiere controversia, el Juez podrá decretar los antecedentes en estado de sumario”. Reemplázase el inciso final del mismo artículo 19 por el siguiente “la notificación se hará personalmente por cédula”.

Substitúyase la frase final del inciso primero del artículo 21 por la siguiente “No podrá presentarse más de tres testigos por cada parte, sin perjuicio de las medidas que para mejor resolver pueda dictar el Juez”.

Intercálase en el inciso 2° del citado artículo 21, a continuación de la palabra “testigos” la frase “o persona cuya citación se dispusiere”.

Substitúyese el artículo 22 por el siguiente “El Tribunal apreciará la prueba en conciencia y la denuncia formulada por un carabinero, Inspector Fiscal o Municipal u otro funcionario cuya misión consiste en supervigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, constituirá presunción legal de haberse cometido el hecho denunciado”.

Substitúyese en el inciso 1° del artículo 24 la palabra “doscientos” por “dos mil”.

Reemplázase en el inciso 1° del artículo 30 la frase “cincuenta pesos de multa” por la siguiente “cien pesos de multa” o fracción que baje de esta cantidad” Reemplázase en el inciso 2° de este mismo artículo la palabra “diez” por “sesenta”.

Introdúcense como inciso 1° del artículo 31 el siguiente “los Jueces de Policía

Local podrán ordenar el cumplimiento de diligencias aún fuera de sus radios jurisdiccionales. Intercálase en el actual inciso 1º después de la palabra "carabinero" la siguiente: "o de investigaciones."

Agregar como inciso 1º del artículo 36 el siguiente: "El representante o administrador legal o de hecho será responsable de las infracciones que cometa su mandante ausente o que no haya podido ser notificado".

Reemplázase el artículo 46 por el siguiente "Las multas impuestas prescribirán en el término de un año contado desde el día en que hubiere dictado a firme la sentencia".

"Las acciones para denunciar faltas o contravenciones prescribirán en el plazo de sesenta días contados desde la fecha en que se hubiere cometido aquella; sin embargo las acciones que se refiere a contravenciones de la Ley de Ordenanzas de Construcción y Urbanización prescribirán en el plazo de dos años contados desde la fecha en que se hubiere cometido".

Agregar como artículo nuevo a continuación del actual 49 el siguiente: "Toda sentencia judicial ejecutoriada dictada por infracción al Reglamento del Tránsito y que decreta pena de suspensión o cancelación de la licencia para conducir vehículo, deberá ser comunicada al Gabinete de Identificación correspondiente a fin que éste proceda a su anotación en el prontuario respectivo".

"Estas anotaciones sólo se harán constar en los Certificados de Antecedentes que se expidan con la mención "para conductor de vehículo motorizado", el cual deberá ser exigido en todo caso, por la oficina municipal correspondiente cuando se trate de obtener licencia nueva o un duplicado de ella".

Agregar como artículo nuevo a continuación del anterior el siguiente: "Los Jueces de Policía Local, que conozcan un procedimiento en que se hubiere retenido los documentos para conducir al denun-

ciado, podrá otorgarle permiso provisorio mientras dure la tramitación de la causa. Podrán asimismo retirar sus documentos a los denunciados, sin perjuicio, de otorgarles permisos provisionales".

Artículo . . .—Las contravenciones a los preceptos que reglamentan al tránsito público podrán ser sancionadas:

- a) Con multas hasta de veinte mil pesos.
- b) Suspensión de licencia.
- c) Cancelación de la licencia y
- d) En general con medidas de carácter educativas.

Las penas indicadas en las letras b) y c) se comunicarán, en todo caso, a la Oficina del Tránsito que corresponda y al respectivo Gabinete de Identificación.

Artículo . . .—Las penas de multas a que se refieren las leyes enumeradas en el artículo 14 de este texto, podrán ser aplicadas por los Jueces de Policía Local de asiento de la Corte de Apelaciones hasta por la suma de veinte mil pesos según los casos y gravedad de las infracciones".

Angel Faivovich.

16

MOCION DEL SEÑOR BULNES SOBRE AUMENTO DE PENSION A DOÑA ISABEL MEYER VIUDA DE NUÑEZ

Honorable Senado:

La ley 10.613, de fecha 4 de octubre de 1952 concedió una pensión de gracia a la viuda y a la hija de don Aurelio Nuñez Morgado, ascendente a la suma de \$ 15.000 mensuales. Los méritos de este ilustre funcionario, cuya vida estuvo consagrada al servicio de la República, son de sobra conocidos, por lo cual no necesito insistir en ellos.

La pensión concedida, se ha hecho notoriamente insuficiente para atender a las necesidades de la viuda y de la hija del señor Nuñez Morgado, dado que no dejó

a su fallecimiento mayores bienes de fortuna y tomando en consideración el alza sufrida por el costo de la vida en los dos últimos años.

En virtud de las consideraciones anteriores, vengo en proponer a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Auméntase por gracia a la suma de \$ 25.000 mensuales la pensión concedida por la ley N° 10.613, promulgada con fecha 26 de septiembre de 1952 y publicada en “El Diario Oficial” de 4 de octubre del mismo año, en favor de doña Isabel Meyer viuda de Núñez Morgado y de su hija doña Marta Núñez Meyer, con derecho a acrecer.

El mayor gasto que significa esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Francisco Bulnes.

17

MOCION DEL SEÑOR CORREA SOBRE ABONO DE SERVICIO A DON GUSTAVO COVACEVICH LOPEZ

Honorable Senado:

Don Gustavo Covacevich López, actual Taquígrafo 3° de la Corporación ha prestado servicios públicos efectivos, durante seis años y ocho meses en el Ministerio del Interior y en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Es norma habitual del legislador reconocer a los empleados públicos el tiempo que han servido en otras reparticiones del Estado, a fin de que puedan gozar de los beneficios que la continuidad de servicios les brinda.

En este caso, se trata meramente de restablecer, por la vía de la gracia, un derecho que tenían, antes de dictarse una legislación especial, los funcionarios que

ingresaban al servicio del Congreso Nacional.

Tales motivos me inducen a proponerlos la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, a don Gustavo Covacevich López, los seis años y ocho meses servidos en el Ministerio del Interior y en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El gasto que representa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Ulises Correa.

18

MOCION DEL SEÑOR BELLIO SOBRE AUMENTO DE PENSION A DON ENRIQUE HEIN VOGEL

Honorable Senado:

Ha sido siempre una obligación preferente del Estado la de velar por las familias de sus servidores, y es así como en el cumplimiento de este eneludible deber se han dictado en distintas oportunidades leyes especiales para atender a quienes en forma urgente lo han necesitado.

Este es el caso del hijo menor y único del Teniente de la Armada Nacional, don Enrique Hein Stange, fallecido prematuramente en 1937, víctima de una enfermedad infecto contagiosa adquirida a bordo del Acorazado Prat donde prestaba sus servicios. El Teniente señor Hein falleció a los pocos meses de haber nacido su hijo y no le dejó mas bienes que una modesta pensión de montepío de \$ 500 mensuales, que le fué concedida en 1949, con motivo de haber contraído su madre segundas nupcias.

Consta de los certificados que se acompañan que el hijo del señor Hein sigue sus estudios de Humanidades y que su madre, por haber enviudado nuevamente, no cuenta con los recursos necesarios para que pueda continuarlos. Es un deber del Estado acudir entonces en ayuda del joven Hein para que pueda seguir su educación con el decoro que corresponde al hijo de un Oficial de nuestra Armada Nacional.

Con estos antecedentes, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Auméntase a cinco mil pesos (\$ 5.000) mensuales y hasta su mayoría de edad, la pensión de montepío que percibe don Enrique Hein Vogel, hijo único del Teniente de la Armada Nacional don Enrique Hein Stange.

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Blas Belloio Z.

19

MOCION DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE AUMENTO DE PENSION A DOÑA BEATRIZ CATALAN VIUDA DE MORALES

Honorable Senado:

La ley N° 10.598, de 17 de octubre de 1952, se concedió, por gracia a doña María Beatriz Catalán viuda de Morales, y a sus hijas menores, una pensión de mil pesos mensuales con derecho a acrecer. Esta suma de dinero, que ya en esa época era reducida, hoy no alcanza para cubrir las necesidades más premiosas de una persona no importa cuan austera sea en su vida.

Innecesario parece insistir en las causas que han motivado la pérdida considerable del valor adquisitivo de nuestra mo-

neda, y sólo cabe, en la medida de las posibilidades del Erario, procurar el mejoramiento de la situación de quienes se han hecho acreedores, por sus servicios prestados a la Nación, a un reconocimiento económico de tales servicios.

En mérito de estas razones, vengo en proponeros que deis vuestra aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Auméntase por gracia, a la suma de cinco mil pesos (\$5.000) mensuales la pensión de que actualmente disfruta doña María Beatriz Catalán viuda de Morales, y a sus hijas menores, con derecho a acrecer.

El mayor gasto que representa esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Aniceto Rodríguez.

20

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE TRANSFERENCIA GRATUITA DE UN PREDIO A LA CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL DE SEÑORAS, DE LOTA

Honorable Senado:

La Sociedad Conferencia de San Vicente de Paul de señoras es una institución de beneficencia que presta innumerables servicios a la gente menesterosa de toda la República, a través de las Conferencias organizadas en cada una de las localidades del País.

La Conferencia de San Vicente de Paul de Lota está empeñada en la actualidad en la construcción de un Hogar para Ancianos, para lo cual ha estado reuniendo fondos desde hace algún tiempo.

Los Poderes Públicos deben acudir en apoyo de las instituciones particulares que colaboran con el Estado en la solución de los problemas de índole social y, en el hecho, en muchas ocasiones se han dictado

leyes que conceden aportes, en una u otra forma, a obras de beneficencia de reconocida utilidad.

El Fisco es dueño de una propiedad ubicada en la calle Cousiño del Puerto de Lota, que adquirió por herencia yacente de doña Mercedes Inostroza Villegas, y que no tiene una destinación especial.

La referida propiedad reúne los requisitos necesarios para ser convertida en un Hogar para Ancianos, con lo cual se facilitaría la labor en que está empeñada la referida Conferencia.

Por las razones expuestas, vengo en someter a la consideración del Congreso Nacional el siguiente

Proyecto de ley

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera a título gratuito a la Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras de Lota la propiedad ubicada en la calle Cousiño de dicho puerto, que se encuentra inscrita a fs. 140 vta., N° 170 del Registro de Propiedades del año 1953 del Conservador de Bienes de Raíces de Coronel, y que tiene los siguientes deslindes: Norte, propiedad de Aurora Villagrán, hoy sucesión Quintana; Sur, calle Ongolmo, hoy Sotomayor; Oriente, calle Cousiño; Poniente, con propiedad de Juan Cartes, hoy Sucesión Quezada.

La propiedad que se transfiere deberá ser destinada exclusivamente a la instalación de un Hogar para Ancianos".

Santiago, 30 de agosto de 1954.

Humberto Aguirre Doolan.

21

MOCION DEL SEÑOR RIVERA QUE MODIFICA EL ARTICULO N° 222 DEL CODIGO SANITARIO

Honorable Senado:

El artículo 222 del Código Sanitario (D.F.L. 226 de 29/5/1931) actualmente en vigencia, dispone:

"Sólo los farmacéuticos y las sociedades en comandita en que figure como socio gestor uno o más de estos profesionales, podrán adquirir o instalar nuevas farmacias.

Se exceptúan de esta disposición las farmacias que adquieran o instalen prácticos autorizados del ramo, de acuerdo con el artículo 220; así como las farmacias de las Municipalidades, ejército y armada, carabineros, de asistencia o beneficencia, salitreras, minas, baños termales o aquellas destinadas al servicio particular de alguna industria, gremio o sociedades de fines cooperativos o filantrópicos, siempre que sean regentadas por farmacéuticos.

Al fallecimiento de un farmacéutico propietario de farmacia, podrán continuar como dueños y socios de ella, la viuda y los hijos menores del extinto, siempre que el establecimiento sea regentado por farmacéutico".

La disposición actual sólo permite la compra o intalación de farmacias a los farmacéuticos o sociedades en comandita en las cuales el socio gestor sea farmacéutico.

Esta disposición convierte en exclusividad de los farmacéuticos la explotación comercial de farmacias.

El negocio de farmacia reúne dos aspectos: uno comercial y otro técnico. El comercial, o sea la oportunidad de comprar, administrar y vender farmacias, es un acto de comercio como cualquier otro y no puede argumentarse que por el hecho de tener que despachar recetas sea necesario que el propietario sea farmacéutico. Basta sólo, para el interés de la salud pública, que sea requisito indispensable para que funcione una farmacia, en que cuente con farmacéutico titulado. Este responderá profesionalmente de su desempeño ante el propietario y las autoridades sanitarias respectivas.

El exigir que sólo los farmacéuticos puedan adquirir o instalar farmacias, es como legislar que sólo los capitanes de al-

ta mar podrán adquirir barcos para la marina mercante, pues sólo ellos saben navegarlos.

Las actuales limitaciones del artículo 222 hacen, no digamos imposible, pero muy difícil que una persona no farmacéutica pueda adquirir una farmacia, por cuanto la gestión comercial queda entregada exclusivamente al socio gestor, el farmacéutico, quien por lo general y muy explicable por lo demás, carece de la práctica en el comercio, ya que sus actividades universitarias encaminadas a un objetivo determinado, no le han permitido adquirir dichos conocimientos. Por lo tanto, el que posee la capacidad administrativa, dinero, pero que carece de título profesional, teme entregar sus intereses a un administrador que carece de los requisitos necesarios para la buena marcha del negocio. Por esta misma razón, conocemos de casos de excelentes profesionales que no han tenido éxito en su gestión por carencia de facultades administrativas y comerciales. Otros profesionales, que no han contado con los capitales necesarios para instalarse, han tenido que permanecer en forma continuada actuando como regentes en farmacias cuyo propietario es un colega, el que les paga sueldo por ello sin esperanza alguna de llegar a adquirir un establecimiento. Sin el artículo 222 este profesional joven pudo haberse asociado con un capitalista y formado una sociedad en la cual él participara con el sueldo vigente y correspondiente a su carácter de farmacéutico y además una participación en las utilidades que le permitiría afrontar el porvenir sin mayores sobresaltos económicos,

La oferta y demanda es ley universal que no puede ser negada por nadie. A mayor demanda mayor precio. Si limitamos el campo de los posibles adquirentes de farmacias, como establece el artículo 222, el farmacéutico, dueño de farmacia, en el futuro, verá que cuando lle-

gue el momento de retirarse de los negocios, sus desvelos y preocupaciones se harán sal y agua, pues los interesados serán muy reducidos y tendrá que vender su farmacia a precios muy inferiores a los que obtendría si pudiesen optar a ello mayor número de personas. La limitación existente es una ventaja ilusoria y que sólo beneficiará a unos cuantos farmacéuticos propietarios que disponen de grandes capitales y que a la postre serán los únicos que podrán adquirir las farmacias de sus colegas menos afortunados, pagando por ellas las sumas que deseen. Abundantes son los casos en que farmacias en venta han pasado ocho o diez meses sin poder concretar su venta por la anomalía más arriba anotada. Otros menos afortunados no han podido realizarlo y su única aspiración es liquidar su farmacia que por mala ubicación o administración no le produce lo suficiente para vivir y obtener un cargo rentado como regente en otro establecimiento. Es obvio que con estas disposiciones no se favorece al conjunto de profesionales farmacéuticos.

Si bien es evidente la conveniencia que existe en eliminar la restricción contenida en el artículo 222 referido, que atenta por otra parte contra la libertad de comercio, no lo es menos que en resguardo de la salud pública conviene adoptar medidas para garantizar la eficacia y calidad de los artículos que se expendan; tendiente a esto es que propongo agregar al inciso 1º, la siguiente frase:

“Cuando la adquisición o instalación de una farmacia se haga por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, estarán obligados a hacerlas regentar por un farmacéutico titulado, quien será personalmente respetable ante las Autoridades Sanitarias por su funcionamiento técnico”.

Por estas razones me permito someter a vuestra consideración la siguiente moción:

“Artículo ...—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 222 del Código Sanitario aprobado por Decreto con fuerza de ley N° 226 del Ministerio de Bienestar Social y publicado en el Diario Oficial de 29 de mayo de 1931:

1.—Agrégase al inciso 1º la siguiente frase, después de punto seguido: “Cuando la adquisición o instalación de una farmacia se haga por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, estarán obli-

gadas a hacerlas regentar por un farmacéutico titulado, quien será personalmente responsable ante las Autoridades Sanitarias por su funcionamiento técnico”.

2.—Reemplázase el inciso 2º por el siguiente: “Se exceptúan de esta disposición las farmacias que adquieran o instalen prácticos autorizados del ramo de acuerdo con el artículo 220”.

3.—Suprímase el inciso 3º”.

Gustavo Rivera.